



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



La política crediticia argentina, a partir de la segunda guerra mundial

Possidoni, José Enrique

1953

Cita APA: Possidoni, J. (1954). La política crediticia argentina, a partir de la segunda guerra mundial.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Col. 1501
610

ORIGINAL

Universidad de Buenos Aires
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
INSTITUTO DE ECONOMIA BURGUESA

Director: Profesor Dr. Pedro J. Baicosa
Jefe de Investigaciones: Profesor Dr. Marcelo D. Castellano

LA POLITICA CREDITICIA ARGENTINA, A PARTIR
DE LA UNION DE GUERRA MUNDIAL
(Tesis para el doctorado)

ORIGINAL

Alumno: José Enrique POSSIDONI
Registro n° 9852
Domicilio: Conde 1543
Cuarto: Quinto
Año del trabajo: 1954

A BIG OFFICE PAPER

Uno de los más interesantes capítulos de la política bancaria del país, es el que se desarrolla durante y después del último conflicto bélico mundial.

Diversos factores, internos y externos, motivaron en ese lapso notables variaciones en la cantidad de medios de pago, destacándose entre ellos, por su importancia, el crédito bancario.

En el presente trabajo, se examina la política crediticia argentina a partir del año 1939, considerándose los períodos totalmente distintos, tanto desde el punto de vista institucional como económico.

En efecto, las facultades concedidas al Banco Central antes difieren substancialmente de las que, en 1946, otorga la ley al Banco Central nacionalizado y los problemas creados por el conflicto no son, como es natural, iguales a los que se plantean en la postguerra.

Por consiguiente, con el propósito de ordenar la exposición, el estudio ha sido dividido en tres partes y consta, además, de un anexo estadístico.

En la primera parte se exponen los antecedentes básicos del sistema crediticio argentino, vigente antes y después de la reforma del año 1946.

La segunda y tercera parte, contienen el examen de la situación bancaria y de la política de crédito del Banco Central en cada uno de los períodos indicados.

En el anexo, se presenta la evolución económica y bancaria del país en sus aspectos más significativos, a través de series estadísticas y representaciones gráficas.

Y por último, recapitulando sobre lo tratado, se establece

se la conclusión general que deriva del análisis de los hechos.

La naturaleza de este trabajo y el alcance que se le ha dado, excluyen toda consideración de carácter teórico-doctrinario y por ende, la existencia de una bibliografía de autores, habiéndose acudido para llevar a cabo la tarea, exclusivamente a fuentes oficiales de información.

J. E. S.

B U M A R I O

	Pág.
Primera Parte: REGULACION CREDITICIA - REGIMEN INSTITUCIONAL.....	4
Capítulo I : Sistema crediticio argentino, al iniciarse la segunda guerra mundial.....	5
Capítulo II : La reforma bancaria y crediticia del año 1946 y las modificaciones y el ordenamiento legal de 1949.....	13
Segunda Parte: POLITICA DE CREDITO EN LOS AÑOS 1939 AL 1945.....	26
Capítulo I : Factores determinantes de la situación monetaria.....	27
Capítulo II : Examen de la política de crédito del Banco Central mixto.....	38
Tercera Parte: POLITICA CREDITICIA A PARTIR DEL AÑO 1946.....	50
Capítulo I : Factores determinantes de la situación monetaria.....	52
Capítulo II : Examen de la política de crédito del Banco Central nacionalizado.....	65
REMISES.....	91
CONCLUSION GENERAL.....	97
ANEXO ESTADISTICO.....	98

Primera Parte

REGULACION CREDITICIA - REGIMEN INSTITUCIONAL

Introducción

El conocimiento de las disposiciones que sirven de base para la regulación y control del crédito sería parcial e ineuficientemente claro, si no expusiéramos, además, lo fundamen-
tal de la legislación bancaria vigente en los años que com-
prande nuestro estudio.

Siendo así, justificase la amplitud de esta primera par-
te, en la que los regimenes e instrumentos monetarios serán
examinados cronológicamente, a fin de apreciar la evolución o
perada.

Al mismo tiempo, nos proponemos con ello evitar erróneas
interpretaciones, facilitando de tal modo el ulterior análisis
de la política crediticia argentina.

Capítulo I

SISTEMA CREDITICIO ARGENTINO, AL INICIARSE LA SEGUNDA

GUERRA MUNDIAL

En 1939 el país se regía, en materia monetaria y bancaria, fundamentalmente por dos leyes, ambas sancionadas en 1935: la ley de creación del Banco Central N° 12.155 y la ley de Bancos N° 12.156.

1.- Ley N° 12.155: Dió origen al Banco Central de la República Argentina, el cual, de acuerdo con las ideas imperantes en la época, fué constituido como entidad pública mixta, para salvaguardar lo que se consideró la "independencia esencial del Banco" frente al Estado.

Disponía el artículo 3°:

" El Banco tendrá por objeto:

- a) Concentrar reservas suficientes para moderar las consecuencias de la fluctuación en las exportaciones y las inversiones de capitales extranjeros, sobre la moneda, el crédito y las actividades comerciales, a fin de mantener el valor de la moneda;
- b) Regular la cantidad de crédito y de los medios de pago, adaptándoles al volumen real de los negocios;
- c) Promover la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario; y aplicar las disposiciones de inspección, verificación y régimen de los bancos establecidas en la ley de bancos;
- d) Actuar como agente financiero y consejero del gobierno en las operaciones de crédito externo e interno y en la emisión y atención de los empréstitos públicos. "

Además, por la misma ley se establecía:

- a) El privilegio exclusivo a favor del Banco Central, respecto de la emisión de billetes en todo el territorio de la República, excepto de la moneda subsidiaria, de denomina-

ciones de cinco pesos o inferiores, a cargo del Gobierno Nacional (1);

- b) El sistema proporcional (proporción mínima legal) en cuanto a la reserva, la que podía estar constituida por oro, divisas o cambio extranjero (2); y
- c) La adopción conjunta del patrón lingote-oro y del patrón cambios-oro, no obstante que, sus prescripciones, no entraban en vigor hasta tanto no lo determinara una ley especial (3).

En el mensaje con que el Poder Ejecutivo elevó al Congreso Nacional, en noviembre de 1934, los proyectos de leyes sobre bancos y moneda, el mecanismo del sistema que se proponía, explicábase en los siguientes términos:

" El oro constituye el elemento básico del Banco Central, pues le sirve para mantener el valor de la moneda y atender las necesidades del circulante interno. Sobre ese oro reposa en última instancia el pasivo de sus depósitos y billetes,...

" Tales depósitos y billetes constituyen las obligaciones a la vista que el Banco, cuando se vuelva al patrón oro, deberá convertir en metálico o en monedas extranjeras en cualquier momento con el fin de mantener el valor de la moneda. "

" ... los depósitos que tienen los bancos en el Banco Central, y que se asientan sobre el oro del mismo, sirven de base a su vez a los depósitos que esos mismos bancos han recibido de su clientela o han creado al acreditar en las cuentas individuales los dineros que prestan. En esta forma, sobre el metálico del Banco Central reposan en última instancia los depósitos del público que manejados por medio de cheques forman, junto con los billetes, los medios de pago de la colectividad. "

" En suma, los depósitos de los bancos en el Banco Central constituyen la base fundamental de los depósitos que el público tiene en tales bancos, y la reserva a donde acu-

(1) Ley N° 12.155, artículos 35 al 38 inclusive

(2) Ibídem, artículos 39 y 40

(3) Ibídem, artículos 41 y 58

den en busca de los billetes que demandan las necesidades de la circulación. De manera, pues, que el aumento de tales depósitos permite a los bancos expandir sus préstamos y depósitos con respecto al público, y obtener los billetes que éste solicita, o en otros términos, acrecentar el volumen de los medios de pago; y su disminución tiende a hacerlos restringir sus préstamos y el volumen de los medios de pago. " (4)

2.- Ley N° 12.155; Denominada Ley de Bancos, establecía un régimen especial al que debían someterse todas las instituciones bancarias del país (5).

A los fines de nuestro estudio, sólo cabe mencionar que:

- a) Fijaba el efectivo mínimo en el 16% de los depósitos a la vista y el 8% de los depósitos a plazo. Los bancos con capital no inferior a man. 1.000.000, debían mantener los 2/3 por lo menos, de dicho efectivo, en depósitos a la vista en el Banco Central y el saldo debía consistir en moneda, sea en billetes o metálicos y encontrarse en las propias arcas de los bancos. Por razones circunstanciales, el Banco Central podía eximir, transitoriamente, a cualquier banco de esa obligación (6);
- b) Determinaba las operaciones prohibidas a los bancos, con lo que se tendía a asegurar la liquidez bancaria (7);
- c) Disponía la publicidad de los balances y cuentas de resultados de los bancos y la presentación por parte de los mismos al Banco Central, de informes mensuales confidenciales (8); y

(4) LEY Y DECRETOS SOBRE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Banco Central de la República Argentina, Buenos Aires 1943 - págs. 56-57

(5) Ley N° 12.156, art. 1° y Decreto Reglamentario N° 65.227/35 (modificado por Decreto N° 102.583/37), artículos 1° y 4° inclusive

(6) Ley N° 12.156, artículos 2° y 3°

(7) Ibídem, art. 4°

(8) Ibídem, artículos 10 y 11

d) Otorgaba al Banco Central las funciones de inspección, control y examen de los bancos (9).

3.- Instrumentos de regulación y control crediticio: Para cumplir su función reguladora del crédito y de los medios de pago, el Banco Central disponía de dos instrumentos legales: de las tasas de redescuento e interés y de las operaciones interbancarias de títulos.

Además, en razón de su prestigio y autoridad podía llegar a obtener, como cualquier instituto de su naturaleza, otro instrumento de suma importancia, si bien de carácter extralegal, y es el que se ha denominado "poder de persuasión".

a) Tasas de redescuento e interés: La Ley N° 12.155, en su artículo 32 incisos d) y e), determinaba plazos, calidad y origen de los papeles redescuentables, así como normas sobre los tipos de redescuento. Alcanzaban estas disposiciones a todos los bancos, accionistas o no del Banco Central.

A los bancos accionistas, además, el Banco Central podía acordarles adelantos, pero a una tasa de interés superior en un punto, por lo menos, a la tasa oficial mínima que fijara para el redescuento (10).

El mensaje que el Poder Ejecutivo envió al Congreso, al proyectar las leyes que comentamos en este capítulo, ilustra acerca del alcance que se les dió a las operaciones de redescuento y adelanto, y en él, en cuanto a la primera de tales operaciones, manifestábase:

Como es fácil comprender, el redescuento de papeles permite a los bancos acrecentar sus depósitos en el Banco Central y girar sobre ellos para obtener billetes cuando los necesitan.

El proyecto ha querido rodear a estas operaciones de redescuento de toda clase de recaudos, tanto para asegurar

(9) Ibidem, artículos 12 al 15 inclusive

(10) Ley N° 12.155, art. 32 inc. f)

la solvencia de los firmantes de los documentos, como su carácter representativo de transacciones efectivas y de rápida evolución.

Con este propósito, se dispone, en primer lugar, la creación dentro del Banco de una o varias comisiones de redescuento formadas por personas conocedoras de las condiciones financieras, comerciales y agrícolas (Arts. 25 a 31), que tendrán a su cargo la tarea de examinar todos los documentos presentados al redescuento o a la adquisición del Banco, y de dar a éste su opinión al respecto."

" El Banco no queda obligado a redescantar los documentos aprobados por la Comisión; si se decidiese a redescantar lo que ésta rechaza, será necesaria la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes del Directorio.

La Comisión de Redescuento y el Banco tienen que ajustarse a los requisitos exigidos por el proyecto para redescantar o comprar los documentos que les sean presentados. Tales documentos deben provenir de operaciones comerciales que representen un movimiento real de mercancías, o de transacciones en productos agrícolas y ganaderos, pues en esta forma, la expansión del circulante que llegue a provocar el redescuento, irá acompañando un incremento efectivo de las transacciones. A ello tiende también la fijación del término máximo de vida de tales documentos, que se establece en 90 días en el caso de las letras y pagarés comerciales, y en 180 días cuando se trate de documentos agropecuarios (Art. 32, 4 y 5).

Conviene insistir sobre este punto; el Banco Central no se crea para fomentar las inversiones de fondos que por útiles que sean, representan una inmovilización, sino a fin de facilitar el desarrollo de los negocios suministrando el circulante necesario para moverlos. Las operaciones de inversión, por más que sean en extremo productivas, sólo deben ser financiadas con el ahorro de la población, que así se convierte en capital. El ahorro no se suple con crédito, especialmente con crédito del instituto emisor, pues uno y otro desempeñan funciones distintas.

La inobservancia de este principio, como tantas veces ha comprobado la realidad, suele traer consigo, si se pasan ciertos límites, muy serios trastornos monetarios. "

" Las operaciones de redescuento resultarán muy útiles para facilitar el movimiento de la cosecha. Esta origina una conocida demanda estacional de circulante a la que los bancos podrán hacer frente con facilidad llevando sus documentos al Banco Central, para cancelarlos más tarde cuando el circulante retorna a sus cajas, una vez pasado el período estacional de actividad. "

" Por otro lado, ya se trate de subvenir a la necesidad de moneda por motivos estacionales o de emergencia, o de disminuir la tensión monetaria, el redescuento debe ser siempre una operación de carácter transitorio y no un medio de procurarse constantemente fondos en el Banco Central. " (11)

Con respecto a las operaciones de adelanto a los bancos, se expresaba:

" ... el proyecto es más bien restrictivo; dispone que ha de cobrarse por ellos más alto interés que el redescuento y exigirse ciertas garantías especiales. "

" ... tanto en el caso de los valores nacionales como en el de los documentos mencionados (elegibles para el redescuento), se computa solamente hasta el 80% del valor, tomándose como base en los primeros su cotización bursátil; y el monto expresado, en los últimos. Los adelantos no podrán concederse por un plazo superior a 90 días, lo mismo que los redescuentos de documentos comerciales. Todo esto se hace con el objeto de que los bancos se procuren fondos en el Banco Central mediante el redescuento más bien que por adelantos, salvo casos especiales a los cuales responden, precisamente, las disposiciones del proyecto (Art. 32, f). " (12)

Conocido el alcance que se les asignó a las operaciones de redescuento y adelanto, debemos ahora señalar que, entre las atribuciones del Directorio del Banco Central, en la ley N° 12.155 se establecía la de fijar las tasas de redescuento e interés (13).

" ... la función de redescuento no sólo exige el análisis individual de cada documento, sino también el de la situación de cada banco -para la cual el Banco Central dispone de amplias facultades- y el examen de las necesidades de circulante determinadas por el movimiento de los negocios. Y para adaptarse de continuo a esas necesidades el Banco cuenta con el instrumento del tipo del redescuento, el que podrá hacer subir o bajar con el propósito de disminuir o estimular la demanda de sus fondos, achicando o agrandando, así, el volumen de su redescuento. Esta sería la función principal de las modificaciones del tipo de redescuento entre nosotros, bien que, en ciertos momentos, podrían también actuar como medio para

(11) LEYES Y DECRETOS... -publicación citada- págs. 58-60

(12) Ibidem, págs. 61-62

(13) artículo 20, inc. e)

atraer o desalentar los fondos extranjeros que buscan colocaciones a corto plazo, sin que ello pueda hacerse, por cierto, en la amplitud con que se realizan estos movimientos en los grandes mercados financieros. " (14)

El transcripto, refleja la función e importancia que se le concedía al manejo del tipo de redescuento.

Cabe hacer notar, por último, que la ley de Bancos fijaba las tasas máximas que podían abonarse sobre los depósitos (15) y que no existía disposición alguna relativa a tasas mínimas o máximas de interés, para las operaciones de préstamo que efectuaran los bancos.

b) Operaciones interbancarias de títulos: El Banco Central disponía de una masa de maniobra en valores nacionales, que podía vender a los otros bancos y readquirirlos, con fines de regulación del mercado monetario.

La Ley N° 12.155, determinaba que tales operaciones interbancarias no podían superar, en ningún caso, el monto de los Bonos Consolidados del Tesoro Nacional -máx. 400.000.000 de 3% de interés y 1/4% de amortización acumulativa, recibidos o adquiridos por el Banco Central en virtud del Art. 7° de la ley de Organización N° 12.150- y el valor de los títulos que adquiriera con su capital, reservas y el importe amortizado de dichos Bonos Consolidados (16).

Del mensaje del Poder Ejecutivo que venimos transcribiendo, extraemos los párrafos siguientes:

" Las operaciones de títulos entre el Banco Central y los bancos son de un carácter muy especial y circunscripto, y corresponden en cierto modo a lo que en otros países se designa por operaciones de títulos en el mercado libre (open market operations). El Banco Central posee una masa de maniobra en valores nacionales que vende a los bancos cuando desea restringir los depósitos que tiene

(14) LEY Y DECRETOS BANCARIOS... -public. cit.- págs. 58-60

(15) Ley N° 12.156, Art. 6°

(16) Art. 32, inc. f) ítem 2, e inc. 1) y Art. 34, inc. b) ítems 1 y 2

de los misasos, y por lo tanto, prevenir la dilatación del crédito o coadyuvar a su restricción; y se les vuelve a comprar, cuando los bancos requirieren fondos (Art. 32, 1). Vendiendo o comprando títulos, por consiguiente, el Banco Central contrae o expande los depósitos que en él tienen los bancos y propende así a templar o estimular el impulso de crédito en todo el mercado. "

" Dicho sea de paso, el Banco Central, con la venta de los títulos se desprende de papeles que le producen interés, a cambio del efectivo con que le pagan los bancos, que no le rinde provecho alguno. Ello confirma lo que se expresó en otro lugar en cuanto al móvil del Banco Central, que no es conseguir ganancias sino regular la moneda y el crédito. "

" ¿qué se obtiene con elevar el tipo y restringir el redescuento si los bancos no requirieren su ayuda por tener fondos en exceso? El Banco Central, en casos semejantes, no tiene otro medio de acción que el de la venta de títulos, aparte de la influencia moral que gracias a su autoridad y prestigio ejerza sobre los bancos para inducirles a ser prudentes en el incremento de sus préstamos. "

" Se concibe sin esfuerzo que si aquella institución pudiera comprar y vender a los bancos valores nacionales sin límite, el Estado podría influir para que por ese medio el Banco Central financiase la colocación de las emisiones públicas, adquiriendo de los bancos los títulos que éstos hubieran suscripto al Gobierno. Sería, en realidad, una inflación disimulada, como lo que se ha practicado en algunos países en esta forma, por lo que se han criticado justamente las operaciones del mercado libre. Pero las objeciones desaparecen si el monto de esas operaciones se circunscribe a límites razonables. El proyecto lo hace terminantemente. "

" No existe, por lo tanto, en virtud de esta limitación, la menor posibilidad de que las operaciones interbancarias de compra y venta de títulos sean el instrumento de una financiación inflacionista de las emisiones de títulos del Gobierno. "

" No está demás insistir en que estas operaciones se precizan como un medio de atemperar o suavizar la intensidad de ciertos movimientos monetarios, propendiendo a que con suaves lo menos posible la estructura del crédito; pero no se pretende con ella contrarrestar tales movimientos, por cuanto están ligados a factores internacionales que se substraen a los designios de una política monetaria nacional. " (17)

Capítulo II

LA REFORMA BANCARIA Y CREDITICIA DEL AÑO 1946 Y LAS MODIFICACIONES Y EL ORDENAMIENTO LEGAL DE 1949

Diversos decretos-leyes, dictados por el gobierno "de facto" en 1946, introdujeron cambios fundamentales en la legislación bancaria.

Se dió el primer paso, al nacionalizarse el Banco Central de la República Argentina, pero la innovación de mayor trascendencia tuvo lugar luego, al dictarse las normas referentes a la garantía de los depósitos bancarios.

Además, la reforma se completó con las modificaciones de las cartas orgánicas del Banco Central y de los bancos oficiales, y el nuevo régimen para los bancos particulares.

Todos los decretos-leyes concernientes a esta materia, fueron ratificados por la ley Nº 12.962, del 27 de marzo de 1947.

Teniendo siempre en cuenta el alcance de nuestro trabajo, entraremos a considerar aquellas disposiciones que constituyen la esencia de dicha reforma.

Para facilitar la comparación, referente al conocimiento de los aspectos más significativos de los regímenes que estudiamos, seguiremos un orden de exposición análogo al adoptado en el capítulo anterior.

1.- Decreto-ley Nº 8.501 (25 de marzo de 1946): En virtud de este decreto-ley, se nacionaliza el Banco Central de la República Argentina, tanto en su aspecto institucional como patrimonial, determinándose la nueva composición de su Directorio y el plazo dentro del cual debían someterse a la consideración del Poder Ejecutivo, los proyectos que originarían la reorganización general de nuestro sistema bancario.

2.- Decreto-Ley N° 11.554 (24 de abril de 1946): Dispuso la garantía de los depósitos bancarios, señalando en sus considerandos:

" que para complementar los propósitos que inspiraron la nacionalización del Banco Central de la República Argentina, es necesario instituir un nuevo régimen de depósitos bancarios que haga posible el otorgamiento de la garantía de la Nación a todos los depositantes en cuanto a la intangibilidad de los fondos que confían a los bancos y que facilite, a la vez, el cumplimiento de los fines de regulación monetaria y de fiscalización bancaria que la Ley N° 12155 encomienda al Banco Central de la República Argentina. " (18)

En la exposición de motivos, de fecha 15 de abril de 1946, con que se elevó al Jefe del Poder Ejecutivo el proyecto del decreto-ley que examinamos, se analizaban extensamente diversos aspectos de la situación bancaria y monetaria del país. De dicho informe transcribimos, a continuación, aquellos párrafos relativos al mecanismo del régimen que se proponía:

" Secuencialmente puede describirse el nuevo sistema en cuatro puntos:

- 1° Todos los depósitos quedan en los bancos bajo la garantía de la Nación y no pueden ser utilizados por los bancos receptores, salvo convenio con el Banco Central. Los gastos financieros y administrativos que originan estos depósitos serán atendidos por el Banco Central;
- 2° Los fondos que los bancos requieran para desarrollar sus operaciones habituales de descuento e inversión, les serán proporcionados por el Banco Central, a tasas y plazos razonables, contra redescuento de dichas operaciones;
- 3° El Banco Central les proporcionará tales fondos autorizándoles a utilizar determinada medida de los depósitos que tales bancos reciban o tengan recibidos por cuenta del Banco Central, o entregándoles fondos propios;
- 4° Píjara, además, los márgenes aludidos en el precedente punto 2°). " (19)

(18) NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A SISTEMA BANCARIO, PENNIA CON REGISTRO, SOCIEDADES MIXTAS - Ministerio de Hacienda de la Nación, Buenos Aires 1946 - pág. 153

(19) *Ibidem*, pág. 30

Con este nuevo sistema, se estimaba podían obtenerse los siguientes beneficios:

- 1º Posibilidad de ejercer una intensa acción de policía bancaria en defensa de los depositantes y de lograr plenamente el objeto que al Banco Central le señala el inciso c) del artículo 3º de su ley orgánica: "procurar la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario";
- 2º Amplias facilidades para influir decisivamente en los aspectos monetarios que comporta la cantidad de crédito disponible en los bancos, lo cual equivale, para el Banco Central, a contar con un mecanismo que realmente le permita, como quiere su ley orgánica, "regular la cantidad de crédito y de los medios de pago, adaptándolos al volumen real de los negocios" (artículo citado, inciso b);
- 3º Posibilidad efectiva (hasta ahora inexistente) de trazar y dirigir una "política del crédito bancario" inspirada en las modalidades y necesidades de nuestro desarrollo económico, que actúe como un poderoso medio de propulsión sobre la capacidad productiva de todo el país, sin perjuicio de la libre determinación de cada banco para acordar y desarrollar sus operaciones. "(20)

3.- Decreto-ley N° 14.957 (24 de mayo de 1946); Constituye la carta orgánica del Banco Central que, como consecuencia de la nacionalización del mismo y del nuevo régimen de los depósitos bancarios a que nos hemos referido en los puntos precedentes, reforma y reemplaza a la ley N° 12.155, que en 1935 dió origen a nuestro instituto emisor.

La naturaleza del Banco Central, la determina el artículo 1º al disponer:

" El Banco Central de la República Argentina es una entidad autárquica nacional con la más completa independencia para el ejercicio de sus funciones, y se regirá por las disposiciones del decreto-ley N° 350/46, las del presente y las demás normas legales concordantes en vigor. La Nación garantiza todas las obligaciones que contraiga el Banco. "

En cuanto a su objeto, extiéndanse considerablemente sus funciones en el campo económico, al establecerse en el artículo 3º in ciso a);

° Frasear, orientar y realizar, en la medida de sus facultades legales, la política económica adecuada para mantener un alto grado de actividad que procure el máximo empleo de los recursos humanos y materiales disponibles y la expansión ordenada de la economía, con vistas a que el crecimiento de la riqueza nacional permita elevar el nivel de vida de los habitantes de la Nación; "

Las otras disposiciones del mismo artículo reproducen, con ligeras variantes, las normas que al respecto contenía la ley Nº 12.155.

Asimismo, corresponde señalar que:

- a) De acuerdo con el artículo 23 del decreto-ley Nº 14957/46, el Banco Central se hace cargo, también, de la emisión e acuñación de los billetes y monedas metálicas de denominaciones de 5 pesos e inferiores, cosa que hasta ese momento se reservaba al Gobierno Nacional;
- b) En lo relativo a reservas monetarias, se conserva el sistema adoptado en 1935 (21) y se mantienen las mismas disposiciones sobre convertida (22); y
- c) Por último, determinase los organismos nacionales - bancarios y económicos - que integran el sistema del Banco Central de la República Argentina, estableciéndose que dicho Banco, como eje del sistema y sin perjuicio de la autonomía de tales instituciones, ejercerá superintendencia sobre ellas (23).

4.- Decreto-ley Nº 14.962 (24 de mayo de 1946); Complementa las disposiciones del decreto-ley Nº 11554/46, referente a la garantía de los depósitos y determina el nuevo régimen legal aplicable a todos los establecimientos bancarios del país (sean éstos privados, o

(21) Decreto-ley Nº 14957/46, artículos 27 y 28

(22) Ibídem, artículos 29 y 58

(23) Ibídem, artículos 56 y 57

ficiales o mixtos). Por ello, ambos decretos sustituyen a la ley de Bancos N° 12.156.

Teniendo presente el mecanismo del sistema creado por el decreto-ley N° 11.554/46, ahora sólo debemos indicar que:

- a) Desaparezcan las prescripciones sobre efectivo mínimo;
- b) Sustituyense las disposiciones de la ley N° 12.156 relativas a las operaciones prohibidas a los bancos, por normas tendientes a asegurar al Banco Central la sobrabilidad de los fondos que preste (24);
- c) Se mantengan, con escasas variantes, las disposiciones de la ley de Bancos de 1935 sobre publicidad de balances, informaciones al Banco Central e inspección y control de los bancos (25); y
- d) Se extienda la función reguladora del Banco Central a entidades que, sin ser bancos, reciban fondos de terceros y los inviertan en cualquier clase de préstamos; otorgán dosele la facultad para dictar normas al respecto y aún para declarar comprendidas a dichas entidades en el régimen bancario (26).

5.- Nuevas cartas orgánicas de los bancos oficiales: Mediante los de-

cretos-leyes Nos. 14.959, 14.960 y 14.961, del 24 de mayo de 1946, se reestructuran las cartas orgánicas del Banco de la Nación Argentina, del Banco de Crédito Industrial Argentino y del Banco Hipotecario Nacional, respectivamente.

Se define a estos establecimientos, como entidades autárquicas del Estado Nacional, que integran "el sistema del Banco Central de la República Argentina a los fines de la coordinación de sus actividades con la política económica, financiera

(24) Decreto-ley N° 14.962/46, art. 5°

(25) *Ibidem*, artículos 8° al 15 inclusive

(26) *Ibidem*, art. 20

y social del Estado" (27).

En cuanto al objeto de esos bancos oficiales:

" Se mantiene para el Banco de la Nación el propósito de que sus operaciones fomenten la producción agraria, la hachera y el desarrollo y organización del comercio. Se reserva para el de Crédito Industrial la misión de fomentar la industria nacional inclusive la minería. Y se atribuye al Banco Hipotecario Nacional la especialización que siempre tuvo, a saber, el otorgamiento del crédito real con garantía hipotecaria. Esta última será la única institución oficial del Estado habilitada para realizar específicamente esta función. Los demás bancos solamente efectuarán hipotecas en casos relacionados con sus objetivos propios y dentro de las limitaciones que marquen sus cartas. " (28)

Además,

" ... entre los medios asignados a los bancos para que cumplan su acción, hay algunos que implican una innovación de importancia.

Dichos medios serán el crédito ordinario que puede llegar a tener un plazo de pago corto, prescripto del actual régimen del Banco Hipotecario, o un plazo largo, prescripto del actual mecanismo del Banco de la Nación Argentina.

Otro medio serán los préstamos de fomento que se otorgarán con la exigencia de menores requisitos que los de los ordinarios.

Y por último, y sin ceñir los servicios especiales, podrán realizar financiaciones, medio que permitirá a los bancos asociarse con el recurrente, participando transitoriamente de los beneficios o pérdidas de la empresa. " (29)

En las cartas orgánicas del Banco de la Nación y del Banco de Crédito Industrial, se determina en el capítulo correspondiente los capitales que, separadamente, han de destinarse a los diversos tipos de operaciones; esto es, para crédito ordinario y para préstamos y financiaciones de fomento.

Respecto del Banco Hipotecario Nacional, el nuevo estatuto dispone que el capital se formará con los fondos de sus reservas y que el Banco Central le suministrará, con garantía de las hi

(27) Artículos 1º

(28) NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS... -public. cit.- pág. 73

(29) Ibídem, pág. 74

potecas que efectúa, al dinero necesario para el cumplimiento de sus fines (30).

Acercas de las operaciones de fomento que puedan realizar los tres institutos oficiales, cada uno de ellos dentro de su especialidad, se establece expresamente que la Nación, al cierre de cada ejercicio, les resarcirá de las pérdidas que arrojen tales operaciones.

6.- Instrumentos de regulación y control crediticio: En los puntos

precedentes, se han considerado los aspectos sobresalientes de la reforma del año 1946, con el objeto de exponer por último los medios de acción que, en materia de crédito, instituyense a favor del Banco Central nacionalizado.

En consecuencia, analizaremos a continuación los diversos instrumentos reguladores del crédito y de los medios de pago, y para ponderar el alcance de los mismos, haremos una breve referencia, en cada caso, al sistema anterior.

a) Redescuento y adelanto a los bancos: El decreto-ley N° 11.534/46, pone en manos del Banco Central nacionalizado el arma más poderosa para la conducción de la política crediticia. El régimen que establece en materia de depósitos bancarios, completado luego con las disposiciones del decreto-ley N° 14.962/46 y con la nueva carta orgánica del Banco Central, configura una fundamental modificación en el mecanismo y en la naturaleza de las operaciones de redescuento y adelantos.

De acuerdo con la ley N° 12.155, el redescuento constituía una operación de carácter transitorio, destinada a proveer recursos únicamente en momentos de escasez de circulante y la tasa de redescuento, como instrumento regulador, no podía desempeñar en consecuencia una función activa. Ello derivaba, a su vez, de la desahogada situación de los bancos, los cuales

(30) Decreto-ley N° 14.961/46, art. 14

no dependían del redescuento para el desarrollo de sus operaciones.

En así como el Banco Central de 1935 no ejerció, sino en contadas ocasiones y a título de ensayo, su función de "prestamista de última instancia".

Con la reforma de 1946, el redescuento se convierte en una operación normal e indispensable para el funcionamiento regular del sistema bancario.

El Banco Central puede entonces, de acuerdo con la política crediticia trazada por el Estado, determinar márgenes o calificaciones especiales para el redescuento, llevando a cabo el control cuantitativo o cualitativo del crédito, según las condiciones del mercado monetario.

Al exponerse los motivos de la reforma, se manifestaba sobre el particular:

" Esta facilidad de regulación es técnicamente posible porque, en esta forma, el circuito monetario se cierra y se controla sobre sí mismo, desvinculándose de la mayor o menor oferta de crédito. El crédito, por consiguiente, evolucionando sin ataduras o influencias derivadas de la altura mayor o menor de los depósitos bancarios, cobrará niveles más ajustados a la masa y rendimiento de los negocios en cuyo auxilio se lo solicita. Será posible alcanzar, de esta manera, un crédito sano, más orientado a móviles económicos de largo alcance que a ocasionales propósitos puramente financieros. " (31)

b) Tasas de redescuento e interés: al transformarse el redescuento en operación necesaria, para que los bancos continúen sus negocios habituales de préstamo e inversión, las tasas desempeñan un importante papel como medio para encauzar la demanda de crédito.

El decreto-ley N° 11.554/46, establece al respecto:

" Art. 6° - El Banco Central fijará los tipos de interés a que se ajustarán los redescuentos a que se refiere el artículo 4° y las cauciones aludidas en el artículo 5°. La fijación tendrá en cuenta el estado de

mercado monetario y la política de promoción económica que se desenvuelva por medio del crédito, y podrá consistir en tasas diferenciales según sea el destino de los préstamos que efectúan los bancos. Fijará también las tasas aplicables al uso de capitales para créditos en cuenta corriente y para inversiones. "

De acuerdo con el decreto-ley N° 14.957/46, corresponde al Directorio del Banco Central, entre otras funciones, "fijar tasas de redescuento e interés sobre los créditos que acuerde y las obligaciones que decida emitir" (32).

El mismo decreto-ley, en su artículo 19 dispone:

" El Banco fijará las tasas de interés para redescuentos y préstamos a los bancos, así como para los depósitos que éstos reciban, con la obligación de que ellas sean uniformes dentro de la misma zona o plaza bancaria para cada clase de operación. "

También el Banco Central determina, de conformidad con el artículo 6° del decreto-ley N° 14.962/46, las condiciones generales o especiales (plazos, tasas de interés, monto, garantías y otras modalidades) a que deberá ajustarse las financiaciones o inversiones a plazos largos e intermedios, que realicen los bancos.

De las diversas disposiciones a que nos hemos referido se deduce claramente que, excepto en caso especial, el Banco Central, en función de los tipos de redescuento, fija las tasas mínimas de las operaciones de préstamos que efectúan los bancos.

Por otra parte y conforme con el nuevo régimen, es también el Banco Central el que determina el interés que deberá abonarse, por su cuenta, sobre los depósitos que los bancos reciban en virtud del mandato que lee ha conferido.

c) Operaciones de mercado abierto: Hemos visto en el capítulo precedente, que la ley N° 12.155 determinaba una cantidad fija de valores nacionales, que el Banco Central podía utilizar, como masa de maniobra, para realizar las operaciones interbancarias de títulos.

(32) Art. 13, inc. f)

El decreto-ley N° 14.937/46 (33), limita a la misma cantidad los valores nacionales que podrá adquirir el Banco Central nacionalizado como inversión propia, pero introduce una importante reforma, al disponer en el artículo 20,

" El Banco Central de la República Argentina podrá comprar y vender en plaza, por su cuenta, con fines exclusivamente de regulación bursátil o monetaria, valores nacionales hasta un importe no superior al 10% del promedio de los valores de depósitos registrados por el conjunto de bancos autorizados en los tres años que precedan a cada ejercicio corriente. Todo ello sin perjuicio de los que pueda adquirir como inversión de su capital y reservas, de acuerdo con el artículo 18, inciso 1). "

Por consiguiente, la nueva disposición autoriza al Banco Central a utilizar un monto variable para sus operaciones de mercado abierto, lo cual significa dar adecuado alcance y gran flexibilidad a este instrumento regulador.

La opinión oficial, emitida al tiempo de proponerse esta reforma, se refleja en los párrafos que transcribimos a continuación:

" La experiencia ha demostrado que las limitaciones impuestas al Banco Central de la República Argentina en lo que se refiere al monto de valores nacionales que pueda adquirir, por propia determinación, le impiden satisfacer la función reguladora de los mercados monetarios y financieros con toda la amplitud y eficacia requerida por cambiantes circunstancias de orden bursátil o bursátil. En varias oportunidades el Banco Central de la República Argentina ha solicitado la extensión de sus facultades a ese respecto. La disposición que se incluye en el proyecto atiende con necesidad comprobada y le permitirá contar ahora con el instrumento adecuado de regulación, cuyo manejo, por supuesto, debe hacerse y se hará con toda prudencia y moderación.

Es por eso que el proyecto ha cuidado establecer los debidos recaudos para asegurar que estas operaciones de mercado abierto, no se utilicen para objetos distintos del previsto y que consista en librar a la plaza de presiones perturbadoras. Además de haberse prescrip

(33) Art. 18, inc. 1)

Ve claramente la finalidad de estas cuentas y ventas del Banco Central, de las que se limitó al 10% del promedio de los depósitos bancarios en los últimos tres años. Esta proporción está siempre muy por debajo de la masa de depósitos que se mantiene prácticamente inmovilizada. Esto es lo que se ha de permitir que, sin ningún trastorno al fisco, pueda el Banco cumplir con toda amplitud y de un modo directo, una independiente función. " (34)

V.- Modificaciones y reorganización legal de 1949 a manera de introducción,
debemos señalar que la Constitución Nacional vigente, sancionada el 11 de marzo de 1949, introduce modificaciones relacionadas con la banca y la moneda, las que aparecen reflejadas en sus artículos 65 inciso 9) y 85 inciso 11).

De acuerdo con el artículo 65 de la misma, el 3 de julio de 1949 el Congreso sancionó la ley N° 13.529, de Organización de los Ministerios, por la que se establecieron las atribuciones de los ministros y la competencia de los Ministerios del Poder Ejecutivo de la Nación.

Cabe hacer notar, que ya con anterioridad -en enero de 1949- para el manejo y despacho de los negocios de la Nación en materia económica-financiera, se había producido el desdoblamiento de antiguos Ministerios en nuevas Secretarías de Estado especializadas.

Al Ministerio de Finanzas le correspondió, de conformidad con la ley N° 13.529, todo lo relativo a la política monetaria y crediticia, la de los cambios, la del mercado de valores mobiliarios y la de los seguros y reaseguros.

Las modificaciones institucionales a que nos hemos referido, provocaron la reforma de la legislación bancaria, sancionada el 21 de septiembre de 1949 la ley N° 13.571, sobre reforma de la carta orgánica del Banco Central de la República Argentina y reordenamiento de los reglamentos de garantía de los depósitos bancarios y general de bancos.

El artículo 9º de la ley N° 11.571, dispone:

“Facúlase al Poder Ejecutivo para ordenar el texto de los decretos 14957/44 y 11944/46 y 14962/46 (ley 14962, sesiones III y XI y VIII) refundiéndolo en los dos artículos con las modificaciones establecidas en la presente ley.

Queda, asimismo, autorizada para asignar nuevos números a su articulado y introducir en el texto las necesarias reformas gramaticales.”

En virtud de la facultad conferida por el artículo transcrito precedentemente, el Poder Ejecutivo, por decreto N° 25.120 del 2 de octubre de 1949, ha a conocer los nuevos textos ordenados de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina y de la ley de Banco.

Las reformas del año 1949 que interesan a los fines de nuestro trabajo, son las siguientes:

a) Banco Central de la República Argentina:

- 1) Se transforma en una repartición autónoma dependiente del Ministerio de Finanzas (35);
- 2) Se limita el objeto de la entidad y de organismo receptor de la política monetaria, el Banco Central se convierte en el principal ejecutor de la política monetaria y crediticia trazada por el Estado (36);
- 3) Desaparece la superintendencia que ejercía sobre diversos organismos nacionales, quedando sometidas las entidades bancarias oficiales, conjuntamente con el Banco Central, al control ministerial;
- 4) En materia de reservas monetarias, suspéndese la vigencia de la proporción máxima legal (37) y suprímese el artículo que estipulaba la relación divisa-oro (38);
- 5) Se amplía, al 15% del producto de los saldos de depósitos registrados por el conjunto de bancos en el último trimestre, el margen para la compra y venta de valores

(35) Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina - Banco Ordenado - art. 1º

(36) Ibidem, art. 3º

(37) Ibidem, art. 53

(38) Decreto-ley N° 14.957/46, art. 1º

públicas" por el Banco Central, con fines exclusivos de regulación del mercado (39).

Corresponde observar que, habiéndose reemplazado en el nuevo texto la expresión "valores nacionales" por la de "valores públicos", el Banco Central podrá, con sus operaciones de mercado abierto, absorber no sólo títulos nacionales, sino también provinciales y municipales, lo cual, según expresó el Ministro de Finanzas al considerarse en el Congreso el proyecto del Poder Ejecutivo, posibilitaría a los respectivos gobiernos la financiación de sus planes de obras públicas (40).

b) Ley de Bancos: Se refunden y ordenan las disposiciones de los decretos-leyes Nos. 11554/46 y 14962/46, con el fin de evitar superposiciones e introducir algunas aclaraciones y modificaciones aconsejadas por la experiencia.

El único artículo nuevo, es el que establece:

" En función de los tipos de redescuento que se fijan, el Banco Central podrá determinar las tasas mínimas y máximas de intereses que los bancos percibirán por sus distintas operaciones. En determinación se efectuará teniendo en cuenta el estado del mercado monetario y la política de promoción económica que se desarrolle por medio del crédito, y podrá consistir en tasas diferenciales según sea el destino de los préstamos que efectúan los bancos. " (41)

(39) Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina -Texto Ordenado- Art. 16, Inc. 1)

(40) Véase: REFORMA DEL REGIMEN BANCARIO ARGENTINO-LEY N° 13571- Senado de la Nación, Buenos Aires 1949 - pág. 123

(41) Ley de Bancos -Texto Ordenado- Art. 13

Segunda Parte

POLITICA DE CREDITO EN LOS AÑOS 1939 AL 1945

Introducción

El estado de guerra, que de las principales potencias europeas se propagó a casi todas las naciones del orbe, constituye la característica sobresaliente de este período.

La extensión del conflicto y su duración e intensidad, originaron problemas económicos de magnitud inigualada y los países beligerantes y neutrales, aunque por circunstancias diversas, debieron enfrentar situaciones monetarias especiales que, lógicamente, provocaron medidas de carácter excepcional.

La situación monetaria de nuestro país durante el desarrollo de la segunda guerra mundial y las disposiciones sobre crédito adoptadas por el Banco Central en la emergencia, se cuanto trataremos de exponer en los dos capítulos siguientes.

Capítulo I

FACTORES DETERMINANTES DE LA SITUACION MONETARIA

El cuadro N° 1 del anexo estadístico, ilustra acerca de la evolución monetaria argentina en el período 1939/1945; por consiguiente, a continuación y adoptando la clasificación usual, comentaremos los hechos y circunstancias que en cada caso se determinaron las variaciones, a fin de apreciar debidamente su importancia.

1.- Factores internos:

a) Préstamos al público: En 1944, los préstamos al público experimentaron un aumento notable, iniciándose una tendencia de ascenso que se vio confirmada en 1945, al registrarse el mayor incremento del período que estos años.

Puede afirmarse que, pese al crecimiento señalado, los préstamos al público no tuvieron, durante estos años, gran influencia en la situación monetaria del país.

La expansión de los medios de pago, al ser originada fundamentalmente por otras facturas, de las que luego nos ocuparemos, determinó un considerable aumento en los depósitos bancarios, lo cual limitó, como es natural, el uso de crédito por parte del sector privado (42).

b) Financiación de cosechas: La iniciación de la guerra y su rápida extensión, redujeron considerablemente las exportaciones de cereales y lino, acumulándose los excedentes invendibles.

El Estado, frente a esta situación, para preservar las fuentes productoras adquirió los saldos exportables, financiándose a

(42) Véase, cuadros N° 4 y N° 5

sus operaciones mediante recursos bancarios.

Al finalizar el año 1942, la deuda total del Gobierno a los bancos por financiación de caudales, alcanzaba a m\$n. 1.006 millones, correspondiéndole al Banco de la Nación Argentina m\$n. 956 millones (43).

Fácil es advertir la importancia de tales operaciones y su influencia, como factor interno, en la creación de medios de pago.

Ante la magnitud de esos anticipos, el Gobierno, para documentar la deuda de la Junta Reguladora de Caudales con el Banco de la Nación, por decreto N° 98.334 del 16 de agosto de 1941, autorizó la emisión de Bonos del Tesoro de 1 a 5 años de plazo, por un importe de m\$n. 250 millones.

En Congreso, por su parte, el 15 de septiembre del año 1942 sancionó la ley N° 12.817, autorizando al Poder Ejecutivo a emitir obligaciones por m\$n. 750 millones, para consolidar el saldo de la deuda.

Determinaba la ley, para dichas obligaciones, el 5% de amortización anual acumulativa y los recursos con los cuales se haría frente al pago de los servicios (ingresos por venta de los productos, remanente del Margen de Cambios, de la liquidación del Instituto Revillandier de Inversiones Bancarias y de ser necesario, recursos de rentas generales).

Los Bonos del Tesoro emitidos de acuerdo con el decreto N° 98.334/41 y las Obligaciones de la ley N° 12.817, rendían un interés del 2,75%, eran al portador y fueron recibidos por el Banco de la Nación a la par.

Cabe señalar que, por la citada ley, se facultó al Banco Central para adquirir o suscribir dichas Obligaciones, hasta la cantidad de m\$n. 400 millones.

En 1943, hace uso el Banco Central de esa facultad, sin que g

(43) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1942 - pág. 22

llo haya significado un aumento de los medios de pago, puesto que los recursos creados mediante la adquisición de esos papeles, se cancelaron luego por la conversión de deuda externa en deuda interna.

c) Necesidades fiscales: Los gastos gubernamentales aumentaron durante la guerra y los déficits que anualmente arrojaban los presupuestos no debían, lógicamente, al constante desequilibrio entre tales gastos y los correspondientes recursos fiscales (44).

En forma preponderante incide, sobre los resultados de esos ejercicios, la evaluación de las principales recaudaciones. Desde 1939 hasta 1943 inclusive, los recursos que el Gobierno Nacional obtiene por medio de impuestos, no sufren casi alteración en sus montos totales, si bien disminuyen notablemente los ingresos en concepto de renta aduanera y portuaria, por la caída de las importaciones, compensándose la diferencia con el aumento registrado en el producido de otros gravámenes (45).

Las circunstancias expuestas y la forma en que eran financiados los requerimientos fiscales, preocupó a las autoridades.

La colocación de valores públicos en los bancos, en principio, crea medios de pago de naturaleza análoga a los originados por préstamos.

Sin embargo, según aumenten o no los depósitos de ahorro y a plazo en los bancos adquirentes de tales valores, difieren las consecuencias monetarias de esas operaciones, ya que en el primer caso, se considera que se invierte, en forma indirecta, una parte de los ahorros del público, reduciéndose o anulándose la expansión provocada por la financiación, con recursos bancarios, de las necesidades fiscales.

Puede observarse en el cuadro N° 7, la absorción de valores

(44) Véase: cuadro N° 19

(45) Véase: cuadro N° 20

por los diversos sectores del mercado, durante los años 1939 al 1943.

Por su parte, el cuadro N° 11 indica las inversiones en valores de los bancos comerciales y las variaciones de los depósitos de ahorro y a plazo, en el período considerado.

Las principales medidas adoptadas para remediar la situación, puedan sintéticamente ser enunciadas así:

- 1) Se trató de facilitar y aumentar las colocaciones del público, mediante la emisión de títulos a plazo intermedio y la organización y desarrollo de un mercado de papeles a corto plazo;
- 2) Mediante la conversión de los títulos públicos, se rebajó el interés de la deuda y se eliminó la exención tributaria de que gozaban aquéllos y las cédulas hipotecarias (46). También la renta de las Letras de Tesorería, quedó sujeta a impuesto; y
- 3) En diciembre de 1943 se crean nuevos impuestos y se aumentan otros ya existentes. Las modificaciones introducidas por el decreto-ley N° 18.229 a la ley del impuesto a los réditos y la creación, por decreto-ley N° 18.230, del impuesto transitorio sobre los beneficios extraordinarios, constituyen la fundamental de esa reforma impositiva, que comenzó a regir a partir del 1° de enero de 1944.

Para concluir nuestro resumen acerca de la situación fiscal, se señalaron además que, instituido por decreto-ley N° 11.665 del 22 de noviembre de 1944, el régimen de jubilaciones para el personal del comercio, las actividades afines y las civiles,

(46) La abundancia de fondos disponibles y el estado favorable de la plaza, decidieron a las autoridades —a fines de 1941— a efectuar la conversión de valores nacionales del 6% y 5% de interés (títulos y cédulas hipotecarias) por otros del 4% de interés y no exentos del impuesto a los réditos. El total de esta operación ascendió a más de 4.155 millones, en valores nominales, y su resultado fue muy satisfactorio, ya que sólo suscriptores por más de 51 millones solicitaban el reembolso a la par y en efectivo.

que entró en vigencia el 1º de enero de 1945, comienzan a adquirir importancia las compras de títulos efectuadas por el Instituto Nacional de Previsión Social, para invertir los aportes percibidos.

4) Regulación del Mercado de Valores Nacionales: El Banco Central vigila, de acuerdo con las disposiciones de la ley N° 12.177, sólo podía adquirir títulos hasta el monto de su capital, reservas y el importe amortizado de los Bonos Consolidados del Tesoro Nacional.

La iniciación del conflicto (1939), la detrota sucesiva de los ejércitos de Holanda, Bélgica y Francia (1940), la entrada de los Estados Unidos en la guerra (1941) y la posibilidad del uso de las hostilidades (1944), constituyen los hechos principales que tuvieron repercusión en nuestro país y en tales circunstancias, el Gobierno debió intervenir, por intermedio del Banco Central, para apoyar con sus compras los valores nacionales.

La utilización de recursos del Tesoro para regular el mercado de títulos, demuestra, claramente, que el Banco Central no se encontraba en condiciones de cumplir esa función.

El Poder Ejecutivo, en virtud de ello, elevó en 1941 un proyecto al Congreso, a fin de que se ampliara a una cantidad más adecuada, la facultad del Banco Central para adquirir títulos. Dicho proyecto no obtuvo sanción legislativa y en 1944 vuelve a estudiarse la posibilidad de otorgar al Banco Central facultades amplias y elásticas, que aseguraran, a la vez, que los fondos a invertir serían destinados, exclusivamente, a fines de regulación monetaria y bursátil.

Mientras tanto, el Ministerio de Hacienda resolvió aceptar el préstamo ofrecido por los bancos, para ser utilizado por el Gobierno en operaciones de regulación.

La administración del Fondo así constituido quedó a cargo del

Banco Central, quien debía en todo momento mantener el total del anticipo, en efectivo o en títulos. Una operación análoga, fue realizada también en 1945.

El cuadro N° 1, permite apreciar la incidencia que, en la creación de medios de pago, han tenido las inversiones efectuadas con recursos del "Fondo para Regulación del Mercado de Valores Nacionales".

2.- Factores externos: La influencia de tales factores sobre la situación monetaria, durante los años 1939 al 1945, puede observarse en los cuadros N° 1 y N° 3 del anexo estadístico.

Las alternativas del balance de pagos en ese período y la evolución de cada uno de los rubros que lo componen (47), evidencian la repercusión que tuvieron en nuestro país los acontecimientos internacionales.

a) El balance de pagos al iniciarse la segunda guerra mundial: Síntomas de descenso cíclico, caracterizan la situación económica del país en el año 1939, antes de comenzar la guerra.

El balance de pagos de la República Argentina, había arrojado en 1938 un déficit neto de \$M. 461 millones (48). Las exportaciones disminuyeron ese año, en casi \$M. 1.000 millones con respecto a las registradas el anterior y el movimiento de capitales dejó saldo negativo, continuando la fuga iniciada a mediados de 1937.

La concertación de empréstitos públicos en el exterior, hizo que el déficit de la balanza de pagos no fuera superior al que arriba se ha consignado.

En 1939, si bien las importaciones no se redujeron apreciablemente, la mejora en las exportaciones durante los últimos meses del año y el saldo neto favorable en el movimiento de capi

(47) Véase: cuadro N° 13

(48) Banco Central de la República Argentina-Historia Anual, 1941-
pág. 18

tales, interrumpe el proceso aléxico en el que se había iniciado el año, encontrándose el país frente a la lógica inpartidista de los tiempos anormales.

Preocupaba por eso entonces en forma especial, la importancia que adquiriría el régimen de compensaciones en nuestro comercio exterior y las trabas a la libre convertibilidad de los excedentes de cambio. En lo sucesivo, distinguióse formalmente en las cuentas internacionales dos clases de divisas, libras y de compensación.

La guerra se extiende rápidamente, la Argentina pierde en 1940 importantes mercados europeos y sus compras se orientan hacia los Estados Unidos, provocando así un sensible déficit en la zona de divisas libras.

Se contratan considerablemente las exportaciones de cereales y lana y aunque las cuentas de compensación señalan en 1940 superávit, el balance de pagos del país arroja ese año un saldo neto negativo de \$m. 65 millones.

Al finalizar el año, las estimaciones para 1941 eran nuevamente pesimistas, constituyendo uno de los principales problemas de nuestras autoridades, el considerable déficit que se jugaba continuaría afectando el balance en divisas libras. El Poder Ejecutivo eleva al Congreso un proyecto de ley, denominado "Plan de Reactivación Económica", para hacer frente a la emergencia y asimismo, como salvedad transitoria, gestionan se créditos en los Estados Unidos y mediante organizaciones especiales, trátase de estimular la exportación de productos nuevos.

b) La economía de guerra de los países beligerantes y el intercambio: El Congreso se dio la autorización correspondiente al Poder Ejecutivo para que se formalizaran las operaciones de crédito con los Estados Unidos, al llegar a aprobar el "Plan de Reactivación Económica".

La situación en 1941 cambió fundamentalmente; el aumento impropio

visto de nuestras exportaciones a la Unión Norteamericana, la reducción notable de las importaciones -consecuencia de las limitaciones japonesas por la economía de guerra a los países que nos proveían de artículos esenciales- y el considerable ingreso de fondos extranjeros, hacen desaparecer el problema de escasez de divisas y el balance de pagos deja un superávit neta de más de 400 millones.

El curso de los acontecimientos y el resultado favorable del balance de pagos, provocó la eliminación del permiso previo de cambio y la supresión de casi todas las restricciones existentes sobre las importaciones.

Este problema originaba la falta o insuficiencia de muchos materiales, agravando la situación la escasez de buques, debida a la limitación del tráfico marítimo. Justamente en ese entonces, como resultado de las negociaciones llevadas a cabo por el Gobierno con representantes de Italia, se incorporaron a la matrícula nacional 16 buques de aquel país fondeados en nuestros puertos, constituyendo las primeras unidades de la Flota Mercante del Estado (agosto de 1941).

Esta operación, habilitó buques en un momento extremadamente crítico y determinó, además, ingresos de divisas en concepto de flotas, que se reflejaron en el activo de nuestras cuentas internacionales.

Ya hemos señalado las causas que, en 1941, originaron el amplio superávit que arrojó el intercambio comercial. En los años siguientes y hasta la terminación de la guerra, subsistían análogas circunstancias, el valor total de las exportaciones aumenta año a año, mientras las importaciones se contraen y se limitan a cantidades mínimas.

En la Memoria del Banco Central correspondiente a 1942, se manifestaba respecto de las importaciones:

" A causa de restricciones exteriores, las importaciones por habitante se han comprimido violentamente y están

por debajo de lo poco que fueron en los tiempos de penuria de la depresión mundial. No ha habido en verdad importaciones tan bajas en los últimos cincuenta años. *

(49)

La evolución del comercio exterior argentino, puede observarse a través de las cantidades y valores consignados en el cuadro N° 16.

Es interesante, asimismo, conocer las variaciones que experimentaron los diversos rubros de nuestra balanza comercial y en tal sentido, aunque se reflejan sólo el año 1944 en relación con el período 1937/1939, los cuadros N° 17 y N° 18 revelan, respectivamente, los cambios notables registrados en nuestros envíos al exterior y la fuerte contracción que sufrieron las importaciones de productos esenciales.

e) Los excedentes de cambio y las divisas bloqueadas. Expresamos

en

otro lugar que, con la iniciación del conflicto, el régimen de compensaciones adquiere importancia y preocupa a nuestras autoridades monetarias sus futuras consecuencias.

Los sucesivos saldos favorables de nuestra balanza de pagos, dieron origen a una acumulación de excedentes de cambio, en divisas de libre disponibilidad y de compensación.

El cuadro N° 15, ilustra acerca de los saldos netos que arrojan nuestras cuentas internacionales, en divisas de ambas clases y en el período 1939 a 1945.

Los saldos en divisas libres, fueron transformados sistemáticamente en oro, mediante compras realizadas en Nueva York por intermedio del Banco de la Reserva Federal, iniciándose en 1943 la repatriación del metalico acumulado en los Estados Unidos.

En lo que respecta a los saldos en divisas de compensación, es si en su totalidad reflejan libras esterlinas bloqueadas, las cuales se hallaban aseguradas, en su valor, por una cláusula de garantía con relación al oro.

En 1940 el saldo bloqueado no había aún adquirido importancia, sin embargo, en la Memoria del Banco Central correspondiente a ese año leemos:

" No ha sido posible, desgraciadamente, llegar a un acuerdo respecto a la conversión en divisas libras de los saldos que arroja nuestro balance de pagos con el Reino Unido.

Ante tal situación, ambos Gobiernos se han preocupado de hallar un medio que permita, en las difíciles circunstancias actuales, mantener nuestras ventas de productos al Reino Unido y facilite, en la medida de lo posible, el desbloqueo de los saldos a nuestro favor.

En el curso de las negociaciones que se han realizado con motivo de la renovación del convenio, cuyas transacciones no están aún terminadas, se ha considerado la posibilidad de que el Gobierno Argentino utilice sus saldos acreedores en libras esterlinas para la repatriación de valores argentinos radicados en el Imperio Británico. Al respecto el Gobierno Británico ha expresado el deseo de que se considere un plan general de adquisición de ferrocarriles ingleses en la Argentina, y de que los saldos en libras sean aplicados preferentemente al pago en efectivo de valores representativos de las mencionadas inversiones, de acuerdo con el plan que se elabore. " (50)

Los párrafos transcritos, demuestran la preocupación de las autoridades frente a un problema que, luego, se hace más evidente por su magnitud.

A fines de 1940, son repatriados títulos en posesión de suscriptores residentes en el Reino Unido y al año siguiente, al realizarse la conversión de valores nacionales, se adquieren asimismo títulos y cédulas hipotecarias, en poder de tenedores británicos. Otras operaciones similares, se llevaron a cabo en 1942. Posteriormente, en septiembre de 1943, el Gobierno Nacional trajo un vasto plan de repatriación de deuda pública e inversiones privadas en libras esterlinas.

Como primera medida, se dispuso llamar a recate empréstitos nacionales en dicha moneda y al finalizar el año 1945, se habían utilizado a ese efecto 26,4 millones de libras, lográndose redu

oir la circulación de tales empréstitos a 10,2 millones de libras.

Al terminar la guerra, el excedente acumulado de libras bloqueadas ascendía a más de mfn. 1.500 millones; ello indica claramente, que el problema subsistía en toda su importancia y que la repatriación de inversiones británicas en la Argentina, se imponía como la solución más adecuada.

4) El ingreso de capitales extranjeros: El ingreso de fondos del exterior, que al cansó en 1941 la cifra máxima registrada durante la guerra, vuelve a ser elevado en 1942.

Esos capitales, denominados "flotantes" en virtud de su transitoria radicación, generalmente se aplican a inversiones especulativas y tienden a abandonar la plaza bruscamente.

Por ello, en abril de 1943, se dispuso la implantación del control de tales fondos, en lo concerniente a su ingreso al país y posterior colocación. El Banco Central, tuvo a su cargo la aplicación de las disposiciones pertinentes.

Capítulo II

HECHOS DE LA POLÉMICA DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL BICTO

1.- Las responsabilidades del Banco Central al iniciarse el conflicto:

Hasta mediados del año 1940, el Banco Central pasó casi a las bancas y balnearios manifestando en sus Memorias, la necesidad de utilizar con moderación los recursos del crédito.

Los párrafos que transcribimos a continuación, expresan concisamente las razones por las cuales, puestas autoridades monetarias adoptaron tal actitud:

"No se recordará que desde la iniciación de sus actividades, y con motivo de la abundancia de fondos, una de las preocupaciones del Banco Central en la época de existencia del crédito ha sido evitar que los bancos se dieran una política de expansión de préstamos, que previera que el volumen de los créditos se ponga en contacto con las necesidades reales, por la reproducción que se lle a cabo sobre las importaciones y las transacciones de oro y divisas.

Frente a las consecuencias iniciales del conflicto europeo, se manifestó, en la Memoria del ejercicio anterior que las circunstancias aconsejaban ser prudentes en el otorgamiento de créditos, con el fin de mantener las reservas del sistema bancario para la imprevisión y evitar cualquier sin embargo en casos de perturbaciones libertadoras." (51)

2.- La inclinación en la política crediticia y el fortalecimiento experimental.

En una línea referida, en el capítulo anterior, a la grave situación por la que atravesaba nuestro país en 1940, al estallar la guerra y al suspenderse, en consecuencia, el intercambio con importantes y productivas mercancías del viejo mundo.

(51) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1940, pág. 4

Por sus contenidos, dijimos, se notan síntomas de desalinación en la actividad económica interna y con perspectivas las orientaciones relativas al futuro de nuestras cuentas internacionales. Diferentes medidas se proponen para hacer frente a la emergencia y la política monetaria adquiere nueva fisonomía cuando el Banco Central, en una comunicación de fecha 12 de junio de 1940, señala como "un deber fundamental de los bancos" evitar restricciones en los créditos.

Entre otras cosas, en la citada comunicación expresa el Banco Central:

- " Los establecimientos de crédito se encuentran, por cierto, en una situación muy desahogada. ... Pero si por cualquier eventualidad fuese necesario acudir al instrumento que la Ley ha puesto en manos del Banco Central para facilitar el desconvolvimiento bancario, esa instrucción será usada con prontitud y revelación y los Bancos se irán representando al papel elegible de su cartera en la medida que se requiera. "
- " Bancos muy importantes de plaza -respondiendo a una consulta del Banco Central- han comunicado a este respecto la determinación de hacer uso del refinanciamiento de inmediato, no obstante la abundancia de sus disponibilidades, como manifestación expresa de su propósito de dar a la plaza todas las disponibilidades que ella necesita y de estimular así al empleo delibérico del medio que la Ley ha creado con este objeto. "

Define luego la política a seguir, manifestando:

- " Todo este responde, así, a una política monetaria bien definida que consiste en dar holgura de recursos en estos momentos a todas las actividades de la economía; los bancos, la Bolsa y las distintas ramas de la producción y los negocios. Y ello es tanto más recomendable cuanto que su desarrollo ha sido fundamentalmente sano y no se ha notado anteriormente ninguna desviación de carácter especulativo ni desarreglo alguno en la producción. "

Concluye el comunicado, con la siguiente recomendación:

- " El Banco Central se ha dirigido en esta oportunidad a los bancos para prevenirlos del peligro de una expansión inconveniente de los préstamos. Hoy vuelve a hacerlo, para prevenirlos del peligro de una restricción igualmente inconveniente, lo que no significa, por cierto, alentar indebidos aumentos en las operaciones de crédito. "

" Espera, pues, que en este caso se aquella oportunidad encontrará la inteligente comprensión de los bancos y su decisión de colaborar recíprocamente para lograr el propósito de dar el mayor alivio posible a la economía del país y propender por todos los medios a desarrollar la seriedad y la confianza. " (52)

De acuerdo con la sugerencia del Banco Central, a partir de junio de 1940 y durante doce meses, se practicó el redescuento experimental con regularidad y en forma continuada, ya que las operaciones anteriores a esa fecha, sólo habían sido ocasionales.

Se redescuentaron, durante dicho período, \$.414 documentos por un importe de \$M. 130,8 millones.

Tales operaciones se suspenden, en junio de 1941, al considerar el Banco Central que se habían logrado los fines perseguidos y que, en virtud de la experiencia recogida, el mecanismo del redescuento podría funcionar tan pronto se exigieran las necesidades del mercado monetario.

A través del redescuento, pudieron apreciarse diversas deficiencias en la organización del crédito en nuestro país. Algunas observaciones al respecto, formuladas por el Banco Central, serán citadas a continuación:

" La información recogida en las inspecciones, así como los casos presentados y resultados al estudiar las solicitudes de redescuento, dejan ver que el papel redescontable no representa una proporción razonable del crédito total otorgado por los bancos. En buena medida, la causa está en el uso exagerado del adelanto en cuenta corriente.

Esta práctica, en extremo inconveniente para el buen funcionamiento bancario, ha sido fomentada en los principales centros financieros del mundo. Por un lado, exige a los bancos el mantenimiento de un efectivo suplementario, pues los acuerdos solicitados son por lo común superiores en mucho a las necesidades reales de los clientes; para el conjunto de bancos, la utilización apenas llega en promedio al 60% de los

(52) Banco Central de la República Argentina -Memoria Anual, 1940- págs. 5-6

acuerdos. Por otro, la deuda de los mejores clientes no resulta así redescontable en el Banco Central. Lejos de ruacionarse entre nosotros contra esta medida, se siguió acordando en los últimos años una gran extensión a los adelantos en cuenta corriente. Al vertido este punto, los bancos coincidieron en establecer una comisión sobre el monto del acuerdo como medio de obtener de su clientela que documentara su deuda o, por lo menos, para que encuadrara sus pedidos de créditos en cuenta corriente dentro de límites más ajustados a las verdaderas necesidades." (53)

"Asimismo, la experiencia ha permitido comprobar una vez más cuán escaso es el monto de pagarés comerciales -el papel más típicamente redescontable- que se encuentra en poder de los bancos. Este hecho se debe a la preferencia que los comerciantes e industriales tienen por el descubierta o el documento directo sobre el descuento de "listas". Los bancos han demostrado amplia comprensión de la necesidad de obtener de su clientela el descuento de los pagarés comerciales, y sería deseable que su volumen aumentara en forma progresiva." (54)

Cabe advertir además que, en 1939, el Banco Central había organizado un servicio de informaciones sobre deudores, con el fin de que los bancos pudieran conocer el importe global de los créditos bancarios usados por una firma, y evitar así aquellos excesos de crédito que con tanta frecuencia se deben a deficiente información." (55)

Con los datos suministrados por los principales bancos del país, que en un principio sólo alcanzó a las firmas que contaban con un crédito mínimo de más. 100.000 por todo concepto en algún banco, ese servicio comenzó a funcionar desde 1940, año en que quedó constituido, asimismo, el Departamento de Crédito del Banco Central.

3.- La política crediticia frente a la expansión monetaria: En 1941, como consecuencia del saldo favorable de nuestra balanza de pa

(53) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1940 - págs. 34-35

(54) B.C. de la R.A. - Memoria Anual, 1941 - pág. 72

(55) B.C. de la R.A. - Memoria Anual, 1939 - pág. 40

gos y de la amplia utilización de recursos bancarios, para la adquisición por parte del Estado de especies y financiación de las necesidades fiscales, un considerable incremento se registra en los medios de pago y provoca un cambio fundamental en la situación monetaria del país. Desde entonces y por obra de factores internos y externos, los depósitos y la moneda en el público experimentan un continuo aumento (56).

Sin embargo, los préstamos bancarios destinados al sector privado, no sufren variaciones de importancia hasta el año 1944, en que comienzan notablemente a desarrollarse un período de expansión crediticia, que en la postguerra adquiere gran significación (57).

El Banco Central manifiesta, en 1943, que "debe seguirse una prudente política de crédito" y, en los siguientes términos, refiere a la situación bancaria:

"Para apreciar la extraordinaria situación de líquidos a que se ha llegado, bastará decir que el efectivo de los bancos representa la mitad de las obligaciones a la vista y que ese efectivo, unido a las inversiones en papeles del Banco Central y valores a corto plazo del Estado, cubre la totalidad de aquellas obligaciones. Si se suman además los préstamos y otras inversiones realizables a plazos cortos, queda cubierto con exceso todo el pasivo.

Con todo, es preciso que los bancos sigan fortaleciendo su efectivo con la casi totalidad de los nuevos depósitos que reciben, a fin de que puedan estar en condiciones de hacer frente a cualquier contingencia que pudiera llegar a presentarse a la terminación de la guerra. La abundancia de disponibilidades les permitirá atender las requerimientos de fondos sin acudir a la liquidación intempestiva de valores o de préstamos como podría ocurrir si no mantuvieran en lo sucesivo la conducta seguida hasta ahora." (58)

En un momento de plétora monetaria como el que vivía el país, los recursos del crédito, lógicamente, no debían ser utiliza-

(56) Véase, cuadros N° 4 y N° 12

(57) Véase, cuadro N° 5

(58) Banco Central de la República Argentina - Memoria anual, 1943 - págs. 13-14

des sino para cubrir las necesidades reales de actividades económicamente útiles.

Por ello, nuevamente el Banco Central se comunica con los bancos, recomendándoles las medidas que convenía adoptar.

En la Memoria correspondiente al año 1944, nuestro instituto emitir formula -entre otras- las siguientes consideraciones al respecto:

" En la ejecución de una política de absorción monetaria, los bancos pueden prestar valiosa colaboración, mediante el estímulo de los depósitos de ahorro y el mantenimiento de una prudente política de crédito.

El aumento de los depósitos de ahorro representa, como es sabido, una disminución de los medios de pago a disposición del público.

" Para que no se amplíen los efectos del aumento de los depósitos a plazo en los bancos, es indispensable que éstos no incrementen sus préstamos. De ahí que, a raíz de cierta expansión que se había observado en los préstamos, el Banco Central creyó oportuno recordar en este breve último la recomendación que había hecho en su Memoria anterior de actuar con cautela en el otorgamiento de los créditos. Señaló claramente en esta ocasión que sólo deben concederse nuevos préstamos cuando están destinados a cubrir necesidades justificadas del proceso de producción y distribución de bienes y servicios, y que deben descartarse todas aquellas operaciones que tengan finalidades especulativas.

El Banco Central destacó especialmente en su última comunicación a los bancos que debía tratarse de no exceder los límites alcanzados en materia de préstamos durante los últimos meses. Esto "no excluye, por supuesto, que sean satisfechas las necesidades que respondan a un crecimiento natural de negocios de especulativos". Hay, además, otras circunstancias que considerar, como la de los bancos que, por las características de su clientela o de la zona en que actúan, no podrían ajustar rápidamente la evolución de sus préstamos para ajustarse a la recomendación contenida en esta circular".

Seguidamente, respecto de los bancos que podrían llegar a sobrepasar el límite señalado, el Banco Central manifiesta:

" ..., a fin de uniformar la apreciación de los factores que justificaran apartarse de la orientación general y para que esas excepciones no volvieran a influir desfavorablemente sobre los resultados de conjunto, el Banco

Central indicó que los bancos que estimen del caso aumentar sus préstamos al público sobre el nivel registrado en los últimos meses, deben ponerse en contacto con el Banco Central para considerar el caso o no hacerlo frente a las circunstancias especiales que se presenten, y los límites que, en caso afirmativo, es prudente establecer. Por supuesto, no se trata de aprobar o rechazar el otorgamiento de determinados créditos, decisión que debe quedar siempre confiada a las autoridades de cada una de las entidades bancarias; pero sí de convenir con ellas la política general a aplicar.

La situación de los bancos frente a las medidas dispuestas, contemplase en el siguiente párrafo:

" Para facilitar la realización de los propósitos enunciados, en lo que concierne al fomento de los depósitos de ahorro y a una prudente política de crédito, el Banco ha seguido de cerca el problema que puede suscitarse en algunas casas como consecuencia del costo de los nuevos depósitos y, de ser necesario, dará a los bancos oportunidad de efectuar inversiones adicionales en Certificados de Custodia de Oro y Divisas y de Participación en Valores Nacionales. " (59)

En 1945, reitera el Banco Central sus recomendaciones y en la Memoria en que da cuenta de su gestión durante ese año, expresa:

" En la Memoria correspondiente a 1944 se comentaron las recomendaciones que el Banco Central hizo llegar a los bancos en el mes de octubre de ese año, a fin de que se esforzaran en evitar que la cifra total de sus créditos excediera el nivel registrado en los meses anteriores. "

" Después de hechas esas recomendaciones, el volumen total de los préstamos al público continuó creciendo, y, aún cuando ese aumento parecía obedecer en parte a necesidades del proceso productivo, el Banco Central resolvió reiterar a los bancos, el 23 de noviembre de 1945, en comunicación anterior y exhortarlos a realizar los mayores esfuerzos para contener el acrecentamiento del crédito, instó especialmente a las instituciones que habían sobrepasado la cifra de octubre de 1944 a que revisaran las operaciones en vigor, a fin

(59) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1944 - págs. 12-13

de determinar cuáles podrían reducirse paulatinamente. En materia tan delicada y compleja, es necesario establecer normas generales que, sin descuidar los problemas particulares que pueden plantearse a cada institución, permitan aplicar un criterio uniforme. Por ello el Banco Central ha pedido a las instituciones de crédito su cooperación para elaborarlos.

Estas normas tienden a precisar orientaciones de carácter general para la concesión de los préstamos, sin limitar rigidamente el volumen total de crédito ni entrar en el análisis individual de las solicitudes. Cualquier intervención en este sentido no sólo provocaría una dilación inaceptable con la agilidad que deben tener las operaciones de crédito, sino que significaría también interferir en funciones que deben ser propias de cada una de las entidades bancarias. No podría ser otro el criterio del Banco Central de que la función reguladora del crédito está determinada por las circunstancias del mercado de dinero, y debe excluir toda consideración que no sea meramente monetaria, y limitarse, en su ejecución, a lo indispensable para cumplir los fines perseguidos.

A continuación, el Banco Central se refiere a los sistemas de control crediticio, expresando:

" Se habrá advertido que, en su función reguladora del crédito, el Banco Central, sin desechár los instrumentos de control cuantitativo tiende a complementarlos con otros de carácter selectivo o cualitativo.

Esta orientación, que desde hace algún tiempo viene adoptándose en diversos países, ha sido impuesta por nuestra propia experiencia de los últimos años. En circunstancias como las actuales, está probado que resultan insuficientes las medidas clásicas destinadas solamente a influir sobre el volumen total de los préstamos en forma no discriminada.

En efecto, con el simple control cuantitativo suele ocurrir que en la utilización de los recursos bancarios, dentro de las limitaciones fijadas, prevalezcan consideraciones de rendimiento e de relación comercial, que puedan dar lugar a operaciones que no conviene estimular en un momento de exceso de numerario, mientras no se satisfacen, en cambio, necesidades del proceso de producción o distribución que interesan fomentar.

Pero como para llevar a cabo la regulación por medio de un criterio selectivo se requiere previamente un vasto y complejo estudio, han debido combinarse en la práctica las medidas de este carácter con aquellas que influyen sobre el volumen total de los préstamos.

Por último, otra vez aludo a la situación particular de los bancos, al decir:

" El Banco Central ha manifestado reiteradamente que si la aplicación de una política de crédito adecuada a las circunstancias actuales - política que el interés general justifica, y para la cual es indispensable la colaboración de los bancos, llega a cumplir su función que consistirá en determinar una disminución de la capacidad de ganancias de ciertas entidades, al punto que ello trabara la constitución de prudentes reservas, se adoptarían las medidas necesarias para facilitarles la inversión adicional de fondos en papales de absorción. " (60)

Corresponde señalar, que durante esos años el Banco Central dedicó asimismo su atención, al estudio de diversos problemas vinculados a la liquidez y buen funcionamiento del crédito bancario, recomendando a los bancos:

- a) El aumento de las deudas documentadas, por reducción progresiva de los adelantos en cuenta corriente;
- b) Una adecuada provisión de los créditos, con la responsabilidad de los deudores radicada en el país; y
- c) En lo concerniente a la relación del capital y reservas con las obligaciones de los bancos, que la provisión no fuere inferior al 10%.

4.- El Banco Central mixto y sus papales de absorción. Recordemos, que el Banco Central mixto disponía de valores nacionales que podía vender a los otros bancos y volver a comprar de los mismos, con el objeto último de moderar la dilatación del crédito o estancar su uso y que tales operaciones interbancarias, sólo podían ser realizadas con los Bienes Consolidados del Tesoro Nacional que poseía el citado Banco y los valores que adquiriera con su capital, reservas y el importe amortizado de los mencionados Bienes.

En su comienzo, la absorción de fondos bancarios se llevó a cabo mediante la colocación de los Certificados de Participación en los Bienes Consolidados del Tesoro Nacional, emitidos por el

(60) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1945 - págs. 17-18-20

Banco Central de acuerdo con las disposiciones que se hallaban en vigor.

Sin embargo, muy pronto esa masa de maniobra resultó insuficiente y para proseguir con la esterilización de los fondos sobrantes, fué necesario acudir, en 1936, a Letras de Tesorería especialmente autorizadas por el Gobierno con ese propósito y luego, en 1937, a la creación y emisión de los Certificados de Custodia de Oro y Divisas.

Respecto de tales Certificados de Custodia, cabe advertir que representaban el dinero que el Banco Central recibía de los bancos, para invertirlo transitoriamente por cuenta de éstos en oro y divisas y que su rendimiento máximo era del 3% anual.

En 1938, refiriéndose a la absorción de poder adquisitivo, el Banco Central manifiesta:

"... es indispensable que el poder adquisitivo que se acumula se neutralice o esterilice, como se ha dado en decir, hasta que llegue el momento de ponerlo nuevamente en ejercicio.

Para que una política semejante pueda aplicarse entre nosotros, es indispensable la formación de un mercado de papeles a corto plazo, fuera de la posibilidad de actuar con títulos a largo plazo, como se verá más adelante. Debido a la falta de este mercado, el Banco Central ha tenido que confiar a colocar sus Certificados de absorción entre los bancos y no en el público. Ha retirado así una parte considerable del excedente de fondos bancarios, pero sin afectar el volumen de los depósitos corrientes, o del dinero en manos del público, que representan entre otros la masa de poder adquisitivo de la población. No más, la colocación de estos papeles en los bancos no tiene toda la eficacia necesaria, según lo ha confirmado la práctica, porque es una inversión transitoria susceptible de liquidarse en breve plazo si se desea colocar los fondos en otras inversiones. En cambio, la colocación de dichos papeles en el mercado tendría este efecto: para pagar su importe el Banco Central, emisor de los papeles, el público giraría contra sus depósitos corrientes, y los bancos transferirían los fondos en cuestión al Banco Central, quien los cancelarí al punto, como hace actualmente con los proveenientes de las suscripciones de certificados. En esta forma los fondos se retirarían definitivamente de los bancos y se sustraerían por completo a la posibilidad

de ser utilizadas en la expansión del crédito, mientras prevenga su acción absorbente al Banco Central. " (61)

En relación con lo anterior, expresa nuestro instituto emisor en 1942:

" Como se explicó en la Memoria del año 1938, los certificados emitidos hasta ahora por el Banco Central permitían absorber y cancelar fondos bancarios y prevenir así una immoderada expansión del crédito, pero sólo podían colocarse en los bancos. No era posible, por lo tanto, intervenir con estos papeles en el público para reducir, en caso necesario, el volumen de medios de pago; esto es, la cantidad de poder de compra a su disposición, cancelando simultáneamente los correspondientes fondos bancarios. Para ello era indispensable formar un mercado de papeles a corto plazo, los cuales se negociaban exclusivamente entre los bancos en tiempos anteriores. Ese mercado está en desarrollo y el Banco Central se encuentra en condiciones de acudir a él en cualquier momento para colocar sus papeles de absorción. Con este designio ha obtenido del Poder Ejecutivo la modificación del artículo 23 del Decreto Reglamentario de su Ley Orgánica, que limitaba a los bancos la colocación de los Certificados de Participación en los Bienes Consolidados del Tesoro Nacional. " (62)

Pese a las razones bien fundadas que motivaron esa reforma, esti mismo oportuno observar que, la sola modificación del artículo 23 del Decreto Reglamentario no podía legalmente solucionar la situación, puesto que la limitación provenía del artículo 12, inciso 1), de la Ley N° 12.155.

Falta añadir, que la masa de manobra en valores nacionales que poseía el Banco Central se vio ampliada, en 1941, al adquirir vía. 400 millones de Obligaciones de la Ley N° 12.617, emitidas para consolidar parte de la deuda del Gobierno por financiación de cosechas.

Dichas Obligaciones, al igual que los Bienes Consolidados del Tesoro Nacional, podían ser utilizadas en operaciones de regulación monetaria.

La capacidad de absorción del Banco Central, pénese de manifiesto

(61) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1938 - págs. 24-25

(62) B. C. de la R. A. - Memoria Anual, 1942 - pág. 20

te en el párrafo que a continuación transcribimos, de su Memoria correspondiente al año 1944:

" El Banco Central cuenta con facultades y recursos abundantes para realizar la cancelación de fondos disponibles, una vez establecidas las condiciones que permitan llevarla a cabo, sin otras limitaciones que la capacidad de absorción de sus papales por parte del público. Pese, en efecto, a Bonos Cancelables del Tesoro Nacional y Obligaciones de la Ley N° 12.817 por valor de m.n. 768 millones contra los cuales puede emitir Certificados de Participación en Valores Nacionales, y está en condiciones de calcear Certificados de Cuoteo de Oro y Divisas por cerca de m.n. 4.500 millones. Vale decir que puede disponer, en conjunto, de instrumentos de esterilización por un importe superior a m.n. 5.000 millones, de los cuales sólo tenía en circulación al 31 de diciembre último m.n. 839 millones. " (63)

La colocación en el público de los papales del Banco Central fue muy reducida, debido a que se procuró no trabar, con el ofrecimiento de esos valores, la adquisición por parte del mencionado sector de los Bonos y Letras de Tesorería que emite el Gobierno, ya que de otro modo, las necesidades fiscales serían satisfechas con recursos bancarios y ello provocaría la creación de nuevos medios de pago.

Por las razones expuestas, los Certificados del Banco Central se negociaban, casi exclusivamente, entre los bancos y en el siguiente cuadro, puede observarse su circulación en el período 1939/1945, discriminada por sectores:

Papales de absorción del Banco Central

Fin de:	Circulación en millones de m.n. (64)			Total
	Público	Bancos	Gobierno Nacional	
1939	---	192,5	---	192,5
1940	---	229,8	---	229,8
1941	---	153,-	---	153,-
1942	---	139,5	---	139,5
1943	41,4	463,4	224,5	729,3
1944	34,9	799,8	0,2	834,9
1945	13,-	1.170,7	---	1.183,7

(63) Pág. 11

(64) Fuente: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

Tercera Parte

POLITICA CREDITICIA - PARTE DEL AÑO 1946

Introducción

La segunda parte de este trabajo, ha sido dedicada al estudio de la política de crédito seguida durante los años 1939 al 1945, en que se inicia, desarrolla y finaliza la segunda guerra mundial.

Al cesar las hostilidades en agosto de 1945, nuevos problemas -graves y complejos- reclamaban solución.

Entre las diversas cuestiones creadas por el conflicto que había sepultado la humanidad, se destacan por su importancia, la reconversión económica de las potencias beligerantes, para poder satisfacer nuevamente los requerimientos civiles, la normalización del intercambio mundial y la rehabilitación interna de los países, tanto de aquellos devastados durante la lucha, como de los que vieron disminuida su capacidad productiva debido al desgaste que presupone la utilización intensa y la falta de renovación de los equipos.

La situación reinante en el ámbito económico, determinó reformas fundamentales en el mecanismo monetario. Las funciones gubernativas se diversificaron y extendieron considerablemente y el intervencionismo estatal manifestóse en los más diversos aspectos.

Nuestro país no permaneció ajeno ante tal evolución, la trascendental reorganización del sistema bancario argentino, constituye una elocuente expresión de las nuevas ideas.

Íconos ahora, referirnos a ese período postbélico que, a los fines del examen de la política crediticia, consideramos comienza en 1946 al llevarse a cabo la reorganización bancaria citada y en virtud de la cual, mediante las reformas introducidas a las leyes que regían la materia, se inicia una etapa que di-

fiere substancialmente de la anterior.

En los capítulos siguientes, analizaremos los hechos más significativos de la situación monetaria y las medidas de carácter crediticio dictadas durante estos últimos años.

Capítulo I

FACTORES DETERMINANTES DE LA SITUACION MONETARIA

La incidencia de los factores internos y externos, en la evolución monetaria del país desde el año 1946, puede observarse a través de los guarismos consignados en el cuadro N° 2 del anexo estadístico. Examinemos ahora, las causas que dieron origen a las variaciones.

1.- Factores internos: Durante el desarrollo de la última guerra mundial, fueron factores externos los que, en forma preponderante, determinaron una notable dilatación de los medios de pago; en el período de posguerra, fundamentalmente los factores internos son los que dan vigor al proceso expansionista.

a) Préstamos al público: Desde la terminación del conflicto, los préstamos bancarios concedidos al sector privado experimentaron un continuo aumento.

En el período 1939/1945, el máximo incremento fué de m.n. 220 millones, acaecido el último de esos años; en 1946 la diferencia se eleva a m.n. 706 millones, llegándose en 1951, a registrar un aumento de m.n. 5.118 millones (65).

Las cifras consignadas, muestran claramente la importante expansión crediticia que, sin duda, constituye uno de los hechos de mayor significación monetaria de la posguerra.

Entre las diversas circunstancias que dieron origen a tan considerable demanda de crédito bancario, estímulos corresponden citar como principales a:

- 1) La creciente evolución industrial, debida a la incorporación de nuevas plantas fabriles y ampliación de las existentes;
- 2) La intensa actividad comercial, estimulada por la industria y las elevadas importaciones;

(65) Véanse, cuadros N° 1 y N° 2.

- 3) La necesidad de mayor capital circulante, por el alza de precios y salarios; y
- 4) Las medidas adoptadas por el Gobierno, para impulsar el desarrollo económico.

La evolución de los préstamos al público (discriminados en: adelantos, descuentos y préstamos especiales de fomento y financiación) puede apreciarse en el cuadro N° 5.

Es interesante, asimismo, conocer la distribución de dichos préstamos entre las principales actividades económicas; al respecto informa el cuadro N° 6, si bien sus cifras deben tomarse con reservas, dado que no incluyen el total de préstamos, sino sólo los que exceden de un determinado monto.

b) Operaciones hipotecarias: Hemos de recordar que, entre las importantes reformas bancarias del año 1946, por decreto-ley N° 14.961, se reestructura la caja orgánica del Banco Hipotecario Nacional, modificándose el régimen financiero de sus operaciones.

En lo sucesivo, el Banco Central le suministraría el dinero necesario, con la garantía de las hipotecas que constituyera dicha institución.

Las Cédulas Hipotecarias Argentinas son llamadas a rescatarse, a partir del 1° de julio de 1946, y el Banco Central, en virtud de las nuevas disposiciones, provee de fondos al Banco Hipotecario Nacional.

En sustitución de las Cédulas rescatadas, son emitidos Bonos Hipotecarios del Banco Central, destinados a financiar los préstamos con garantía hipotecaria.

Dichos Bonos están garantizados por la Nación (56) y por los créditos a que se aplican los fondos; además, son adquiridos en cualquier momento por el Instituto emisor, a su presentación y por su valor nominal más los intereses corridos.

En la Memoria del Banco Central correspondiente a 1946, al ce-

(56) Decreto-ley N° 14.957/46, Art. 1°.

mentar la situación monetaria, se manifiesta:

" ... entre los factores internos ha habido uno de carácter extraordinario, que consiste en la operación de rescate de las cédulas hipotecarias, dispuesta por el Gobierno en julio de 1946, a raíz de la cual el mercado recibió, si bien transitoriamente, fondos nuevos por más. 1.440 millones. " (67)

Acercos de los Bonos Hipotecarios del Banco Central, cuya circulación alcanzaba a vta. 384 millones al 31 de diciembre de 1946, expresábase en otro capítulo de la misma Memoria:

" ... se ha entendido que convenía no alentar por el momento su colocación, dado que ella ya no es la fuente obligada para el suministro de los fondos que requieran las operaciones del Banco Hipotecario Nacional. " (68)

Señalamos además, que la Comisión de Valores, en uso de las facultades que le habían sido otorgadas por el Decreto-Ley N° 15.353/46 (Art. 7°), autorizó en 1946 el ofrecimiento público de hasta vta. 2.000 millones en Bonos Hipotecarios del Banco Central.

Desde 1946, la colocación de tales Bonos fué muy limitada, según se desprende de las cifras que se consignan a continuación:

Circulación al 31/12 (69)

Años	Millones de vta.
1946	384.-
1947	363,5
1948	313,6
1949	355,6
1950	441.-
1951	390,5
1952	365,5
1953	506,8

Los medios de pago creados por financiación de operaciones hipotecarias, en sus variaciones anuales desde 1946, figuran en el rubro correspondiente del cuadro N° 2.

c) Regulación del Mercado de Valores Nacionales: La reducida base de moneda de que podía hacer uso el Banco Central nisto, para regu

(67) pág. 87

(68) pág. 106

(69) Fuente: Balances del Banco Central de la República Argentina.

lar el mercado de títulos, se vio considerablemente ampliada, luego de su nacionalización, en virtud de las disposiciones contenidas en la nueva carta orgánica de la institución.

Por razones obvias, se cancela el 27 de junio de 1946, el segundo y último de los anticipos concedidos por los bancos comerciales al Central y que habían dado lugar a la constitución del "Fondo para Regulación del Mercado de Valores Nacionales".

Los medios de pago acreados o absorbidos por el Banco Central, en consecuencia de sus operaciones de mercado abierto, se hallan consignados en el cuadro N° 2, desde 1945 y en sus montos netos anuales.

En dicho cuadro, puede observarse la marcada influencia que tuvieron tales operaciones, sobre la situación monetaria del país. Estimamos de interés señalar que, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16, inciso 1), de la carta orgánica del Banco Central (t.o. 1949), puede fácilmente determinarse su capacidad de absorción de "valores públicos".

Por ejemplo, para el año 1953, el Banco Central podía llegar a adquirir tales valores, "con fines exclusivos de regularización del mercado", hasta tener en cartera un importe máximo de m.n. 3.800 millones aproximadamente. No obstante, al 31 de diciembre de 1953, los valores adquiridos por dicho Banco en ejercicio de su función reguladora, ascendían sólo a m.n. 1.150 millones.

d) Operaciones del I. A. F. I. y Nacionalización y financiación de servicios públicos.

El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.F.I.), fue creado el 28 de mayo de 1946 por decreto-ley N° 15.350, ratificado en 1947 por la ley N° 12.962.

Funcionó como organismo integrante del sistema bancario oficial hasta 1949, en que la ley N° 13.548 dispuso su dependencia del Ministerio de Economía y por ley N° 13.558 se introdujeron diversas modificaciones a su carta orgánica.

"Funciones técnicas y administrativas comerciales" (70), son asignadas al I.A.P.I. por su estatuto legal, el cual determina el objeto de esa institución, al disponer:

" El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio tiene por objeto promover el desarrollo del comercio interior y exterior y llevar a cabo los actos que sean necesarios e convenientes a ese fin. " (71)

En la Memoria del Banco Central correspondiente al año 1946, se manifestaba acerca del citado Instituto:

" El Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, de carácter específicamente comercial, no realiza de ninguna modo inversiones a largo plazo cuyo base sean préstamos bancarios, y por eso los márgenes de crédito con que opera pueden ser rápidamente disminuidos y hasta anulados si llegara el caso de no existir necesidad de que continúe realizando adquisiciones directas. " (72)

Sin embargo, ampliarse considerablemente las funciones del I.A.P.I., al desempeñarse asimismo como organismo financiero de importantes operaciones oficiales, destinadas a nacionalizar diversos servicios públicos y a materializar el Plan de Gobierno 1947-1951.

El párrafo que transcribimos a continuación, define sintéticamente la actuación del I.A.P.I.:

" El I.A.P.I. realizaba cuatro tipos principales de operaciones, a saber: comercialización interna y exportación de artículos importantes; compras en el exterior de bienes de capital e materias primas esenciales; adquisición de empresas y financiación de obras y pago de subsidios.

Mediante la comercialización de mercancías obtenía recursos propios con los que financiaba el resto de las operaciones, en la medida en que ellas resultaban insuficientes recurría transitoria o permanentemente al crédito bancario. " (73)

(70) Decreto-ley N° 15.150/46 y ley N° 13.668 - Art. 1°

(71) Art. 1° del Decreto-ley N° 15.150/46, no modificado por la ley N° 13.668.

(72) pág. 90

(73) LA POLÍTICA MONETARIA Y CREDITICIA AL SERVICIO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (Informe presentado a la Tercera Reunión de Economistas de Bancos Centrales del Continente Americano, que se celebró en La Habana, Cuba, en febrero-marzo de 1952).

A más, 8.418,99 millones (74), ascendía el Pasivo Exigible Bancario del I.A.F.I., según el Balance General practicado el 31 de diciembre de 1949. "Con respecto al Activo Exigible los principales créditos se registran contra Reparticiones Oficiales - más, 6.584,12 millones (74)-, originados por financiaciones efectuadas para la implantación de servicios públicos, nacionalización de otros ya existentes y por suministro de diversos materiales." (75)

" Pueden mencionarse así en primer término los créditos otorgados para: la nacionalización de los ferrocarriles de capital extranjero; introducción de mejoras en la red ferroviaria nacional; compra de locomotoras; adquisición de más de 950 unidades para el transporte de pasajeros; financiación de la compra de la Unión Telefónica y posterior rescate de las acciones de E.M.T.A.; construcción del Gasoducto Córdoba Rivadavia-Buenos Aires, etc." (76)

Ante la importancia de las cifras arriba consignadas,

"... el Poder Ejecutivo Nacional adoptó, a pedido del Instituto, una serie de medidas tendientes a la reducción y ordenamiento de la deuda que los diversos departamentos del Estado tienen contraídas con el mismo y, con secuencia, a la amortización de los créditos que el Instituto tiene con los bancos oficiales."

" En este sentido -informa el I.A.F.I.- probablemente la más importante por sus efectos a corto plazo sea la Ley N° 13.939, por la que el Poder Ejecutivo Nacional fue autorizado para enajenar los inmuebles del dominio privado del Estado que no resultaran necesarios para la ejecución de obras y para el mantenimiento de servicios públicos, destinándose los importes que se obtuvieran a cancelar las obligaciones derivadas de la adquisición de servicios públicos, bienes de capital y alimentos destinados al funcionamiento de servicios estatales. La mencionada Ley fue reglamentada por el Decreto 15054, del 30 de julio de 1950, por el que se creó una Comisión Especial, ... Su misión consistirá en reglamentar las operaciones de venta de los bienes afectados; fijar la oportunidad de su venta teniendo especialmente en cuenta la situación del mercado inmobiliario, etc. Para establecer las bases, contará con el asesoramiento de los diversos organismos técnicos especializados del Estado."

(74) I.A.F.I. - Memoria Anual, 1949 - pág. 76

(75) Ibídem, pág. 73

(76) Ibídem, pág. 62

Seguidamente, el I.A.F.I. refiérase a los beneficios que resultarán de la aplicación de dicha ley, expresando:

" La ejecución de esta ley no sólo permitirá recuperar el Instituto los créditos otorgados oportunamente para la adquisición y equipamiento de servicios públicos fundamentales para la economía del país -que a fines de 1950 alcanzaban a unos mil. 6.093,4 millones- sino que también favorecerá directamente a la actividad general al incorporar al patrimonio privado grandes extensiones de tierras que permanecían inutilizadas en varias ciudades importantes. Debe señalarse, de paso, que con la venta de los inmuebles sobrantes que fueron propiedad de las empresas ferroviarias británicas probablemente quede totalmente cancelada la suma que el Gobierno argentino pagara por ellas.

Finalmente, conviene repetir que las sumas que I.A.F.I. perciba por estos conceptos habrán de destinarse íntegramente para amortizar su deuda bancaria. " (77)

Asimismo, por decreto N° 28.114 del 29 de diciembre de 1950, se dispuso que las reparticiones públicas deudoras del I.A.F.I. deberán librar certificados a su favor, para documentar los compromisos contraídos, y que los intereses se unificarán en el 2,50%. El tipo de interés que perciben los bancos acreedores y la tasa de redescuento correspondiente, se fijaron en el 2,25% y 2%, respectivamente. " (78)

Los medios de pago creados desde 1946, en virtud de las operaciones comerciales y financieras llevadas a cabo por el I.A.F.I., se encuentran consignados, en cuanto a sus variaciones anuales, en el cuadro N° 2.

c) Necesidades fiscales: Año tras año, desde 1946, se elevan los gastos y recursos estatales. Los notables aumentos registrados en los presupuestos y recaudaciones impositivas nacionales (79), constituyen fiel expresión de la evolución operada.

(77) I.A.F.I. - Memoria Anual, 1950 - págs. 83-84

(78) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1951 - pág. 93

(79) Véase: cuadros N° 19 y N° 20.

Diversos factores han gravitado en el acrecentamiento de los ingresos fiscales, correspondiendo destacar, entre otros, los siguientes:

- 1) La expansión de las actividades económico-financieras y los mayores ingresos monetarios de la población, hechos que determinan, en parte, los substanciales aumentos en las recaudaciones;
- 2) Las reformas impositivas, en virtud de las cuales se crean nuevos gravámenes y se modifican y aumentan las tasas de otros ya existentes; y
- 3) La creciente absorción de títulos por las Cajas de Jubilaciones, convertidas en los compradores más importantes de valores públicos (80), debido al aumento que experimentan los salarios y en especial como consecuencia de la incorporación al sistema de previsión social, del personal que trabaja en la industria y afines (81).

La gestión financiera de la Nación, provincias y municipios, provocó asimismo la creación adicional de medios de pago, puesto que se obtuvieron recursos destinados a cubrir necesidades fiscales, ya sea mediante préstamos concedidos por entidades bancarias, o bien como consecuencia de la adquisición de valores públicos por las mismas.

Las cifras correspondientes a las variaciones registradas durante el período que se inicia en 1946, hallan consignadas en el cuadro N° 2, el cual indica, además, la parte de esos fondos creados que fué utilizada para repatriar deuda exterior.

En otro lugar de este trabajo ya se ha expresado, acerca de la adquisición de valores públicos por los bancos, que sus consecuencias monetarias difieren según aumenten o no los depósitos de ahorro y a plazo.

En el cuadro N° 11, puede observarse la relación anual existen-

(80) Véase, cuadro N° 8

(81) Decreto-ley N° 13.937/46

te entre las inversiones y los depósitos a plazo de los bancos, advirtiéndose el aumento a través de esos guarantes que, en el lapso 1946/1951, fue notoria la absorción de valores públicos por parte del sector bancario.

En esos años, adquieren mayor importancia las préstamos a gobiernos provinciales y municipalidades, según se desprende de los montos consignados en el cuadro N° 3 (Préstamos oficiales - "otros").

2.- Factores externos: Desde 1941 y hasta la terminación de la guerra, los Balances de pagos del país mejoraron notablemente abultados superávits.

Si se recuerdan las causas que motivaron esos resultados, es preciso recordar que el aumento de las reservas monetarias, no resultó del juego normal de los diversos rubros que componen nuestros cuentas internacionales, sino que fue consecuencia de circunstancias extraordinarias.

La economía de guerra de los países beligerantes, hizo imperiosas ciertas importaciones que la Argentina requería, tanto para el mantenimiento y desarrollo de sus actividades productivas, como para cubrir otras importantes necesidades del mercado interno.

Al terminar el conflicto, se habían acumulado cuantiosas reservas, en oro y divisas, por imposición de los Aliados.

Nacionalizado el Banco Central de la República Argentina, el Gobierno Nacional dispone, por decreto-ley N° 12.596 del 3 de mayo de 1946, centralizar y asignar a esa institución todas las funciones relativas a la política y control de cambios.

En política, en cuanto a sus objetivos, se expone en los considerandos del citado decreto-ley al expresarse que:

"... el uso de las divisas tiende a una aplicación preferencial al pago de las importaciones extraordinarias que requiere la reposición de maquinarias, elementos de transporte, la formación de reservas de materias primas, artículos elaborados o semi-elaborados indispensables para el normal desenvolvimiento de las actividades del país y de las necesidades del consumo que no puedan ser

atendidas en el mercado interno por la industria nacional; contribuyendo, asimismo, a la promoción y defensa de la mano de obra del país. " (82)

Por ley N° 13.371, sancionada el 23 de septiembre de 1949, derogase el decreto-ley N° 12.596/46, en virtud de que las disposiciones sobre política y control de cambios, se incorporaron a la nueva carta orgánica del Banco Central de la República Argentina.

No examinaremos las múltiples medidas adoptadas en materia de cambios, ya que ello sobrepasaría los límites de nuestro estudio; sólo hemos de manifestar que, desde noviembre de 1945 y en sucesivos etapas, reimplantase en nuestro país el control de las importaciones, que había quedado casi suprimido en 1941.

a) El intercambio en la postguerra: Las necesidades insatisfechas durante el período bélico eran muy considerables y al terminar la guerra, se presentan serias dificultades para obtener ciertos abastecimientos del exterior.

La reconversión industrial de las potencias que habían intervenido en la lucha, requiere tiempo para poder atender los pedidos feroces y la situación agrávase, debido a la intransferibilidad de las divisas de la mayor parte de los países europeos. Las circunstancias que caracterizan el intercambio argentino en los primeros años de la postguerra y el ulterior predominio de los convenios bilaterales, se exponen objetivamente en los párrafos que transcribimos a continuación, de la Memoria del Banco Central correspondiente a 1948:

" Resumiendo la evolución operada en los últimos años, notamos que en el trienio 1946-48, el 79,3% de las exportaciones se dirigió al Reino Unido y otros países del área de la libra esterlina y naciones del continente europeo, con una participación mucho menor de Estados Unidos que sólo absorbió el 11,3% de nuestras exportaciones, no obstante haber sido la fuente de una buena parte de nuestras compras.

Este fuerte desnivel en el intercambio con Estados Unidos no hubiera afectado en forma tan pronunciada nuestras existencias de oro y dólares, si se hubiera conservado en el mundo el funcionamiento del comercio triangular y la fluidez de los mercados de cambio, con la libre convertibilidad de unas divisas en otras.

Cuando durante largos años, anteriores a la segunda guerra mundial, la Argentina enviaba la mayor parte de sus exportaciones a Europa y obtenía la transformación de sus excedentes de moneda extranjera en dólares, no tropezaba con dificultades para adquirir en Estados Unidos los artículos indispensables para su desarrollo económico, aún arrojando al comercio con esa nación un saldo desfavorable.

Durante la última guerra, nuestra balanza comercial con Estados Unidos fue positiva, debido a la imposibilidad de ese país de hacernos llegar sus exportaciones típicas, acrecentando con ello nuestras tenencias de oro y dólares.

Pero tan pronto como reanudamos intensamente nuestras compras en los Estados Unidos, por la imposibilidad de hacerlo en otros países que no se encontraban en condiciones de surtirnos a corto plazo con los bienes requeridos por nuestra evolución económica, disminuyeron, lo mismo, dichas tenencias de oro y divisas, acentuándose el drenaje por la inconvertibilidad de las monedas europeas, especialmente de la libra esterlina. (83)

Y luego manifiesta al Banco Central, respecto de los acuerdos bilaterales y al comercio multilateral:

"Una situación de tal naturaleza nos constriñe fuertemente a encasillar, en estos momentos, las importaciones desde aquellos países que adquirieron los productos argentinos, pues sólo en esta forma lograríamos abastecernos de bienes, sin afectar nuestras disponibilidades de oro y divisas.

En este sentido, debe aceptarse que la estructura básica de nuestro intercambio y la inconvertibilidad actual de las divisas que recibimos en pago de nuestra producción exportable, nos llevan necesariamente a tratar de utilizar al máximo las posibilidades que encierra la negociación comercial bilateral, sin dejar de reconocer que, con esta política, el país no puede alcanzar todos los beneficios que recogería con la restauración del multilateralismo en el comercio internacional.

En efecto, esta política de acuerdos bilaterales que deriva de la necesidad ineludible de colmar nuestras

exportaciones y de mantener nuestras importaciones, no deja de afectar, en alguna medida, al desenvolvimiento de la economía nacional." (84)

El cuadro N° 16 del anexo estadístico, ilustra acerca de la evolución de nuestro comercio exterior.

b) La repatriación de deuda pública y privada. En virtud de haberse hecho uso de recursos bancarios para llevar a cabo la nacionalización de diversos servicios públicos y la repatriación de la deuda externa, ello originó, como ya se ha dicho, importantes aumentos en los medios de pago.

Pero al utilizarse esos recursos en la adquisición de las divisas correspondientes, los fondos creados se esterilizaron y en consecuencia tales operaciones, si bien redujeron las reservas en oro y divisas del país, no influyeron en la situación monetaria interna.

El cuadro que se inserta a continuación, informa respecto de los montos anuales correspondientes a las divisas -libras y de compensación- utilizadas para nacionalizar servicios y repatriar deuda (85):

Años	Divisas	
	libras	de compensación
	(en millones de \$n.)	
1946	761	—
1947	205	172
1948	—	2071
1949	—	13
1950	—	—
1951	—	16
1952	—	—
1953	—	—
Total	966	2274

c) El movimiento de capitales: Las disposiciones relativas al control del ingreso de fondos extranjeros, fueron adoptadas en 1943 con el objeto de evitar

(84) págs. 10-11

(85) Fuente: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

que los "capitales fluyentes" que sólo buscan refugio transitorio contribuyeran a la creación de medios de pago redundantes y afectaran la plaza con operaciones especulativas.

Tales medidas determinaron, desde 1944 a 1947 inclusive, sucesivos saldos negativos en el correspondiente rubro de nuestro balance de pagos.

Desaparecidas las causas que habían motivado la implantación del mencionado control, en 1947 concuerdan a liberar de trabas al ingreso de fondos y transferencias de servicios financieros. A partir de 1948, el saldo del movimiento de capitales se torna positivo (86) y el 21 de agosto de 1953, con el propósito de frenar inversiones foráneas, el Congreso sanciona la ley N° 14.222.

" Dicha ley y su decreto reglamentario N° 19.411/53, ..., establecen la forma de ingreso y contabilización de los capitales que se incorporen al país, fijan los requisitos de la inversión y de la actividad industrial a desarrollar, las obligaciones de los inversores, el régimen de los beneficios, remesas y capitalización de utilidades, y dan normas precisas para la repatriación del capital en plazos perfectamente determinados. Asimismo, crean el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, el sistema de remesas directas de utilidades, el suministro de informaciones y las normas complementarias para el mejor cumplimiento de esas disposiciones. " (87)

(86) Véase: cuadro N° 14

(87) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1953 - pág. 6

Capítulo II

ELANES DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL NACIONALIZADO

Ya nos hemos referido, en la primera parte de este trabajo, al alcance de la reorganización bancaria del año 1946 y a la amplitud e importancia de las funciones asignadas al Banco Central nacionalizado.-

Dicha institución, en virtud de la aludida reforma, se convierte en eje del sistema bancario argentino y en consecuencia, lleva a cabo el control cuantitativo y cualitativo del crédito, de acuerdo con la política trazada al respecto y haciendo uso de los instrumentos reguladores de que fué dotada.

Examinaremos a continuación, cronológicamente, las principales disposiciones adoptadas en materia de crédito desde 1946.

Lógicamente, frente al régimen de los depósitos bancarios implantado por el decreto-ley N° 11.534/46, fué necesario que el Banco Central se abocara al estudio y solución de diversas cuestiones, a fin de que el nuevo mecanismo entrara en funcionamiento.

Por ello, durante 1946 no se dictó ninguna norma especial referente a política de crédito, limitándose el Banco Central a fijar las tasas de interés de los redescuentos y adelantos con garantía y a determinar, para los bancos, los límites de tales operaciones.

1.- Inicia el Banco Central nacionalizado su política de crédito.

El 16 de junio de 1947, el Banco Central nacionalizado da a conocer su primera comunicación sobre política crediticia; reitera a los bancos las recomendaciones formuladas con anterioridad, señalándoles "la necesidad de cuidar que los préstamos que compongan su cartera tengan por objeto satisfacer "exclusivamente" necesidades legítimas de los distintos sectores econó-

nices y de encuadrar sus operaciones en las demás normas impartidas sobre política bancaria, cuyo objetivo primordial es evitar la utilización de recursos provenientes de tal fuente en actividades especulativas,..." (88)

No se aclara, en esa circular, cuáles son las actividades que deben considerarse especulativas, estableciéndose solamente que "los bancos deberán requerir en las solicitudes de crédito que formule la clientela, una declaración que exprese en forma clara y precisa, el destino que dará a los fondos que se facilitan." (89)

Normas más extensas y precisas, son dictadas por el Banco Central el 8 de agosto de 1947. En esa oportunidad, manifiesta el Banco acerca de la política a seguir:

" La política de crédito que se ha trazado el Banco Central, en las actuales circunstancias, y para cuya realización práctica concuerda desde ya la amplia colaboración de todas las entidades, tiene por finalidad esencial contener el uso de los préstamos bancarios para propósitos que no sean los de satisfacer las exigencias del proceso de producción y distribución de bienes, como asimismo aquéllas destinadas a facilitar la adquisición de artículos suntuarios e imprescindibles y que contribuyan a sostener artificialmente la demanda de esos productos.

Se encuadran en esas limitaciones los préstamos que se solicitan para satisfacer los requerimientos originados en la producción y distribución de artículos que en estos momentos escasean en el mercado, siempre que ello esté de acuerdo con la actividad habitual del sector y en una escala proporcionada a su capacidad económica.

Las operaciones que actualmente se efectúan con adquisición de valores cotizables en bolsa, se proseguirán realizando como hasta el presente. Oportunamente, y conforme se completen los estudios emprendidos por el Banco Central, se harán conocer las disposiciones que se adopten en esta materia. "

Indica luego las operaciones que, en principio, deben considerarse especulativas y por lo tanto, no procede apoyarlas con recursos provenientes del crédito bancario. A tal efecto, expresa:

... se considera que debe restringirse el uso de adelantos y descuentos cuyos importes se destinan a:

1. Inmuebles.

- a) Adquisición de campos y terrenos para lucrar con su enajenación a terceros, ya sea por venta total o fraccionada.
- b) Para la adquisición de edificios que no sean necesarios para la instalación de fábricas o establecimientos comerciales indispensables o para la adquisición de la vivienda familiar. No estarán sujetos a restricciones los préstamos que se otorguen para atender una financiación interna hasta tanto los solicitantes obtengan el respectivo crédito hipotecario.

2. Meraderías en general.

Acumulación de meraderías, ya sea que consista en retirar las que están en el mercado o en mantener en existencia las que de otro modo hubieran debido ser ofrecidas en plaza, para la continuación del proceso comercial o productivo.

3. Artículos suntuarios e prescindibles.

Para financiar ventas a plazo de artículos de carácter suntuario (alhajas, platería, muebles de lujo, etc.) o la adquisición y venta de artículos prescindibles (heladeras eléctricas, aparatos eléctricos para limpieza, automóviles para uso personal, radios, lavas y vitrolas, bicicletas, máquinas de lavar, etc.)

Asimismo, como medidas complementarias, dispónese que los bancos:

- a) estampen en los formularios destinados a solicitar créditos, la siguiente leyenda: "El Banco se reserva el derecho de exigir la cancelación anticipada del préstamo, si no se diere a los fondos el destino declarado en la presente solicitud";
- b) requieran, sin excepción, a su clientela, la presentación periódica del Balance y manifestación de bienes como requisitos indispensables para el otorgamiento de nuevos créditos o renovación de los existentes, y
- c) no ofrezcan a sus clientes la renovación de los créditos, debiendo para ello presentarse una nueva solicitud en las condiciones indicadas. Al respecto se deja aclarado que en los casos de acuerdos amortizables, se entenderá por "renovación" el otorgado una vez que ha vencido el plazo total por el cual fue concertada la operación.

Y señala por último al Banco Central:

"En cuanto a los créditos concedidos y cuya aplicación no encuadre en las directivas que se imparten en la presente circular, deberán ser liquidados dentro de lo posible, a la brevedad, contemplando especialmente la responsabilidad de los deudores. Si para el cumplimiento de estas directivas generales, las entidades no contaran con recursos suficientes en el límite de redondeamiento fijado por este Banco, se servirá requerir su aumento en la medida adecuada a efectos de conciliar su aplicación." (89)

Respecto de las operaciones con emisión de valores cotizados en Bolsa, señala el Banco Central el 4 de septiembre de 1947, que "nada obsta a que dichas préstamos se acuerden sin restricción alguna, salvo, naturalmente, el caso de que su otorgamiento se contrariara a los principios generales expuestos" en su circular del 8 de agosto.

Con el propósito de contribuir "a facilitar la orientación del criterio a seguir en ciertos casos concretos que pudieran surgir alguna día", lívase a conocimiento de los bancos, el 5 de noviembre del mismo año, un resumen de las respuestas dadas por el Banco Central a diversas consultas, formuladas con motivo de las circulares anteriores, hechas durante 1947.

A través de esas respuestas, el Banco Central pone en evidencia el criterio que debe primar en la aplicación de las normas reguladoras del crédito.

A efectos de poder apreciar la elasticidad con que nuestras autoridades monetarias interpretaron tales disposiciones, y debido a la extensa de la citada comunicación, tan solo transcribirémos uno de sus párrafos; se refiere a la determinación del carácter de prescindible de un artículo y expresa:

"Para establecer el carácter de prescindible o no de un artículo, habrá de tenerse en cuenta determinadas circunstancias de orden local y más personal, así por ejemplo: una bicicleta podrá ser prescindible si se la destina para paseo, pero no cuando se la utilice como elemento de traslado hasta el lugar de la compañía habitual, con lo que contribuirá a solucionar un problema.

de transporte. Lo mismo cabe decir de otros artículos que pueden ser o no prescindibles según factores de orden climático: heladeras y ventiladores de uso personal en algunas zonas del país, pieles en otras, etc.⁽⁹⁰⁾

2.- Las medidas gubernamentales para combatir la inflación y la regulación crediticia:

Diversas medidas propuestas por el Consejo Económico Nacional (91) y destinadas a combatir la inflación, son aprobadas por el Poder Ejecutivo mediante decreto N° 33.425, del 27 de octubre de 1948.

De acuerdo con el citado decreto:

- 1º) Queda suprimido todo préstamo bancario de carácter especulativo;
- 2º) El Banco Central de la República Argentina disminuirá la cantidad que facilita actualmente para el redescuento en el porcentaje mensual que fija el Consejo Económico Nacional;
- 3º) El Banco Central de la República Argentina procederá al aumento de la tasa de redescuento;
- 4º) En vista de la falta de mano de obra, el Banco de Crédito Industrial Argentino no considerará nuevas peticiones de créditos para la instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes, excepto en los casos de industrias consideradas de interés nacional o que ingresen al país trayendo el personal necesario;
- 5º) El Banco Hipotecario Nacional sólo atenderá operaciones destinadas a facilitar la casa propia, a fin de ayudar a resolver el problema de la vivienda; el Consejo Económico Nacional podrá autorizar excepcionalmente préstamos con destino distinto al señalado en el presente artículo;
- 6º) El Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias (92) no considerará nuevas peticiones -para ofrecer al mercado- de emisiones de acciones o debentures, excepto en el caso contemplado en el apartado 4º) para industrias de interés nacional o que se incorporen al país con todo su personal;
- 7º) Los Ministerios y Secretarías de Estado, como asimismo las reparticiones descentralizadas no iniciarán

(90) Circular N° 877 - Anexo.

(91) Creado en julio de 1947, con el propósito de coordinar la acción económico-financiera del Estado.

(92) Integrante del sistema del Banco Central, fue creado -en junio de 1947- para regular, metodizar y fortalecer el mercado de valores mobiliarios.

rán nuevas juicios de expropiación de campos, tierras y/o inmuebles.

Los juicios de expropiación ya instaurados serán paralizados siempre y cuando no se ocasionen perjuicio alguno al erario nacional;

- 8º) No se autorizarán nuevas construcciones para y por reparticiones del Estado. Excepcionalmente serán autorizadas aquellas que revisten el carácter de imprescindibles y sean de urgente necesidad;
- 9º) Se requerirá a los Gobiernos provinciales actúan dentro de las directivas a que se refieren las normas precedentemente señaladas;
- 10º) El sistema bancario oficial no autorizará la cotización y/o absorción de títulos, bonos, etc., cuya emisión soliciten las provincias y municipalidades. Excepcionalmente aquellas emisoras que hayan obtenido con anterioridad al presente decreto la conformidad del Consejo Económico Nacional, a cuyo cargo estará el control de los fines para los cuales fueron emitidos.

El Consejo Económico Nacional estudiará -antes de autorizar la operación- sus efectos inflacionarios en el momento. " (9)

Como consecuencia de las medidas crediticias adoptadas (apartados 1º al 5º inclusive) el Consejo Económico Nacional estableció, en el uno por ciento, la reducción mensual de los límites de redescuento y el Banco Central, por su parte, incrementó las tasas de redescuento y los tipos mínimos de interés a cobrarse por las préstamos.

Al día siguiente de haberse dictado el decreto N° 13.425, es decir, el 25 de octubre de 1948, el Banco Central comunicó a las entidades bancarias las disposiciones que, relativas a límites y tasas de redescuento y tipos mínimos de interés, se han señalado en el párrafo precedente, impartiendo, asimismo, directivas acerca de los préstamos especulativos, hipotecarios y destinados a actividades industriales.

En el último párrafo de la circular que comentamos, el Banco Central expresó:

" Los bancos que no ajusten su política de crédito a las

Directivos del Banco Central, así como los que sin su previa autorización excedieran los límites de redescuento que correspondan...; según posibles de las reglas a que se refiere la ley N° 12.952, sección VIII, artículo 21. * (94)

El 15 de diciembre de 1948, el Banco Central deja sin efecto el aumento de los tipos mínimos de interés dispuesto en octubre de ese año, en cuanto "a los créditos de naturaleza especial que se otorgan al sector de la producción agrícola y ganadera", en tal sentido que "a fin de poder acordar los préstamos especiales mencionados..., las Entidades deberán someter a la previa aprobación del Banco Central las reglamentaciones en las cuales se detallan los requisitos a cumplir por los beneficiarios, monto y proporción de los créditos, plazos, garantías y demás condiciones a las cuales se sujetará el otorgamiento." (95)

Mediante otra circular de la misma fecha (96), comunicó a las bancas disposiciones complementarias sobre préstamos vinculados con inmuebles.

Las medidas de orden crediticio, derivadas de la aplicación del decreto N° 31.425/48, motivaron el siguiente comentario del Banco Central:

"En lo concerniente al crédito bancario, dicho Decreto establecería, en esencia, la supresión de todo apoyo a operaciones especulativas; la reducción paulatina del importe de los refinanciamientos; el aumento de su tasa, y limitaciones de los préstamos a industriales y de los hipotecarios, en vista de la falta de mano de obra, en el primer caso, y ante la contingencia, en el segundo, de que ellos tendrían primordialmente a colaborar en la solución del problema de la vivienda.

Elevada en seguida aquella tasa según se inferirá en la anterior Numeris. Es preciso fijar el criterio que se seguiría respecto de los límites para redescuento, teniendo en vista, por una parte, los propósitos que motivaron el decreto reseñado y, por otra parte, las facultades acordadas al Banco Central por el Consejo Económico Nacional -a cuyo cargo se pone el control de las medidas dispuestas- para dictar las nor-

(94) Circular N° 1040

(95) Circular N° 1057

(96) Circular N° 1058

mas complementarias que adaptasen al nuevo régimen las modalidades de crédito imperantes.

El Banco Central debió hacer un distinción entre el redescuento de préstamos generales al público, el de préstamos oficiales -en su mayor parte para financiar las operaciones del Instituto Argentino de Promoción del Intercambio (I.A.P.I.)- y otros préstamos especiales, como los que tienen por objeto satisfacer requerimientos estacionales de la producción y distribución de bienes, necesidades de empresas de servicios públicos o erogaciones en las que está comprometido el interés social.

El redescuento de préstamos generales al público quedó sujeto a la reducción mencionada, no así el de los préstamos oficiales atenta su naturaleza y destino; en cuanto al de los créditos estacionales y demás especiales, fue admitido dentro de planes y condiciones determinadas. " (97)

Por decreto N° 22.246, del 10 de septiembre de 1949, aprueba el Poder Ejecutivo nuevas medidas anti-inflacionistas, referentes exclusivamente a la política de crédito, estableciendo en forma expresa que "se repatarán ampliaciones y aclaratorias del Decreto N° 13.425, dictado el 27 de octubre de 1948" (98).

Tales medidas, en atención a su importancia, serán transcritas a continuación:

" ARTICULO 2º. - Las normas generales a que se ajustará el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION para la consideración de los límites de redescuento fijados a los bancos, serán las siguientes:

- a) Se darán otorgaras ampliaciones de límites para satisfacer los requerimientos de créditos a corto plazo destinados a atender las demandas justificadas de la producción, la industria y el comercio, y para facilitar la transferencia al BANCO CENTRAL de los fondos que los bancos reciben para ser aplicados a determinadas operaciones de cambio;
- b) Se darán fijar los límites especiales de redescuento para atender necesidades estacionales determinadas;
- c) Se mantendrá la restricción que, en materia de crédito bancario, rige para los préstamos destinados directa e indirectamente a la atención de operaciones de índole especulativa;

(97) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1949 - págs. 55-56

(98) Artículo 1º

límites global de redescuento que el BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO podrá destinar a la atención de estas operaciones.

ARTICULO 69.- Los límites para redescuento de préstamos oficiales que el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA otorgue en los casos permitidos por su Carta Orgánica, serán hechos efectivos siempre que los beneficiarios de los créditos, además de los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes, posean recursos para hacer frente a los pagos y hayan adoptado las previsiones que los permitan abogar las sumas adeudadas en los términos que se establecen o convengan.

En el caso de que los préstamos fueran destinados a financiar planes de inversiones, será necesario que éstos se hallen aprobados por el GOBIERNO ECONOMICO NACIONAL.

Los requisitos exigidos en los párrafos precedentes se tendrán en cuenta igualmente para el redescuento de préstamos realizados sobre certificados de obras.

ARTICULO 70.- EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA fijará los redescuentos necesarios para financiar al INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO la adquisición de la producción agropecuaria y los requerimientos de fondos destinados al cumplimiento de convenios internacionales que así lo requieran, cuando en ellos se establecen la intervención de dicho Instituto como financiador. En todos los demás casos se requerirá la previa aprobación por el COMITÉ ECONOMICO NACIONAL.

ARTICULO 81.- EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento del Decreto de Urgencia e Informará periódicamente al MINISTERIO DE FINANZAS DE LA NACION sobre los resultados de su aplicación.

Estas nuevas disposiciones, son transmitidas a las entidades bancarias por el Banco Central, mediante circular de fecha 21 de septiembre de 1949.

En dicha ocasión, después de referirse a las disposiciones que orientan la política de créditos, menciona el citado Banco que:

"... en virtud de las nuevas normas, se ha resuelto en primer lugar del mes de octubre próximo la reducción mensual de los límites de redescuento, comunicada por Circular 1040,..." (99)

El 21 de noviembre de 1949, recomendando el Banco Central el siguiente cumplimiento de las disposiciones en vigor y expone:

" Con motivo de recientes solicitudes de cuentas de liquidación de préstamos, el Banco Central ha creído necesario dirigirse nuevamente a los bancos a fin de regularizar esas responsabilidades e iniciar en la conveniencia de que se haga un estudio profundo de los pedidos de préstamos, recomendando así todos aquellos que están en pugna con las disposiciones en vigor sobre la materia. " (100)

En lo concerniente a los préstamos que otorgare el Banco Central por no ajustarse a las normas sobre política de créditos, manifiesta con entidad a los bancos, el 10 de enero de 1950:

" Acerca de la importancia que reviste el hecho de que los bancos se ajusten estrictamente a dichas normas, el Banco Central viene poniendo especial énfasis en el análisis de la medida en que cada entidad ha actuado en tal sentido.

A base de los resultados de ese análisis, se ha resuelto que los préstamos que en lo futuro sean otorgados a los bancos, por apartarse de los principios aludidos, no serán aceptados en reconocimiento al admitidos como margen de garantía. Además, dentro del término que se indique deberá presentar a este Banco un plan de liquidación de dichos préstamos en el más breve plazo posible, cuyo cumplimiento será tenido en cuenta al considerarse eventual su solicitudes de ampliación de límites de redonamiento. Esto ello sin perjuicio de otras medidas que se asuman procedentes, tales como el uso con relación a las entidades y personas responsables, de las facultades que acuerda el artículo 28 de la Ley de Bancos (7.6.).

En el caso de que alguna entidad carezca de disponibles para hacerse cargo de los préstamos observados, y de préstamos no observables para redonamiento en su totalidad, esta Banco podrá considerar la aceptación excepcional de aquellos bajo el rubro "Otros efectos no", a una tasa superior en un punto y medio al más elevado de los tipos alícuos de interés en vigor. Estas medidas se precisan a la liquidación de los créditos dentro del plan antes mencionado. " (101)

1.- Excepciones de las normas sobre política de créditos: véase

de cuanto se ha expuesto precedentemente, adviértase al estado

{100} Circular No 1281
{101} Circular No 1208

número de comunicaciones que, desde 1947 a 1950, fueron emitidas por el Banco Central y la importancia que revisten las disposiciones contenidas en las mismas, para la conducción de la política crediticia.

En 1951, todas las normas impartidas en la materia, son actualizadas y reordenadas por el Banco Central. Dicha institución, al dirigirse a los bancos el 17 de julio de ese año, expresa:

"... dentro del propósito de contribuir a perfeccionar y uniformar la aplicación práctica de las normas generales impartidas por esta institución en materia de política de crédito, en consonancia con las medidas anti-inflacionistas dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional... se ha procedido a la revisión y reordenamiento de todas las disposiciones principales, complementarias y aclaratorias vigentes, y de las instrucciones de carácter general que deben seguirse en el trámite y estudio de los préstamos. Entre aquéllas se ha incluido un resumen de las respuestas proporcionadas por este Banco con motivo de consultas que le han sido formuladas en relación a diversos aspectos atinentes a la ejecución precisa de las disposiciones en vigor. El cuerpo de normas resultantes, figura en el anexo a esta circular." (102)

El anexo citado por el Banco Central, constituye una verdadera recopilación de todas las disposiciones e instrucciones relativas a la política de crédito y en él, las mismas se hallan ordenadas bajo los siguientes títulos:

- I. Generalidades
- II. Solicitudes de crédito
- III. Informaciones sobre responsabilidad de la clientela de créditos
- IV. Instrucciones para el otorgamiento de préstamos
 1. Préstamos para la construcción o adquisición de inmuebles
 2. Préstamos destinados a actividades industriales
 3. Préstamos destinados a la adquisición o disposición de mercaderías en general
 4. Préstamos relacionados con artículos suntuarios o prescindibles
 5. Operaciones vinculadas con el ejercicio de determin

das actividades comerciales, industriales y profesionales

6. Préstamos continuados a atender necesidades de carácter personal (Decretos Nos. 6.754/43 y 9.872/43)

7. Otros préstamos

4.- El Plan Económico de 1952 y el crédito bancario: No se puede analizar

en detalle los alcances y objetivos del Plan Económico de 1952, sólo señalándose que el mismo fue formulado con el fin de afrontar los serios problemas creados por diversas facturas externas e internas, las cuales determinaron una situación de escasez de divisas y disminución del volumen de la producción. El citado Plan Económico, de acuerdo con su letra y espíritu, significa las medidas que para combatir la inflación habían sido y probadas por los decretos Nos. 33.425/48 y 22.246/49, y en materia de crédito dispone:

" Acordar la política de selección crediticia en lo que respecta al carácter e naturaleza de las actividades que se fomenten para que exista una gradualidad coordinada y uniformidad con las otras medidas que se adopten. " (103)

El 29 de febrero de 1952, el Banco Central resuelve:

" ... modificar el procedimiento a seguir en lo futuro respecto a los créditos que sean observados a los bancos por apartarse de las normas que rigen el respectivo, al tiempo de su otorgamiento y renovación. "

Y después de hacer mención a su circular del 10 de enero de 1952, agrega:

" En virtud de ello, este Banco Central ha dispuesto que en lo futuro el importe de los préstamos que sean observados por contrariar las normas en vigencia sobre política de crédito será llevado, obligatoriamente, a un límite especial de otorgamiento de "créditos observados" cuya tasa será del 15% de interés anual, y que, convencionalmente, quedarán reducidos los límites originarios (ordinarios, estacionales, etc.) en los importes que correspondan. Asimismo, se ha resuelto que el nuevo límite quedará

sujeto a un plan de reducción gradual y cancelación, que los bancos deberán someter a la aprobación del Banco Central y que la reducción o cancelación del mismo no implicará la recuperación de los límites originales. " (104)

5.- El desenvolvimiento de la función crediticia: Normas para ejercer la vigilancia y verificar la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario, son dictadas por el Banco Central con el propósito de organizar la función crediticia como servicio público. El 29 de febrero de 1952, el Directorio del Banco Central de la República Argentina, considerando:

" que desde la sanción de las leyes bancarias dictadas en 1946 este Banco Central en reiteradas oportunidades ha advertido a los bancos la importancia que se asigna al estricto cumplimiento de las directivas y normas sobre política de crédito y ha insistido, especialmente, acerca de la necesidad de extremar las medidas de control a fin de garantizar el buen funcionamiento del crédito bancario.

que si bien algunas entidades han adoptado al respecto medidas que se estiman satisfactorias en sus resultados, otras no han dado a este objeto la importancia que reviste, limitando el control al simple cumplimiento de los requisitos formales establecidos.

que es deber implícito de los bancos el comprobar dentro de los recursos técnicos y administrativos que cada entidad posee, según el grado de desarrollo alcanzado, mediante información y documentación pertinente que les prestataria reúnan las condiciones reglamentarias vigentes para la viabilidad de los préstamos y que dan a los fondos recibidos el destino denunciado al solicitar el crédito, por ser requisitos esenciales para su otorgamiento.

que con ese concepto los bancos deben traer y llevar a la práctica planes de verificación y control, que complementan los estudios e informes que preceden a los acuerdos, y que permiten verificar que el crédito bancario ha sido debidamente utilizado, al menos por una parte que sea representativa de la cartera de cada entidad.

que en ejercicio de la función de vigilar el buen funcionamiento del crédito bancario, corresponde a este Banco conocer los planes referidos y tener información periódica acerca de sus resultados prácticos. "

Resolución:

19.- Es obligación de los bancos verificar la exactitud de las informaciones suministradas por sus clientes para el otorgamiento de los créditos y comprobar ulteriormente la utilización debida de los fondos facilitados.

20.- A que los bancos adopten las medidas necesarias para ejercer una verificación sobre los créditos que otorgan, a partir de los treinta días de la fecha en que tienen conocimiento de la presente resolución, elaborando y ejecutando planes que permitan un control estricto sobre un total de créditos que, en su conjunto comprendan una parte representativa de la cartera, debiendo proveer el sistema de muestras para los créditos cuya verificación no se efectúe en forma permanente.

21.- Los bancos deberán suministrar al Banco Central de la República Argentina los planes que elaboren al respecto y, simultáneamente, el resultado de las verificaciones que efectúen, con indicación de firmas controladas e importe de sus deudas.

Dicha resolución se origina en la circular N. 17, del 20 de marzo de 1952.

Después, el 11 de marzo del mismo año, se comunicó a todas las entidades bancarias del país mediante circular N. 19- otra resolución del Directorio del Banco Central, de fecha 14/III/1952, que contiene nuevas medidas dictadas con el objeto de complementar las anteriores y que tienden, asimismo, a reglamentar la función crediticia.

En esta segunda resolución, se establece:

19) Sin perjuicio de los otros documentos y datos que requieran habitualmente, los bancos deberán exigir por escrito a los solicitantes, para la consideración y otorgamiento de las préstamos o de sus renovaciones, toda la información necesaria para determinar que el crédito que pide se ajusta a las disposiciones fijadas sobre política de crédito por el Banco Central, conforme al detalle establecido en el punto I de la planilla anexa, que se considerará parte integrante de la presente resolución.

20) Los bancos tendrán la obligación de guardar ordenadamente todas las informaciones reunidas, formando un legajo para cada deudor, agregando a dicho legajo los documentos del punto II de la planilla anexa.

3º) En toda solicitud de crédito o de renovación, deberá exigirse que el deudor declare: a) que los datos consignados en la misma y demás informaciones suministradas son correctas y ciertas y que no dará a los fondos otro destino que el denunciado; b) que se obliga a comprobar el destino dado a los fondos en forma fehaciente cuando el banco lo requiera, dando su consentimiento para que por intermedio de funcionario autorizado por el banco o por el Banco Central de la República Argentina, se efectúen en sus libros y documentos las verificaciones pertinentes para comprobar el destino dado a los fondos o la exactitud de las informaciones suministradas al solicitar el crédito; c) que para el caso de que se negare a proporcionar o facilitar esas verificaciones, o que éstas resultaren que hubo falsedad en los datos proporcionados al solicitar el crédito, o que el dinero obtenido fué mal utilizado, cancelará el saldo deudor inmediatamente después que lo fuera requerido por el Banco, todo ello con el carácter de declaración jurada.

4º) Cuando de las verificaciones que efectuaren los bancos acreedores surgiera que el deudor se halla comprendido en alguno de los casos del inciso e) del punto precedente, el banco procederá a exigir la cancelación del crédito de acuerdo a la cláusula inserta en la solicitud.

5º) Cuando de las actuaciones que efectuaren directamente funcionarios del Banco Central surgiera que el deudor se halla comprendido en alguno de los casos del inciso e) del punto tercero, sin perjuicio de las demás medidas que pudieran adoptarse, se procederá en la siguiente forma:

a) si el deudor se hubiera negado a proporcionar o facilitar la información requerida, tal situación se llevará a conocimiento del banco acreedor para que proceda a exigir la cancelación del saldo deudor, de acuerdo con lo establecido en la solicitud respectiva.

b) si a juicio de los funcionarios que efectúen la verificación resultare falsedad en las informaciones suministradas por el deudor al solicitar el préstamo o destino indebido de los fondos obtenidos, el hecho se llevará a conocimiento del banco acreedor, solicitándole las aclaraciones respectivas y las medidas que adoptará. Si las aclaraciones -que deberán ser proporcionadas dentro de un término de diez días- no resultaran satisfactorias a juicio del Banco Central, se procederá a la cancelación del crédito.

6º) En los casos de los puntos 4º y 5º el banco podrá no exigir la cancelación inmediata del crédito que

comentó cuando, por razones fundadas, tal medida resulte inconveniente a sus intereses. En estos casos deberá comunicar al Banco Central la resolución que adopte y sus fundamentos y el importe del crédito será llevado al límite de "créditos observados". "

En la planilla anexa, que se manifiesta en los puntos 1º y 2º de la resolución transcripta, determinase en forma precisa los elementos que deben poseer los bancos para el estudio de los créditos y que constituirán el legajo de cada crédito.

Con respecto a la vigilancia y verificación por los bancos, del criterio que rigen los empresarios en materia de capitalización de beneficios, el Banco Central manifiesta:

" Se considera necesario requerir la colaboración de los bancos en el sentido de que tengan especialmente en cuenta y puntualicen a sus clientes la importancia y conocidas ventajas de la consolidación financiera-económica de las empresas, aconsejándoles seguir un prudente criterio en materia de capitalización de beneficios.

Naturalmente, los bancos valdrán de su conocimiento de la planta, de las características y organización de las distintas actividades y empresas, y considerando además las circunstancias peculiares existentes en cada caso, deberán profundizar el análisis de los elementos de juicio que les permitan formar opinión acerca de si las retiros o distribución de beneficios que se practiquen en lo futuro, pueden conceptuarse razonables, o no. De llegar a esta última conclusión, tal antecedente será ponderado a los efectos de eventuales medidas restrictivas del crédito. " (105)

El 4 de agosto de 1952, el Banco Central se dirige a los bancos y acerca de las disposiciones adoptadas relativas al crédito, en prosa:

" A poco que se examine el contenido de las circulares que en la materia han sido emitidas por este Banco desde su nacionalización, podrán establecerse dos períodos señalados; el primero abarca el lapso comprendido entre los años 1946/51, durante el cual las normas dictadas se relacionan principalmente con la política de crédito y culminan con su compendio en la Circular B. 6, que orienta claramente a los bancos con respecto a las operaciones permitidas y prohibidas; el segundo,

que se inicia en el corriente año, concreta en cambio una tendencia definida hacia la organización integral de la función crediticia como servicio público. "

Luego, distingue dos etapas en ese segundo período:

" La primera etapa del plan de labor a desarrollar ha de concluirse con la aplicación total por parte de los bancos de las disposiciones impartidas por Circulares B, 17 y B, 19, que les imponen la obligación de comprobar que los solicitantes poseen las condiciones necesarias para el otorgamiento de los préstamos y establecen los requisitos mínimos que deben exigirse para la aceptación de los pedidos y los procedimientos de control y verificación que deben aplicar, tendientes a asegurar la veracidad de las informaciones suministradas por los recurrentes y el correcto destino de los fondos proporcionados. "

Y agrega:

" Cabe iniciar ahora la ejecución de la segunda etapa, cuya finalidad es la de reunir, por conducto de los bancos, el conjunto de los datos que permitan ponderar en forma permanente las necesidades financieras de los distintos sectores de la actividad económica, como así también percibir de inmediato los cambios que se producen en su situación general y la intensidad de los problemas que eventualmente afectan en desenvolvimiento, lo cual, sobre bases más amplias que hasta el presente, seguirá siendo un antecedente primordial para fijar la política del redescuento y su discriminación. Dichas informaciones contribuirán, por otra parte, al afianzamiento del proceso selectivo de los préstamos en función del carácter y la naturaleza de las actividades que desarrollan los deudores, en consonancia con la política económica del Superior Gobierno de la Nación.

La importancia de los estudios respectivos, ha dado lugar a que el H. Directorio de este Banco, dispusiera constituir una Comisión Especial, para cuyo cometido fijó las siguientes bases:

- 1) Acoplase de la "información trimestral sobre deudores bancarios" e "información semanal sobre préstamos formalizados y solicitudes rechazadas", por las siguientes:
 - a) Declaración jurada en las solicitudes de crédito, de las deudas en el conjunto de bancos.
 - b) Estadísticas de saldos por actividades y naturaleza y garantía de las operaciones de crédito, mediante la codificación por actividades de las

cuentas corrientes y su reordenamiento en los bancos.

e) Estadística de los adeudos, recuperaciones y renovaciones irregulares y otros conceptos, que deberán proporcionar los bancos.

2) Desequilibrio de los límites de reducciones, a los efectos de regular el crédito bancario por grupos de actividades.

3) Relevamiento periódico en los bancos, sobre la base de un número representativo de muestras, para estudiar el estado financiero y evolución de los deudores bancarios y de sus patrimonios.

4) Implantación de fórmulas básicas vinculadas al funcionamiento del crédito, con vistas a la organización en los bancos de los legajos de deudores.

Además, por medio de la circular que parcialmente transcribimos, llevamos a conocimiento de los bancos que:

"... con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso a) del punto 1) de las citadas bases, se ha resuelto que los bancos envíen desde ya a sus clientes, en oportunidad de considerar el otorgamiento de nuevos créditos o la renovación de préstamos en curso, una declaración jurada de los créditos acordados en vigor y sus respectivos saldos deudores, clasificados por casa bancaria, clase de operación y naturaleza de las garantías, todo ello sin perjuicio de los datos antecedentes a que se refiere la Circular B. 19 y de los que cada institución estime del caso requerir." (106)

6.- Planificación crediticia: la planificación crediticia se inicia en 1952, al establecerse, para la principal zona agrícola-ganadera del país, el "Crédito Agrario Planificado".

El Banco Central, al comentar el apoyo prestado al sector agropecuario durante ese año, expresa:

"... con el propósito de dar un gran impulso a la producción del campo, el Ministerio de Finanzas aprobó en el mes de marzo (107) la reglamentación que estructura el Crédito Agrario Planificado, aplicada primero por el Banco de la Nación Argentina y posteriormente extendida a los otros bancos de la principal zona a-

(106) Circular B. 26

(107) Resolución del Ministerio de Finanzas de la Nación N° 354, del 18 de marzo de 1952.

grícola-ganadera, sus disposiciones tienden a la sistematización paulatina del crédito para que éste conduzca activamente a la racionalización de la explotación agropecuaria en función de los intereses generales del país. Así, ella permitirá lograr un aumento de la producción que satisfaga la demanda del consumo interno y asegure, también, mayores saldos exportables para obtener en el exterior los abastecimientos necesarios para el desarrollo de la economía nacional. El Mapa Ecológico preparado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería constituye la base de este Plan, pues partiendo de la diferenciación de los diversos tipos de cultivo y actividades ganaderas que satisfagan las mejores condiciones de productividad por regiones, se han establecido prioridades y órdenes preferenciales de crédito para cada localidad de las respectivas zonas ecológicas.

Por el nuevo reglamento, los bancos al recibir de sus clientes el plan de las actividades que se proponen ejecutar en la correspondiente campaña agrícola y la indicación de los préstamos que necesitarán para cada una de sus etapas, deberán otorgar si lo propuesto por los solicitantes se ajusta a las características establecidas para la zona en que se encuentran los establecimientos, que figuran en planillas de prioridades de explotación y órdenes preferenciales de crédito. De existir discrepancia entre lo previsto en el Plan y las intenciones del productor, el Banco -sin colocarse en una posición de intransigencia- deberá insistir a que ajuste sus actividades a aquellas explotaciones que se consideran de rendimiento óptimo. De este modo se busca que el proceso de transformación se realice paulatinamente para lograr el mejor éxito del Plan. " (108)

El 21 de diciembre de 1952, el Congreso Nacional sanciona la ley N° 14.184, en virtud de la cual "aprobamos los objetivos fundamentales, generales y especiales del 2° Plan quinquenal de la Nación" (109), a cumplirse entre los años 1953 y 1957.

Dicho Plan consta de 11 capítulos y en él, se determina la política a seguir en lo que respecta a: Acción Social; Acción Económica; Comercio y Finanzas; Servicios y Trabajos Públicos; Racionalización Administrativa, Legislación General, Inversiones del Estado y Planes Militares.

Dado el objeto de nuestro estudio, reproduciremos a continuación

(108) Banco Central de la República Argentina - Memoria Anual, 1952 - págs. 60-61

(109) Artículo 1°

las normas relativas a la política de crédito, que contiene el 2º Plan quinquenal;

CAPÍTULO II

POLÍTICA CREDITICIA

OBJETIVO FUNDAMENTAL

IX.F.

La acción crediticia del Estado ha de tener como objetivo fundamental satisfacer racionalmente las necesidades de la economía social del país, sin perjuicio del poder adquisitivo de la moneda y del equilibrio general de la política económica.

OBJETIVOS GENERALES

IX.G.1

Distribución crediticia

La distribución del crédito bancario será realizada en orden al cumplimiento de los objetivos generales del presente Plan y según un orden de prioridad que habrá de establecerse teniendo en cuenta especialmente:

- a) Las necesidades de los distintos sectores de la economía;
- b) La distribución geográfica de las actividades económicas beneficiadas, tendiendo a la descentralización industrial;
- c) La necesidad social de viviendas;
- d) La radicación de la población agraria, convirtiendo de arrendatarios en propietarios;
- e) La racionalización de las empresas;
- f) La promoción de la capitalización social de la economía nacional al más alto nivel posible.

IX.G.2

El crédito y los ciclos económicos

La política y acción crediticia, como instrumento de bienestar social, debe concurrir a la mitigación de los ciclos económicos, procurando eliminar la repercusión de fluctuaciones originadas en el exterior, mediante:

- a) La aplicación oportuna de las medidas que aconseje la investigación científica;
- b) La planificación periódica del volumen del crédito bancario, su distribución según destino y las condiciones de su otorgamiento.

OBJETIVOS ESPECIALES

IX.H.1

Planificación del crédito

La acción crediticia será conducida por el Estado

de mediante planes periódicos, que serán elaborados teniendo en cuenta el estado económico y financiero del país y su posible desarrollo, y atendiendo a las necesidades ordinarias y de fomento.

Los planes del crédito normal y del crédito de fomento serán elaborados por el Ministerio de Finanzas con el asesoramiento de las organizaciones del Estado específicamente vinculadas al destino de la acción crediticia.

El Estado auspiciará la participación de las organizaciones económicas en los estudios e investigaciones previas a la determinación de los planes crediticios por ramos.

IX.E.2 Crédito bancario normal

En el quinquenio 1951/57 el crédito bancario normal tendrá, en particular:

- a) Al desarrollo de las entidades cooperativas, mutuales y granjales;
- b) Al logro de los objetivos previstos en el presente Plan y especialmente en cuanto se refiere a la acción a desarrollar en la producción, en todos sus aspectos, como en lo concerniente al transporte y negociación de una producción.

IX.E.3 Crédito de fomento

Los créditos bancarios de fomento serán aplicados a la promoción de las siguientes actividades sociales y económicas:

- a) Acción económica de asociaciones granjales, cooperativas y profesionales;
- b) Implantación y desarrollo de nuevas especies agropecuarias;
- c) Implantación de nuevas industrias;
- d) Proceso y organización de la distribución de mercaderías de interés para el bienestar social;
- e) Aplicación de nuevas y mejores técnicas a la producción agropecuaria, minera e industrial;
- f) Rehabilitación económica de técnicos;
- g) Investigaciones especiales;
- h) Instalación de plantas piloto.

IX.E.4 Nacionalización bancaria

El sistema bancario nacional será racionalmente estructurado a fin de que posibilite la prestación de servicios con una mayor economía y agilidad en la técnica y prácticas administrativas.

IX.E.5 Organización bancaria

La organización bancaria nacional será extendida a

todas las zonas del país en la medida en que lo requiera el desarrollo económico de las mismas y aun con el objeto de promover tal desarrollo.

A tales efectos, el sistema bancario creará las sucursales, agencias o delegaciones necesarias. "(110)

Se debe hacer notar, además, que en los capítulos del Plan que se refieren a "Vivienda", "Acción Agraria", "Acción Forestal", "Minería" e "Industria", se señala en cada caso la función que ha de cumplir el crédito bancario.

Hemos visto que, en 1952, se estableció el "Crédito Agrario Planificado" para la principal zona agrícola-ganadera del país. Ahora bien, el 2º Plan Quinquenal estipula que "el crédito agropecuario será planificado anualmente..." (111); por ello, el 3 de julio de 1953, el Banco Central de la República Argentina resolvió:

1º - Aprobar, en los términos de la Reglamentación propalada por el Banco de la Nación Argentina, las condiciones que estructuran el Crédito Agrario Planificado a regir en la campaña agrícola 1953/54.

2º - Declarar de observancia obligatoria, por todos los bancos del país que otorgan préstamos al sector de la producción agropecuaria, las condiciones especificadas en la reglamentación del Crédito Agrario Planificado a que se refiere el punto 1º.

Al poner en conocimiento de los bancos tal resolución, el Banco Central comunicó que:

"... las entidades bancarias que otorgan préstamos al sector de la producción agropecuaria deberán hacerlo con ajuste a las condiciones especificadas en la reglamentación del Crédito Agrario Planificado, ... habiéndose dispuesto su inmediata aplicación de acuerdo con las instrucciones, planillas de prioridades y órdenes preferenciales de crédito que se acompañan, en las localidades consignadas en el Anexo II de la Circular N. 27 del 25 de setiembre de 1953 y en las que posteriormente se señaló a cada Banco.

En cuanto a las otras zonas del país, para las cuales se reciben también las instrucciones, planillas de prioridades y órdenes preferenciales pertinentes, se g

(110) 2º Plan QUINQUENAL - Presidencia de la Nación-Subsecretaría de Informaciones - págs. 249-253

(111) Ibídem, Capítulo X - Acción Agraria, I. N. 37 - pág. 135

plificación se hará en la oportunidad en que lo indique expresamente este Banco, correspondiendo a las entidades, mientras tanto, realizar una tarea de divulgación entre su clientela acerca de los fines, alcances, y contenido de las citadas disposiciones. * (112)

7.- Últimas disposiciones sobre política de crédito (hasta fines de 1951):

Con el fin de que se se faciliten los recursos del crédito, a las firmas infractoras de las leyes que reprimen el agio y la especulación ilícita, el Banco Central comunica a los bancos, el 3 de agosto de 1951 (113), las normas de procedimiento que deberán aplicarse en tales casos. Luego, algunas de las disposiciones vigentes sobre política de crédito modificáronse por circular B. 52, de fecha 27 de agosto de 1951.

El Banco Central señala en dicha comunicación, que las nuevas normas "substituyen o complementan en los aspectos pertinentes, a las que les sucedieron por la Circular B. 8 del 17 de julio de 1951" y que, en síntesis, las modificaciones se refieren a:

- a) La innovación consistente en regular los préstamos en función del capital e responsabilidad afectada exclusivamente a la actividad inobjetable de la empresa solicitante o sea, en otros términos, después de eliminar del patrimonio la parte de la acción o negocios de una empresa que se aplica a finalidades inconvenientes desde el punto de vista del interés general, destinándose, en cambio, que si la parte objetable es de naturaleza especulativa, no proceda el apoyo bancario.
- b) La eliminación del requisito de la manifestación particular de bienes a los socios de una empresa, cuando se comprometen su firma individual en las operaciones de crédito de aquella.
- c) La obligación que se establece en el sentido de que los bancos deben informar al solicitante acerca de las causas de la negativa del crédito, cuando ella se resuena.
- d) El remplazo del concepto "prejudicial" por el de "superfluo", no debiéndose considerar que revisten

(112) Circular B. 52

(113) Circular B. 51

este último carácter las heladoras, lavarropas mecánicas, y demás artefactos de uso familiar que contribuyan al mejoramiento del nivel de vida de la población.

e) La viabilidad de los créditos que contribuyen directamente a la realización de ventas a plazo al público, siempre que no constituyan una financiación de carácter extraordinario y que no se refieran al comercio de artículos suntuarios o superfluos.

El 15 de septiembre de 1953, fijamos nuevos tipos mínimos de interés aplicables a los préstamos ordinarios al público, eliminándose la escala que, hasta ese momento, determinaba tasas diferenciales según el monto del crédito.

Además, para los préstamos que se otorgan a Asociaciones Gremiales, Cooperativas y Profesionales, se establecen tipos mínimos preferenciales de interés.

El Banco Central, al dirigirse a los bancos en esa oportunidad, manifiesta:

"... las comunicaciones que se ha resuelto fijar los nuevos tipos mínimos que figuran en anexo y que regirán para las nuevas operaciones que se concluyan a partir del 1º de octubre próximo, como así para las modificaciones o renovaciones que se realicen desde esa fecha.

Como esas tasas implicarán un aumento de los intereses de las operaciones que se realizan actualmente a los mínimos de la Circular N° 1040, les hacemos saber que se ha resuelto, asimismo, que los bancos no deben percibir comisiones de ninguna especie por las operaciones de préstamos que convengan con sus clientes. Con el objeto de que el costo financiero del préstamo se refleje en todas las cosas por la tasa de interés, los informes que esta Institución ha dispuesto que los bancos solo deberán cobrar un tanto por ciento en cada operación no pudiendo, en consecuencia, exigir el pago de ninguna otra cosa, cualquiera sea su denominación, que directa o indirectamente pueda implicar un ingreso adicional al de la tasa convenida. Se exceptuarán únicamente de esta disposición los importes que en concepto de comisiones están destinados a compensar servicios que se prestan al cliente, independientemente de la operación de préstamo en sí. Para poder exigir el pago de estas comisiones, los bancos deberán consultar previamente con el Banco Central, a cuyo efecto deberán hacer llegar a esta Institución, todos los antecedentes, formularios, etc., que ilustren acerca de la naturaleza del servicio que prestan.

Atento la intensa acción que en materia de cooperativismo deberá cumplir el Estado por todos los medios a su alcance, en virtud de lo establecido en el III Plan Quinquenal, se recomienda muy especialmente a las entidades que, tratándose de operaciones planteadas por asociaciones Gremiales, Cooperativas o Profesionales, no se alejen mayormente, en la aplicación de las tasas, de los mínimos establecidos para préstamos a esas entidades. " (114)

Finalmente, el 9 de octubre de 1953, el Banco Central refirióse a las "informaciones de carácter económico financiero y/o relacionadas con el funcionamiento del crédito bancario", expresando al respecto que:

" ... se ha considerado oportuno organizar encuestas tendientes a obtener por conducto de la red bancaria las informaciones a que se alude en el epígrafe, con vistas a completar los elementos de juicio sobre cuya base este Banco realiza los estudios que se vinculan con la situación y perspectivas de los distintos sectores de la actividad económica y el desenvolvimiento del crédito bancario.

El procedimiento concebido se apoya fundamentalmente en la experiencia e impresiones que las autoridades de las entidades bancarias van recogiendo en el desempeño de sus funciones específicas y en el constante contacto que mantienen con la clientela, motivo por el cual se documenta que dicha colaboración habrá de constituir un aporte valioso para el análisis de los aspectos enunciados.

La obtención de los datos necesarios se encorará mediante cuestionarios que en cada oportunidad les serán suministrados y que eventualmente no habrán de ser los mismos para todas las casas bancarias del país -ni necesariamente se distribuirán entre todas ellas- pues, como es natural, deberán hacerse los distinguos que correspondan de acuerdo con la naturaleza de las producciones básicas de cada región y la índole de los problemas que sean motivo de investigación. "(115)

(114) Circular B. 53

(115) Circular B. 54

RESUMEN

Creeamos haber examinado, con la debida amplitud y objetividad, todas las antecedentes, hechos y circunstancias que permitan apreciar, en su justo alcance, la evolución de la política crediticia argentina desde 1939. Por consiguiente, en estas notas finales, hemos de recapitular lo expuesto, para manifestar luego nuestra conclusión general al respecto.

A. Entre las funciones asignadas al Banco Central de la República Argentina, desde que éste fue creado, se destacan la de regular la cantidad de crédito y de los medios de pago al volumen real de los negocios y la de promover la liquidez y el buen funcionamiento del crédito bancario. Para para el cumplimiento de esas importantes funciones, el Banco Central no dispuso siempre de las mismas facultades y recursos y se debió principalmente a ello, que se diferenciara su acción crediticia según se la considere antes o después de la reorganización bancaria del año 1946.

B. Para atenuar la intensidad de inconvenientes movimientos monetarios, el Banco Central mixto podía hacer uso de sólo dos instrumentos legales; de las tasas de redescuento e interés y de las operaciones de mercado abierto.

Ahora bien, el redescuento y adelante a los bancos habían sido instituidos únicamente para proveer recursos en casos de emergencia o cubrir demandas estacionales de circulante y por lo tanto, si los bancos no acudían en procura de fondos al Banco Central, era imposible pretender regular el crédito mediante el manejo de las correspondientes tasas.

En cuanto a las operaciones de mercado abierto, el carácter especial que la ley les había dado y la masa de maniobra que podía utilizarse originariamente para llevarlas a cabo, resultaron en la práctica inadecuadas y por ese motivo, fué preciso dotar al Banco Central mixto de nuevas facultades y recursos.

C. Las operaciones de redescuento y adelanto realizadas por el Banco Central antes de la reforma del año 1946, sólo fueron ocasionales o experimentales, debido a que las entidades bancarias se encontraban en situación muy debahogada y la abundancia de sus disponibilidades les permitió desenvolverse con absoluta independencia.

En cambio, a raíz de la considerable expansión monetaria registrada en nuestro país durante la última guerra mundial, adquirieron importancia las operaciones de mercado abierto.

Sin embargo, a pesar de que el Banco Central nunca llegó a disponer de los medios y de la autorización necesaria para estar en condiciones de poder adquisitivo, sus valores se negociaron casi exclusivamente entre los bancos, con el fin de facilitar la colección en el público de las Letras y Bonos que emitía el Gobierno.

En consecuencia, la política de absorción del Banco Central nunca repercutió sobre la cantidad de medios de pago -resultado éste que se persigue con las operaciones de mercado abierto- sino que tuvo por único objeto posibilitar la inversión de los excedentes bancarios y evitar así una extensión desmesurada de los préstamos.

D. En el período 1939/1945, los préstamos bancarios concedidos al público, aunque comenzaron a ascender desde 1944, experimentaron un incremento neto de s/n. 90 millones, en tanto los depósitos, también del público y en igual lapso, se elevaron en más de s/n. 4.300 millones.

Por consiguiente, la expansión monetaria no se debió a la utilización privada de los recursos del crédito, sino a otros factores, entre los cuales se destacaron: el empleo de fondos bancarios por parte del Gobierno, para adquirir cosechas y cubrir necesidades fiscales, y los fuertes saldos positivos que arrojó el balance de pagos.

Las cuantiosas reservas de oro y divisas que entonces se acumu-

laron, evidencian la contracción que sufrieron las importaciones y su consiguiente repercusión sobre el abastecimiento interno de artículos esenciales.

En esos años, el hecho más significativo de la evolución económica argentina fue el importante crecimiento que se operó en la industria, ya que si bien la ganadería se vio favorecida por una sostenida demanda, la caída de los exportaciones de cereales y lana afectó seriamente a los productores agrícolas, continuando el éxodo rural hacia los centros fabriles.

La estadística industrial permite apreciar que, entre 1939 y 1945, el número de obreros ocupados aumentó en un 65% y el volumen físico de la producción en un 30%.

De lo expuesto se desprende que, ante la norma de las importaciones y la abundancia de fondos, la industrialización del país se llevó a cabo utilizando intensamente los recursos humanos y materiales disponibles y casi sin apoyo crediticio.

B. La mayor ocupación originada por el desarrollo industrial y los gastos del Estado, provocó el aumento de los ingresos monetarios de importantes sectores de la población. Ello estimuló la demanda y al ejercer ésta su natural presión sobre los precios en un mercado insuficientemente abastecido, el problema de la inflación de valores no tardó en manifestarse.

Como es sabido, agrávase un proceso inflacionista si los fondos bancarios se utilizan para satisfacer necesidades ajenas a la producción, distribución y abastecimiento de los bienes imprescindibles que escasean.

En circunstancias semejantes, interesa controlar no solamente el volumen del crédito, sino también su destino; pero el Banco Central mixto no podía impedir que los bancos suministraran recursos para operaciones inconvenientes, desde el punto de vista del interés general, puesto que carecía de las facultades legales necesarias.

En razón de ello, su política crediticia se caracterizó por el

empíleo que hizo de la "persuasión moral", ya que de la cooperación voluntaria de los bancos dependía, fundamentalmente, que la distribución del crédito se realizara en forma adecuada.

F. Muy distinta es la posición que ocupa el Banco Central desde 1946, en que fue nacionalizado y dotado de las más amplias facultades y recursos.

En efecto, los bancos perdieron su independencia al no poder disponer libremente de los depósitos, y al convertirse el reinvo ciente en operación normal e indispensable, se puso en manos de las autoridades monetarias el instrumento llave de la regulación crediticia.

Desde entonces, las entidades bancarias deben observar estrictamente las normas e instrucciones que dicta el Banco Central, ya que todas ellas son de carácter obligatorio.

Por otra parte, se dispuso que un monto de hasta el 10% del promedio de los saldos de depósitos registrados por todos los bancos en el último trienio, podía ser utilizado por el Banco Central para sus operaciones de mercado abierto, dándosele así a q se instrumento regulador amplitud y elasticidad.

En 1949, la capacidad de emisión del Banco Central se tornó ilimitada, al suspenderse la disposición legal que lo obligaba a mantener una reserva proporcional mínima de oro, dividendos e cambio extranjero.

Asimismo, se le autorizó a fijar las tasas mínimas e máximas de interés que los bancos pueden percibir por sus operaciones y se eleva al 1% el margen para la compra y venta de títulos con fi nes de regulación del mercado.

En síntesis, el Banco Central nacionalizado gana de planes poderosos, para hacer que se cumpla la política crediticia trazada por el Gobierno.

G. La notable transformación que experimentó la economía argentina, ante la imposibilidad de obtener esenciales abastecimientos del exterior durante la última contienda bélica mundial,

motivó la intensa utilización y el consiguiente desgaste o disminución de los bienes existentes, vale decir, de los equipos, maquinarias, medios de transporte, materias primas, etc.

Después de la terminación del conflicto, para mantener y desarrollar la actividad productiva y cubrir las necesidades insatisfechas de artículos de consumo, las importaciones se elevaron considerablemente, sobrepasando las cantidades de guerra.

Tras haber aumentado las exportaciones, sus niveles se redujeron a un nivel inferior al alcanzado en el período 1937/1939, debido a que una mayor parte de la producción primaria se industrializa y se consume en el país.

Diversas causas, tales como la gran demanda mundial, la escasez de ciertos materiales, la inflación que originó la fijación de la guerra, la inconvertibilidad de las divisas y la inestable situación política mundial, trabaron el intercambio y provocaron un pronunciado ascenso en el valor de las compras y ventas al exterior, agravando el alza de precios en el mercado interno.

Como consecuencia de ello y dado el rápido agotamiento del capital circulante de que se disponía, creció la demanda de crédito, en especial por parte de la industria y el comercio.

H. Entre 1944 y 1951. Los préstamos concedidos por los bancos al público se elevaron en más de m.n. 34.000 millones, de los cuales m.n. 12.000 millones se aplicaron a operaciones hipotecarias.

Además, el sistema bancario suministró al Estado m.n. 4.500 millones para implantar y nacionalizar servicios públicos y regular la deuda externa, y alrededor de m.n. 7.500 millones para realizar operaciones comerciales.

En el período al que nos referimos, el volumen físico de la producción industrial se incrementó en un 27% aproximadamente y el número de obreros ocupados en un 10%, notándose una relativa detención en el crecimiento a partir del año 1949.

En cuanto a la producción agropecuaria, ha experimentado una tendencia descendente que, en 1951/52, se agravó por efectos de las sequías.

Las medidas de fomento adoptadas por el Gobierno, entre las que se destacan el apoyo prestado a la agricultura y a la ganadería mediante el denominado "Crédito Agrario Planificado", propenden a la recuperación del campo argentino.

Ahora bien, aparece evidente la repercusión que sobre el valor de la moneda ha tenido la importante expansión crediticia de postguerra, si se tiene en cuenta que, en buena medida, se hizo uso del crédito bancario para suplir la falta de capital y se aceleró el desarrollo económico nacional en momentos de plena ocupación.

1. Para asegurar el mejoramiento del nivel de vida alcanzado por amplios sectores de la población, fruto de la evolución industrial operada, el Poder Ejecutivo Nacional aprobó, mediante decretos de octubre de 1948 y septiembre de 1949, diversas medidas de carácter crediticio y económico destinadas a combatir la inflación.

Tales medidas inspiraron, desde entonces, la política crediticia a seguir y el Banco Central ha dictado las normas pertinentes, para ejercer un estricto control cuantitativo y selectivo del crédito y organizar la función que al respecto deben cumplir las entidades bancarias.

En los últimos años, las autoridades han elaborado importantes planes con el objeto de procurar el armónico desarrollo de los distintos sectores de la actividad nacional.

El Plan Económico de 1952, ha previsto un reajuste en la producción interna y el Segundo Plan Cuinquenal -compendio de propósitos gubernamentales- fija claramente los objetivos de la política crediticia del Estado.

CONCLUSIÓN GENERAL

El análisis de la política crediticia argentina y de los hechos que motivaron su evolución desde 1939, demuestra con toda claridad que, aunque en breves períodos de transición o en casos de emergencia es admisible el uso de fondos bancarios para financiar obras públicas e inversiones privadas, ha de procurarse siempre, en defensa del poder adquisitivo de la moneda, que la cantidad de medios de pago mantenga una adecuada relación con el volumen real de los negocios.

Por otra parte, para conseguir la economía del país y su desarrollo en sano y ordenado crecimiento es preciso, como reiteradamente lo ha reclamado el Gobierno, que se realice un mayor esfuerzo productivo, a fin de mejorar el abastecimiento interno y obtener, de los saldos exportables, las divisas que con tanta urgencia se requieren.

Sólo así y mediante una prudente utilización de los recursos provenientes del crédito bancario, podrá contenerse el proceso inflacionista y alcanzarse una relativa estabilidad monetaria que dé seguridad al ahorro, auténtico generador de capitales, y aliente útiles inversiones del exterior.

La valiosa experiencia que han recogido autoridades y pueblo durante el largo período mencionado, condicionarán al logro de los objetivos que sobre política crediticia y monetaria se hallan consignados en el Segundo Plan quinquenal, e indicará, sin duda alguna, el mejor camino a seguir frente a los problemas que depare el futuro.

Buenos Aires, Septiembre de 1954.

J. E. P.

J. E. P.

ANEXO

ESTADÍSTICO

Nota general: El reordenamiento de rubros y las modificaciones que se introdujeron periódicamente en las estadísticas, dificultan la confección de los cuadros referentes a la evolución monetaria y bancaria.

En todos los casos, se ha procurado consignar las últimas cifras "corregidas" dadas a publicidad y al pie de cada cuadro, se indica la fuente de la que han sido extraídos los datos.

Cuando en distintos cuadros, las cantidades o valores acerca de un mismo concepto no coinciden, ello es debido a circunstancias que no han podido ser tenidas en cuenta, por ausencia de la correspondiente aclaración en las publicaciones consultadas.

CUADRO N° 1

SITUACION MONETARIA (1939/1945)⁽¹⁾

CONCEPTOS	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945
<i>Medios de pago creados por:</i>	<i>(Aumento o disminución en millones de m.\$n)</i>						
I) Factores Internos:							
a) Préstamos al público	-128	15	-148	69	-106	168	220
b) Financiación de cosechas	213	-	505	242	-32	53	-75
c) Necesidades Fiscales	23	-9	192	165	36	91	188
d) Emisión de moneda subsidiaria	5	28	44	6	18	18	20
e) Parte utilizada del Fondo para regulación del Mercado de Valores Nacionales	-	-	-	-	-	163	-90
Totales	113	34	593	482	-84	493	263
II) Factores Externos							
a) Oro y divisas libres	124	-129	444	351	750	603	619
b) Divisas de compensación	24	51	14	145	571	650	448
Totales	148	-78	458	496	1321	1253	1067
<i>Medios de pago absorbidos:</i>							
a) Depósitos a plazo	-13	-48	125	296	202	458	394
b) Fondo de Divisas ⁽²⁾ y valores del Banco Central en el público	35 ⁽²⁾	-38 ⁽²⁾	140 ⁽²⁾	-39 ⁽²⁾	-68	-6	-22
c) Capital, reservas y cuentas varias de los Bancos	-	-	-	-	-28	37	36
Totales	22	-86	265	257	106	489	408
<i>Total medios de pago creados</i>	261	-44	1051	978	1237	1746	1330
<i>Total medios de pago absorbidos</i>	22	-86	265	257	106	489	408
<i>Incremento neto de los medios de pago⁽³⁾</i>	227	69	767	700	1083	1226	949

(1) Se refiere a los 23 principales bancos del país; 93% del total de operaciones aproximadamente.

(2) Recursos del Gobierno Nacional invertidos transitoriamente en oro y divisas

(3) Pequeñas deficiencias en la estadística, explican las diferencias en las cifras de aumentos de medios de pago.

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina

SITUACION MONETARIA (1946/1953)⁽¹⁾

CONCEPTOS	1946	1947	1948	1949	1950	1951(2)	1952(2)	1953(2)
	<i>Aumento o disminución en millones de m.p.n.</i>							
<i>Medios de pago creados por</i>								
I) Factores Internos:								
a) Préstamos al público e inversiones en papeles privados	708	2384	2394	1468	3139	5118	4718	2635
b) Operaciones hipotecarias	1440	297	1011	1262	1508	1812	2104	2397
c) Regulación del Mercado de Valores Nacionales	173	232	84	- 189	17	- 174	- 151	1085
d) Operaciones del I.A.P.I.	268	1395	811	1339	-883	430	791	3061
e) Nacionalización y financiación de servicios públicos	351	314	1695	651	341	203	129	79
f) Necesidades fiscales: 1) Repatriación de deuda exterior	442	334	-	-	948	566	381	1090
2) Otras	448	429	805	1065				
Totales	3830	5385	6800	5596	5420	7955	7972	10347
II) Factores Externos:								
a) Divisas utilizadas para nacionalizar servicios públicos	- 331	- 52	- 2071	- 13	-	-	-	-
b) Divisas utilizadas para repatriar deuda.	- 442	- 334	-	-	-	- 18	-	-
c) Oro y divisas, resultado de operaciones regulares	895	- 1351	1460	- 224	1270	- 72	- 2415	2297
d) Exportaciones efectuadas a crédito	232	553	373	- 209	501	- 342	31	23
Totales	354	- 1184	- 638	- 446	1771	- 432	- 2384	2320
<i>Medios de pago absorbidos:</i>								
a) Depósitos a plazo	870	573	1676	1066	891	805	1212	2402
b) Valores del Banco Central en el público	380	- 29	- 50	43	85	- 50	- 16	141
c) Capital, reservas y cuentas varias de los bancos	369	464	639	117	1271	1171	517	1354
Totales	1619	1008	2265	1226	2247	1926	1713	3897
Total medios de pago creados	4184	4201	6162	5150	6891	7523	5588	12667
Total medios de pago absorbidos	1619	1008	2265	1226	2247	1926	1713	3897
Incremento neto de los medios de pago.	2565	3193	3897	3924	4644	5597	3875	8770

(1) Comprende todas las operaciones realizadas a través del sistema bancario. - (2) Cifras sujetas a revisión

Fuente: Memorias del Banco Central de la República Argentina

EVOLUCION DE LOS MEDIOS DE PAGO (1939-1953)

AÑO	C R E A D O S			ABSORBIDOS	INCREMENTO NETO ⁽¹⁾	TOTAL de MEDIOS de PAGO
	FACTORES INTERNOS	FACTORES EXTERNOS	T O T A L			
	AUMENTO O DISMINUCION EN MILLONES DE M.\$N.					
1939	113	148	261	22	227	2.711
1940	34	- 78	- 44	- 86	69	2.780
1941	593	458	1.051	265	787	3.547
1942	482	496	978	257	700	4.247
1943	- 84	1.321	1.237	106	1.083	5.330
1944	493	1.253	1.746	489	1.226	6.556
1945	363	1.067	1.330	408	949	7.505
1946	3.830	354	4.184	1.619	2.565	10.070
1947	5.385	-1.184	4.201	1.008	3.193	13.263
1948	6.800	- 638	6.162	2.265	3.897	17.160
1949	5.596	- 446	5.150	1.226	3.924	21.084
1950	5.120	1.771	6.891	2.247	4.644	25.728
1951 ⁽²⁾	7.955	- 432	7.523	1.926	5.597	31.325
1952 ⁽²⁾	7.972	- 2.384	5.588	1.713	3.875	35.200
1953 ⁽²⁾	10.347	2.320	12.667	3.897	8.770	43.970

⁽¹⁾ Véase aclaración en Cuadro N° 1, aplicable al período 1939/1945

⁽²⁾ Cifras provisionales

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

Véase Gráfico N° 1

EVOLUCION DE LOS DEPOSITOS (1940-1953)

FIN DE	CUENTAS CORRIENTES			C.A.J.A. DE AHORROS	PLAZO FIJO	JUDICIALES Y CTROS	TOTAL
	DEL PUBLICO	OFICIALES	TOTAL				
	<i>En Millones</i>			<i>de</i>	<i>M</i>	<i>\$</i>	<i>N</i>
1940	1.401,7	172,9	1.574,6	2.053,5	417,8	196,0	4.241,9
1941	1.942,8	210,6	2.153,4	2.185,0	436,2	216,2	4.990,8
1942	2.266,0	319,8	2.585,8	2.440,4	471,0	271,5	5.768,7
1943	2.671,3	439,6	3.110,9	2.761,1	410,1	287,8	6.569,9
1944	3.349,1	530,9	3.880,0	3.242,5	395,8	370,2	7.888,5
1945	4.053,9	481,7	4.535,6	3.743,0	366,5	414,8	9.059,9
1946	5.172,2	750,3	5.922,5	4.700,9	167,9	597,5	11.388,8
1947	5.855,5	1.149,9	7.005,4	5.244,7	105,2	919,2	13.274,5
1948	7.551,0	2.546,0	10.097,0	6.094,0	94,0	1.437,0	17.722,0
1949	8.362,0	2.465,0	10.827,0	7.014,0	26,0	1.954,0	19.821,0
1950	9.896,0	2.656,0	12.552,0	7.665,0	26,0	2.259,0	22.502,0
1951 ⁽¹⁾	11.161,0	3.451,0	14.612,0	8.014,0	64,0	2.894,0	25.584,0
1952 ⁽¹⁾	11.900,0	3.682,0	15.582,0	9.604,0	52,0	2.471,0	27.709,0
1953 ⁽¹⁾	15.386,0	5.193,0	20.579,0	11.913,0	70,0	2.625,0	35.187,0

⁽¹⁾ Cifras sujetas a revisión

FUENTE: Banco Central de la República Argentina - Suplemento del Boletín Estadístico del mes de mayo de 1948 y Memorias
Véase Gráfico N° 2

EVOLUCION DE LOS PRESTAMOS (1940-1953)

FIN DE	AL P U B L I C O					O F I C I A L E S			TOTAL DE PRESTAMOS.
	ADELANTOS	DESCUENTOS	ESPECIALES DE FOMENTO Y FINANCIACION	OTROS (1)	TOTAL	ESPECIALES DE FOMENTO Y FINANCIACION(2)	OTROS (3)	TOTAL	
1940	654,2	1263,9	339,0	422,6	2.679,7	276,8	108,8	385,6	3.065,3
1941	587,0	1.298,0	339,3	382,7	2.607,0	801,1	52,8	853,9	3.460,9
1942	686,4	1.391,7	359,8	326,3	2.764,2	790,9	32,7	823,6	3.587,8
1943	642,8	1.426,1	394,5	220,7	2.684,1	37,6	31,5	69,1	2.753,2
1944	716,6	1.651,9	389,2	166,8	2.924,5	129,1	334,7	463,8	3.388,3
1945	811,9	1.893,6	400,7	146,4	3.252,6	94,1	315,1	409,2	3.661,8
1946	1.094,1	2.383,5	381,6	103,9	3.963,1	945,5	515,2	1.460,7	5.423,8
1947	1.925,3	3.542,5	469,9	115,8	6.053,5	3.189,6	1.104,4	4.294,0	10.347,5
1948	2.553,0	4.959,0	693,0	173,0	8.378,0	6.205,0	1.654,0	7.859,0	16.237,0
1949	—	—	—	—	9.832,0	7.849,0	2.345,0	10.194,0	20.026,0
1950	—	—	—	—	12.868,0	7.858,0	2.761,0	10.619,0	23.487,0
1951 (4)	—	—	—	—	17.958,0	8.150,0	2.942,0	11.092,0	29.050,0
1952 (4)	—	—	—	—	22.665,0	9.100,0	2.826,0	11.926,0	34.591,0
1953 (4)	—	—	—	—	25.327,0	12.263,0	3.074,0	15.337,0	40.664,0

(1) Inmovilizados, gestión, mora, arreglos, etc.

(2) Reparticiones Autárquicas

(3) Gobiernos provinciales y Municipalidades

(4) Cifras sujetas a revisión

FUENTE: Años 1940 al 1947 Banco Central - Suplemento Boletín Estadístico del mes de mayo 1948
Años 1948 al 1953 Memorias del Banco Central de la República Argentina.

Véase Gráfico Nº 3

PRESTAMOS AL PUBLICO CLASIFICADOS POR ACTIVIDADES (1945-1951)⁽¹⁾

ACTIVIDADES CUYOS PRESTAMOS AUMENTAN	D E U D A Δ Δ L						
	31-XII-45	31-XII-46	31-XII-47	31-XII-48	31-XII-49	31-XII-50	31-XII-51
	E N M I L L O N E S D E M \$ N						
<i>Producción agropecuaria</i>	281	306	369	523	655	1.120	1.831
<i>Industria</i>	571	917	1.681	2.869	3.901	5.121	7.592
<i>Comercio</i>	436	552	1.095	1.379	1.720	1.835	2.525
<i>Financieras</i>	44	41	—	—	—	—	—
<i>Diversas</i>	174	481	281	352	949	737	957
TOTAL	1.695	2.297	3.426	5.123	7.225	8.813	12.905

(1) Esta clasificación no comprende la totalidad de los deudores, sino aquellos que han utilizado como mínimo m.\$n 50.000.- Las cifras dadas a publicidad por el Banco Central, a partir del año 1952, no resultan comparables con las consignadas; por ello, el presente cuadro no ha sido completado.

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

ABSORCION⁽¹⁾ DE LOS VALORES PUBLICOS E HIPOTECARIOS POR EL MERCADO (1939-1945)

AÑOS	PUBLICO	REPARTICIONES OFICIALES (1)	BANCOS COMERCIALES	TOTAL (2)
	E N M I L L O N E S D E M \$ N			
1939	328	19	68	437
1940	138	40	-38	142
1941	181	48	240	500
1942	273	73	154	499
1943	589	171	72	847
1944	298	314	243	884
1945	272	474	134	898

(1) *Neta*

(1) *Excluidos los aportes del Gobierno Nacional a las Cajas de Jubilaciones a financiarse con entrega de títulos.*

(2) *La suma de los parciales no concuerda con el total, pues este último incluye las compras netas de valores que realiza el Banco Central al invertir sus reservas*

FUENTE: *Memorias del Banco Central de la República Argentina*

ABSORCION NETA DE VALORES PUBLICOS E HIPOTECARIOS POR EL MERCADO (1946-1953)

AÑOS	PUBLICO	REPARTICIONES OFICIALES Y BANCOS (1)	CAJAS (2)	TOTAL
	<i>EN MILLONES DE M \$ N.</i>			
1946	- 1.216	722	521	27
1947	- 675	724	1099	1148
1948	- 703	619	1714	1630
1949	- 371	1.104	2.249	2.982
1950	- 107	248	3.039	3.180
1951	- 252	477	3.605	3.830
1952	- 276,4	835,6	4.755,6	5.314,8
1953	140	1.390	5.535	7.065

(1) Incluye al Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias.

(2) Excluidos los aportes del Gobierno Nacional efectuados en títulos.

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

DESTINO DE LOS FONDOS TOMADOS AL MERCADO MEDIANTE LA COLOCACION DE VALORES PUBLICOS E HIPOTECARIOS (1939-1953)

AÑOS	TESORO NACIONAL	PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES	PRESTAMOS HIPOTECARIOS	TOTAL
	<i>E N M I L L O N E S D E M \$ N</i>			
1939	347	76	14	437
1940	90	53	- 1	142
1941	416	94	- 10	500
1942	432	115	- 48	499
1943	805	79	- 37	847
1944	821	34	29	884
1945	886	14	- 2	898
1946	1096	30	- 1099	27
1947	734	448	- 34	1.148
1948	1.497	216	- 83	1.630
1949	2.627	302	53	2.982
1950	3.139	- 39	80	3.180
1951	3.696	184	- 50	3.830
1952	5.301	39	- 25	5.315
1953	6.930	19	116	7.065

FUENTE: *Memorias del Banco Central de la República Argentina.*

INVERSIONES DE LOS BANCOS (1940-1953)

FIN DE	VALORES MOBILIARIOS			TOTAL
	DEL BANCO CENTRAL	NACIONALES, PROVINCIALES Y MUNICIPALES	OTROS	
	E M I L L O N E S	L L O N E S	D E M I L L O N E S	
1940	229,1	471,0	79,6	779,7
1941	132,9	767,0	108,9	1.028,8
1942	139,4	1.250,4	60,2	1.450,0
1943	462,8	2.126,9	59,9	2.649,6
1944	800,7	2.179,6	66,8	3.047,1
1945	1.176,4	2.464,6	61,2	3.702,2
1946	2,1	2.957,9	58,5	3.018,5
1947	9,1	3.162,5	352,0	3.523,6
1948	10,-	3.359,0	421,0	3.790,0
1949	9,-	3.784,0	347,0	4.140,0
1950	9,-	4.058,0	450,0	4.517,0
1951 ⁽¹⁾	9,-	4.268,0	478,0	4.755,0
1952 ⁽¹⁾	-	4.568,0	488,0	5.056,0
1953 ⁽¹⁾	-	4.717,0	462,0	5.179,0

⁽¹⁾ Cifras sujetas a revisión

FUENTE: Banco Central de la República Argentina - Suplemento del Boletín Estadístico del mes de mayo de 1948 y Memorias.-

DEPOSITOS A PLAZO E INVERSIONES EN VALORES PUBLICOS DE LOS BANCOS (1939-1953)

AÑOS	ABSORCION NETA DE VALORES	VARIACION DE LOS DEPOSITOS DE AHORRO Y A PLAZO
	EN MILLONES DE M\$N	
1939	68	- 13
1940	-38	- 48
1941	240	125
1942	154	296
1943	72	202
1944	243	458
1945	134	394
1946	493,3	870
1947	204,6	573
1948	196,5	1.676
1949	425,-	1.066
1950	274,-	891
1951	210,-	805
1952	300,-	1.212
1953	149,-	2.402

FUENTE: *Memorias del Banco Central de la República Argentina.*

MONEDA EN EL PUBLICO (1940-1953)

FIN DE	MILLONES DE M\$N
1940	1.110,8
1941	1.307,9
1942	1.488,8
1943	1.734,8
1944	2.147,2
1945	2.580,3
1946	3.579,2
1947	4.771,9
1948	6.686,5
1949	8.939,4
1950	11.847,2
1951	15.371,0
1952	18.216,8
1953	22.102,5

FUENTE: Banco Central de la República Argentina - Suplemento del Boletín Estadístico

del mes de mayo de 1948 y Memorias.

Véase Gráfico N° 4

BALANCE DE PAGOS (1939-1945)

R U B R O S	1939	1940	1941	1942	1943	1944	1945
	(E N M I L L O N E S D E M \$ N º)						
ACTIVO							
Exportaciones ⁽²⁾	1.573	1.439	1.533	1.690	2.045	2.296	2.483
Saldo movimiento de capitales	66	79	325	235	29	—	—
Inversiones públicas	—	16	—	—	—	—	—
Fletes y gastos de puerto	33	35	55	111	205	202	192
Varios	42	41	90	69	47	20	36
	1.714	1.610	2.003	2.105	2.326	2.518	2.711
PASIVO							
Importaciones	1.223	1.272	1.086	1.063	799	887	1.008
Servicio de la deuda pública	142	153	138	153	122	132	96
Gastos públicos	50	22	15	24	24	33	33
Servicios financieros de firmas privadas	289	222	267	327	250	351	287
Saldo movimiento de capitales	—	—	—	—	—	43	112
Varios	—	—	—	—	10	25	16
	1.704	1.669	1.506	1.567	1.205	1.471	1.552
SALDO	10	- 59	497	538	1.121	1.047	1.159
Repatriación de deuda pública	—	- 32	- 21	- 103	- 144	- 174	- 7
Repatriación de deuda privada	—	—	—	- 32	—	- 10	- 1
Importaciones netas de oro de particulares	- 6	- 2	- 1	- 4	—	- 7	- 23
Ajuste deuda comercial y diferencias varias ⁽³⁾	155	28	5	104	122	145	47
SALDO NETO	159	- 65	480	503	1.099	1.001	1.175

⁽¹⁾ Al tipo de cambio de m\$ n 335,82 por cien dólares, o sus equivalentes en otras monedas

⁽²⁾ Se han incluido los gastos de embarque para llevarlas a valores F.O.B.

⁽³⁾ Diferencia que proviene principalmente de la circunstancia de que los cobros y pagos no coinciden con las fechas de las exportaciones e importaciones en nuestro país.

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

BALANCE DE PAGOS (1946-1953)

R U B R O S	1946	1947	1948	1949	1950	1951	1952	1953 ^(a)
	(E N M I L L O N E S D E M \$ (1))							
ACTIVO								
Exportaciones ⁽²⁾	3 918	5 421	5 463	4 669	5 838	5 890	3 547	5 739
Fletes y gastos de puerto	231	249	183	164	92	157	305	183
Saldo movimiento de capitales ⁽³⁾	—	—	19	197	233	730	343	242
Fondos facilitados por el Banco de Exportación e Importación de Washington a Bancos privados.	—	—	—	—	—	460	23	—
Varios	69	—	55	57	10	84	—	—
	4 218	5 670	5 720	5 087	6 173	7 321	4 218	6 164
PASIVO								
Importaciones	1 975	4 507	5 341	5 363	5 227	7 209	5 979	4 308
Servicio de la deuda pública	77	36	—	—	—	—	—	—
Gastos públicos	60	117	125	168	130	129	117	139
Servicios financieros de firmas privadas	374	240	34	49	15	142	24	34
Saldo movimiento de capitales	329	134	—	—	—	—	—	—
Varios	40	54	19	—	—	20	52	69
	2 855	5 088	5 519	5 580	5 372	7 500	6 172	4 550
SALDO	1 363	582	201	- 493	801	- 179	- 1 954	1 614
Repatriación deuda pública	- 442	- 334	—	—	—	- 18	—	—
Repatriación deuda privada	- 331	- 43	- 2 071	- 13	—	—	—	—
Importaciones netas de oro de particulares	- 76	- 18	—	—	—	—	—	—
Ajustes de importaciones de años anteriores abonadas con los fondos facilitados por el Bco. Exp. Imp. de Was.	—	—	—	—	—	- 460	- 23	—
Ajuste deuda comercial y diferencias varias ⁽⁴⁾	- 275	- 1 176	- 2	323	- 369	104	87	157
SALDO NETO	239	- 989	- 1 872	- 183	432	- 553	- 1 890	1 771

(1) Al tipo de cambio de m \$n 335,82 por 100 dólares (años 1946 al 1948) y m \$n 500 por 100 dólares (años 1949 al 1953) o sus equivalentes en otras monedas. — (2) Se han incluido los gastos de embarque para llevarlos a valores F.O.B. — (3) Incluye el ingreso de capitales bajo la firma de mercaderías. — (4) Diferencia que proviene principalmente de la circunstancia de que los cobros y pagos no coinciden con las fechas de las exportaciones e importaciones en nuestro país. — (5) Cifras provisionales. — FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina.

BALANCE DE PAGOS - SALDOS NETOS EN DIVISAS LIBRES Y DE COMPENSACION (1939-1953)

AÑO	SALDO NETO EN		SALDO NETO TOTAL ⁽²⁾
	DIVISAS LIBRES	DIVISAS DE COMPENSACION	
	(EN MILLONES DE M \$ N ⁽¹⁾)		
1939	147	12	159
1940	- 130	65	- 65
1941	409	63	472
1942	340	163	503
1943	735	446	1.181
1944	570	429	999
1945	659	516	1.175
1946	- 235	474	239
1947	- 2.212	1184	- 1.028
1948	- 998	- 907	- 1.905
1949	191	- 504	- 313
1950	640	53	693
1951	183	- 742	- 559
1952	- 605	- 1.285	- 1.890
1953	484	1.287	1.771

⁽¹⁾ Al tipo de cambio de m \$ n 335,82 por 100 Dólares (años 1939 al 1949) y m \$ n 500 por 100 Dólares (años 1950 al 1953), o sus equivalentes en otras monedas

⁽²⁾ Estas cifras en algunos casos no coinciden con las de los cuadros Nº 13 y Nº 14, debido a que en las Memorias del Banco Central, se ajustaron sólo los valores del balance de pagos indiscriminado.

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina

COMERCIO EXTERIOR

(PROMEDIO 1937/39 Y AÑOS 1939 AL 1952)

AÑOS	EXPORTACIONES		IMPORTACIONES	
	CANTIDADES ⁽¹⁾	VALORES ⁽²⁾	CANTIDADES ⁽¹⁾	VALORES ⁽²⁾
<i>Prom. 1937/39</i>	13 409	1.774	9.998	1.407
1939	—	1.545	—	1.261
1940	—	1.435	—	1.277
1941	6.241	1.477	6.473	1.086
1942	5.321	1.690	4.516	1.066
1943	5.321	2.061	3.699	799
1944	6.147	2.304	3.957	844
1945	6.426	2.469	4.255	1.008
1946	8.199	3.947	8.341	1.980
1947	9.306	5.421	11.104	4.507
1948	8.759	5.465	14.333	5.341
1949	5.943	3.500	12.162	4.037
1950	7.474	4.571	10.752	3.985
1951 ⁽³⁾	5.782	4.595	12.052	5.803
1952 ⁽³⁾	3.038	2.740	11.095	4.571

⁽¹⁾ Miles de toneladas

⁽²⁾ Millones de m \$ n

⁽³⁾ Cifras provisionales

FUENTE: Memorias del Banco Central de la República Argentina. Cifras de la Dirección Nacional del Servicio Estadístico. Valores ajustados por el Banco Central al tipo de cambio de m \$ n 335,82 por 100 Dolares o sus equivalentes en otras monedas.

Véase Gráfico N° 5

EXPORTACIONES ARGENTINAS POR GRANDES RUBROS

(PROMEDIO 1937/39 Y AÑO 1944)

RUBROS	CANTIDADES ⁽¹⁾		VALORES DE PLAZA ⁽²⁾	
	PROMEDIO 1937/39	1944	PROMEDIO 1937/39	1944
<i>Granos y subproductos</i>	11.162	3.605	931	411
<i>Otros productos agrícolas</i>	335	528	43	185
<i>Animales vivos</i>	74	135	14	49
<i>Carnes</i>	649	789	320	732
<i>Subproductos ganaderos</i>	227	284	47	153
<i>Cueros</i>	165	142	123	193
<i>Lanas</i>	139	90	163	147
<i>Productos lecheros</i>	27	67	18	72
<i>Productos forestales</i>	297	147	45	40
<i>Minerales</i>	166	183	18	26
<i>Otros</i>	168	177	40	352
<i>Productos manufacturados</i>	—	91	—	267
<i>Varios</i>	—	86	—	85
TOTAL	13.409	6.147	1.762	2.360

⁽¹⁾ Miles de toneladas⁽²⁾ Millones de m.^un

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

IMPORTACIONES ARGENTINAS POR GRANDES RUBROS

(PROMEDIO 1937/39 Y AÑO 1944)

RUBROS	CANTIDADES ⁽¹⁾		VALORES EFECTIVOS ⁽²⁾	
	PROMEDIO 1937/39	1944	PROMEDIO 1937/39	1944
<i>Substancias alimenticias</i>	490	261	113	110
<i>Textiles y sus manufacturas</i>	178	77	327	262
<i>Productos químicos y farmacéuticos</i>	209	112	86	87
<i>Papel, cartón y sus artefactos</i>	230	158	58	94
<i>Maderas y sus artefactos</i>	564	444	76	129
<i>Hierro y sus artefactos</i>	796	71	192	56
<i>Maquinaria y vehículos</i>	222	15	198	30
<i>Metales, excluido hierro y sus artefactos</i>	112	50	70	41
<i>Piedras, tierras, vidrios y cerámica</i>	2.106	1.718	41	37
<i>Combustibles y lubricantes</i>	4.966	1.026	168	82
<i>Caucho y sus manufacturas</i>	13	1	16	7
<i>Otros</i>	112	24	107	72
TOTAL	9.998	3.957	1.452	1.007

(1) Miles de toneladas

(2) Millones de m.\$n

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

RESULTADOS FINANCIEROS DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES (1939-1952)

AÑO	A CUBRIR CON RECURSOS EN EFECTIVO			A CUBRIR CON EL PRODUCIDO DE TITULOS			TOTAL DIFERENCIA
	GASTOS ⁽¹⁾	RECURSOS ⁽¹⁾	DIFERENCIA	GASTOS	RECURSOS	DIFERENCIA	
	(E N M I L L O N E S D E M \$ N)						
1939	1.075,7	1.015,2	-60,5	384,9	384,9	—	-60,5
1940	1.133,9	963,8	-170,1	182,7	182,7	—	-170,1
1941	1.171,9	910,4	-261,5	195,2	195,2	—	-261,5
1942	1.250,8	1.001,7	-249,1	275,3	275,3	—	-249,1
1943	1.360,2	1.024,5	-335,7	401,1	401,1	—	-335,7
1944	1.522,5	1.404,6	-117,9	889,2	863,8	-25,4	-143,3
1945	1.742,8	1.491,2	-251,6	1.016,5	898,8	-117,7	-369,3
1946	2.237,3	1.891,8	-345,5	1.004,1	1.004,1	—	-345,5
1947	2.920,8	3.469,1	548,3	1.267,2 ⁽²⁾	1.267,2	—	548,3
1948	4.028,7	4.235,0	206,3	2.955,2 ⁽³⁾	2.955,2	—	206,3
1949	5.039,6	5.144,2	104,6	2.727,9	2.727,9	—	104,6
1950	5.987,4	6.087,1	99,7	2.739,6	2.739,6	—	99,7
1951	9.321,8	9.430,8	109,0	3.995,3	3.995,3	—	109,0
1952	11.395,8	11.467,9	72,1	3.945,2	3.945,2	—	72,1

⁽¹⁾ Incluido Cuentas Especiales

⁽²⁾ Incluido m\$ n 53,2 millones a cubrir con operaciones bancarias, Ley Nº 12.966 (Plan de Gobierno 1947/51)

⁽³⁾ Incluido m\$ n 1253,2 millones a cubrir con operaciones bancarias, Ley Nº 12.966 (Plan de Gobierno 1947/51)

FUENTE: Memorias del Ministerio de Hacienda de la Nación y de la Contaduría General de la Nación

EVOLUCION DE LAS RECAUDACIONES IMPOSITIVAS NACIONALES (1939-1953)⁽¹⁾

AÑO	RENTA ADUANERA Y PORTUARIA	IMPUESTOS Y RECURSOS DIVERSOS (2)	TOTAL	DESTINO DE LA PERCEPCION		
				GOBIERNO NACIONAL	PROVINCIAS Y MUNICIPALIDADES	REPARTICIONES AUTARQUICAS
EN MILLONES DE M \$ N						
1939	321,7	672,3	994,0	865,3	47,9	80,8
1940	272,0	816,8	1.088,8	853,5	134,8	100,5
1941	216,5	826,7	1.043,2	795,3	136,4	111,5
1942	192,5	897,2	1.089,7	826,4	154,8	108,5
1943	127,0	1.005,7	1.132,7	860,2	168,0	104,5
1944	119,6	1.324,6	1.444,2	1.137,2	184,3	122,7
1945	138,5	1.396,7	1.535,2	1.221,4	195,5	118,3
1946	290,7	1.665,0	1.955,7	1.573,4	218,0	164,3
1947	580,1	2.669,9	3.250,0	2.541,9	495,9	212,2
1948	536,7	3.557,7	4.094,4	3.183,4	631,0	280,1
1949	330,3	5.283,1	5.613,4	3.897,0	973,7	742,6
1950	345,6	7.232,2	7.577,8	4.923,2	1.355,1	1.299,4
1951	781,5	10.231,4	11.012,9	7.175,0	1.999,9	1.838,0
1952 ⁽³⁾	605,9	11.608,7	12.214,6	7.717,4	2.363,1	2.134,1
1953 ⁽³⁾	440,9	11.843,8	12.284,7	7.930,6	2.475,9	2.078,4

(1) Los ingresos corresponden al periodo en que se produjeron y no al ejercicio financiero. Cifras suministradas por la Contaduría General de la Nación.

(2) Comprende: Impuesto a los Réditos, a los Beneficios Extraordinarios, a las Ganancias Eventuales, a las Ventas, a la Transmisión Gratuita de Bienes, de Sellos, Internos, Contribución Territorial, Regalías, Canon Minero, Lotería de Beneficencia Nacional, Participaciones y Rentas Diversas. Se excluyen los Recursos provenientes del Fondo de Beneficio de Cambio, que ingresan a Rentas Generales.

(3) Cifras provisionales.

NOTA: En algunos años la suma de los parciales no coincide con el total, por haberse redondeado las cifras.

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico.

SUPERFICIE SEMBRADA⁽¹⁾ Y PRODUCCION⁽²⁾ DE LOS PRINCIPALES CULTIVOS

(PROMEDIO 1930/39 Y AÑOS⁽³⁾ 1940 AL 1954)

AÑO	TRIGO		MAIZ		LINO		AVENA, CEBADA Y CENTENO		GIRASOL		M A N I		TOTALES	
	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION	SUPERFICIE SEMBRADA	PRODUCCION
Prom. 1930/39	2803	6.423	6.159	7.818	3.015	1.715	2.959	1.619	233	120	83	77	20.251	17.772
1940	2217	3.558	7.200	10.375	3.075	1.080	3.182	1.899	506	375	89	84	21.269	17.371
1941	7.085	8.150	6.098	10.238	2.875	1.720	3.810	1.469	574	594	75	61	20.517	22.232
1942	7.300	6.486	5.000	9.034	2.730	1.600	3.299	960	750	670	74	83	19.153	18.833
1943	6.873	6.400	4.139	1.943	2.474	1.348	4.292	1.081	674	419	124	96	18.576	11.287
1944	6.811	6.800	4.412	8.730	2.284	1.573	4.691	2.201	1.574	1.036	159	199	19.931	20.939
1945	6.233	4.085	4.017	2.966	1.996	787	4.386	1.861	1.492	985	177	158	18.301	10.842
1946	5.762	3.907	3.951	3.574	1.865	964	4.255	1.926	1.638	890	182	156	17.653	11.417
1947	6.674	5.615	3.612	5.815	1.905	1.034	4.885	2.408	1.609	688	146	113	18.831	15.673
1948	5.450	6.500	3.319	5.200	1.573	901	4.138	2.099	1.533	930	122	105	16.136	15.735
1949 ⁽⁴⁾	3.806	5.200	2.691	3.450	1.305	433	4.171	1.651	1.806	1.088	111	85	15.876	11.876
1950 ⁽⁴⁾	5.692	5.144	2.156	836	1.078	676	3.896	1.212	1.491	712	101	61	14.415	8.627
1951 ⁽⁴⁾	6.554	5.796	2.439	2.670	1.087	559	4.400	2.126	1.628	1.021	121	93	16.229	12.265
1952 ⁽⁴⁾	4.791	2.100	2.532	2.040	641	313	4.058	855	1.604	692	161	155	13.787	6.155
1953 ⁽⁴⁾	6.065	7.634	3.354	3.550	1.020	584	5.293	3.778	820	428	182	204	16.734	16.178
1954 ⁽⁴⁾	6.352	6.000	3.317	4.800	731	348	5.024	2.432	572	s/d.	190	s/d.	16.186	—

(1) En miles de hectáreas

(2) En miles de toneladas

(3) Años de comercialización

(4) Cifras provisionales

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

FAENA CONTROLADA DE GANADO (1939-1953)

AÑO	BOVINO	OVINO	PORCINO	TOTAL
<i>(En miles de cabezas)</i>				
1939	7.455,6	7.682,1	1.156,5	16.294,2
1940	6.983,7	7.518,2	1.176,5	15.678,4
1941	7.578,2	7.805,9	1.727,3	17.111,4
1942	7.137,7	10.236,0	2.460,7	19.834,4
1943	6.697,9	11.900,4	3.500,3	22.098,6
1944	6.520,1	12.581,9	4.526,4	23.628,4
1945	5.974,8	11.552,3	3.968,7	21.495,8
1946	7.186,3	11.810,6	2.550,4	21.547,3
1947	5.211,9	10.941,9	901,0	17.054,8
1948	4.724,8	7.412,6	1.121,7	13.259,1
1949	4.695,8	5.998,6	1.486,7	12.181,1
1950 ⁽¹⁾	4.789,8	3.855,3	1.452,2	10.097,3
1951 ⁽¹⁾	3.887,4	2.664,9	1.085,9	7.638,2
1952 ⁽¹⁾	4.406,0	4.959,5	965,0	10.330,5
1953 ⁽¹⁾	3.811,9	5.230,0	1.208,7	10.250,6

⁽¹⁾ Cifras provisionales

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

CARNE OBTENIDA^(*) DE GANADO (1939-1953)

AÑO	BOVINO	OVINO	PORCINO	TOTAL
	<i>(En miles de toneladas)</i>			
1939	1085,3	102,2	77,0	1264,5
1940	992,4	109,0	79,1	1180,5
1941	1162,3	109,6	130,3	1402,2
1942	1093,9	158,6	190,8	1443,3
1943	1009,2	191,1	261,5	1461,8
1944	996,8	202,5	348,2	1547,3
1945	765,6	184,7	282,4	1232,7
1946	856,7	185,1	164,9	1206,7
1947	1165,2	201,8	87,4	1454,4
1948	1029,5	134,5	108,9	1272,9
1949	1027,5	109,7	138,8	1276,0
1950 ⁽¹⁾	990,5	69,2	125,2	1184,9
1951 ⁽¹⁾	831,5	51,5	103,7	986,7
1952 ⁽¹⁾	866,7	94,8	89,5	1051,0
1953 ⁽¹⁾	880,6	90,5	109,9	1081,0

⁽¹⁾ Cifras provisionales

^(*) En la faena controlada

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

EVOLUCION INDUSTRIAL (1939-1953)

AÑO	VOLUMEN FISICO DE LA PRODUCCION	OBREROS OCUPADOS	SALARIOS PAGADOS
<i>Números índices, base 1943=100</i>			
1939	89,5	72,9	64,4
1940	-	76,7	67,6
1941	93,8	83,3	75,6
1942	-	90,4	86,8
1943	100,0	100,0	100,0
1944	112,2	108,9	119,3
1945	112,2	115,1	137,8
1946	125,3	123,7	180,4
1947	143,5	130,3	269,1
1948	146,2	131,7	371,2
1949 ⁽¹⁾	141,8	130,4	500,1
1950 ⁽¹⁾	146,7	128,2	595,5
1951 ⁽¹⁾	150,8	128,9	758,5
1952 ⁽¹⁾	141,3	124,5	900,2
1953 ⁽¹⁾	139,8	117,4	929,2

⁽¹⁾ Cifras provisionales

NOTA: Números índices ajustados a los resultados del Censo Industrial de 1946 (IV Censo General de la Nación)

FUENTE: Dirección Nacional del Servicio Estadístico

Véase Gráfico N° 6

GRAFICO Nº 1

EN MILES DE MILLONES DE M\$N

(ESCALA NATURAL)

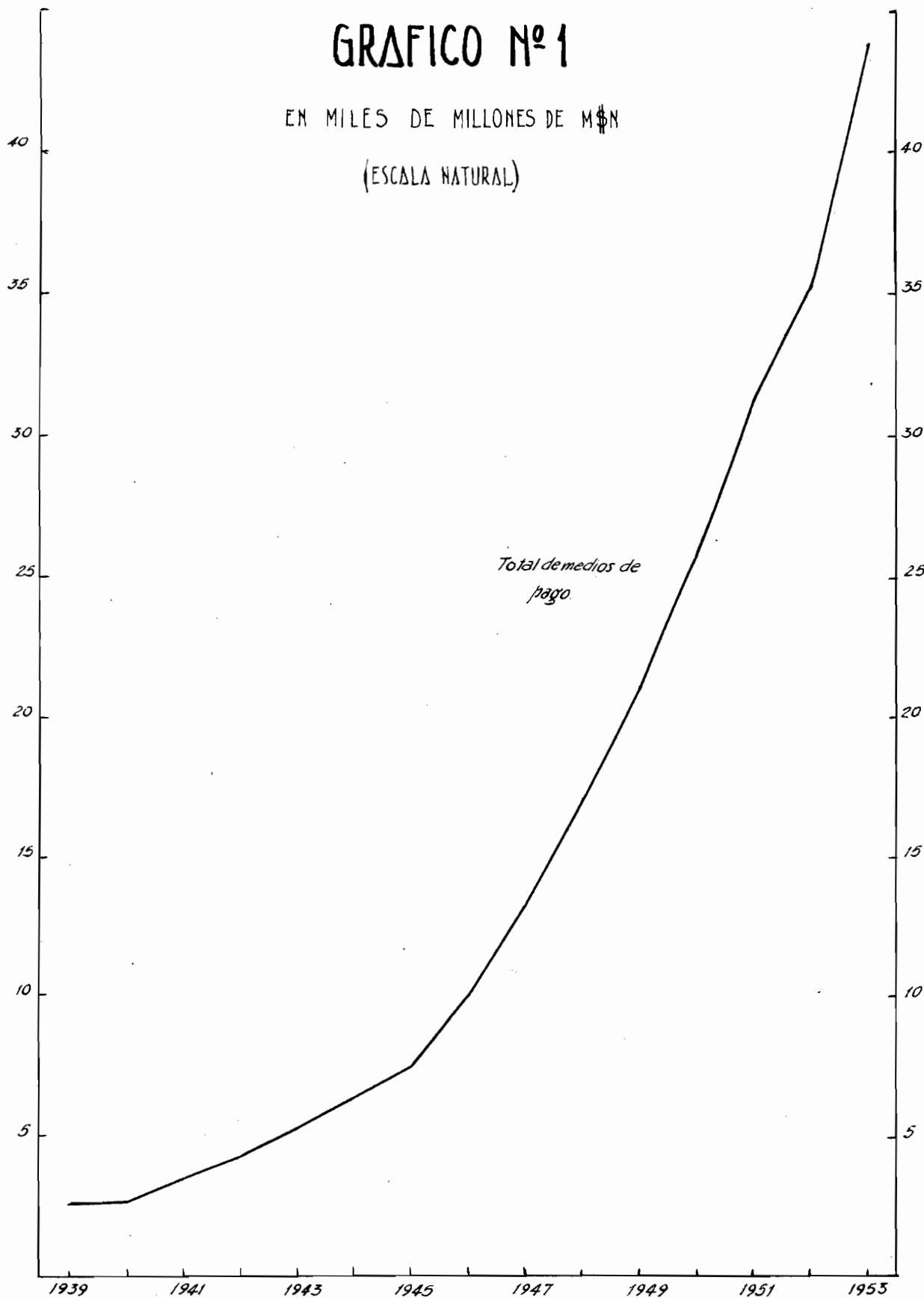


GRAFICO N° 2

EN MILES DE MILLONES DE M.\$ N

(ESCALA NATURAL)

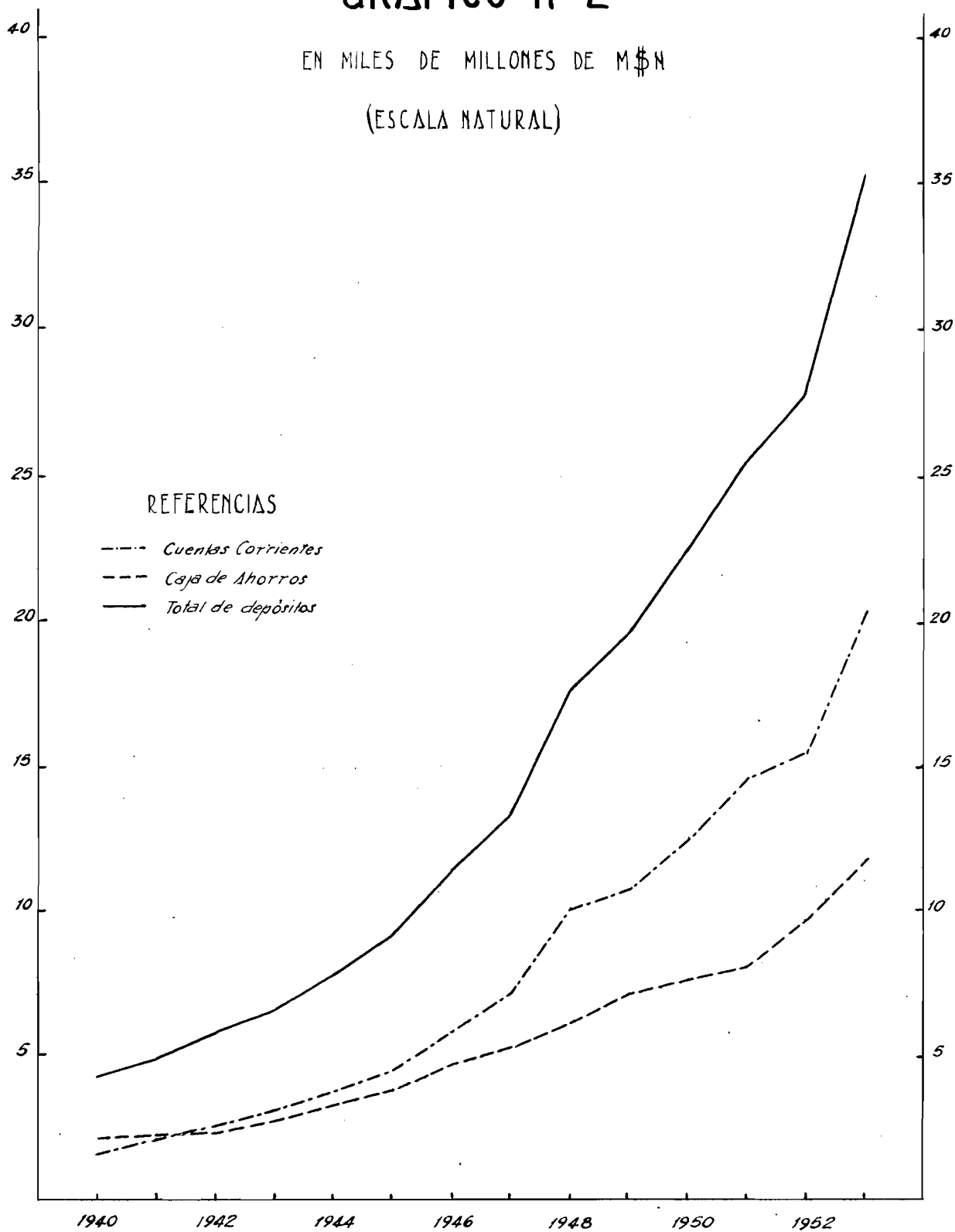


GRAFICO N° 3

EN MILES DE MILLONES DE M\$N

(ESCALA NATURAL)

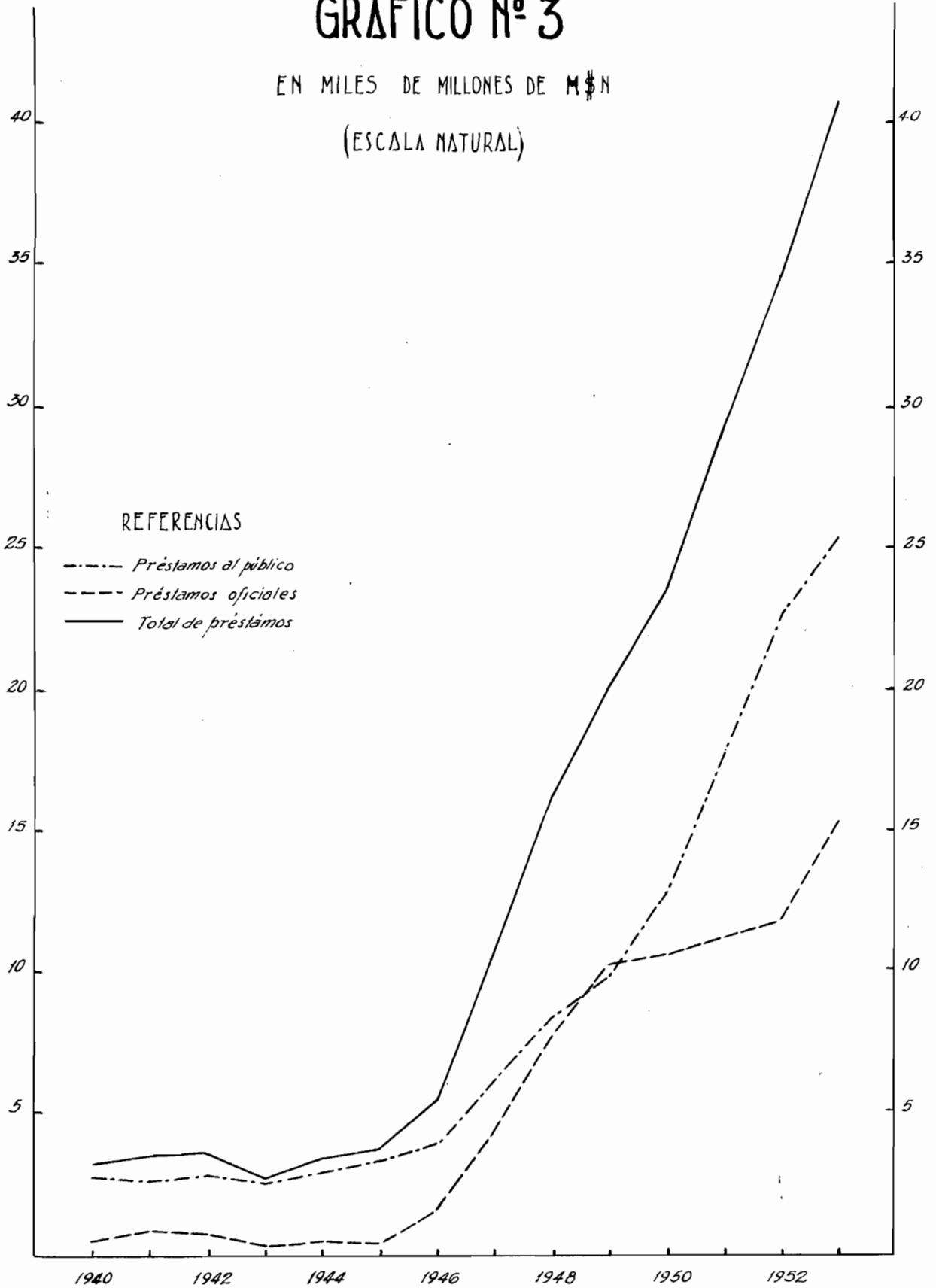
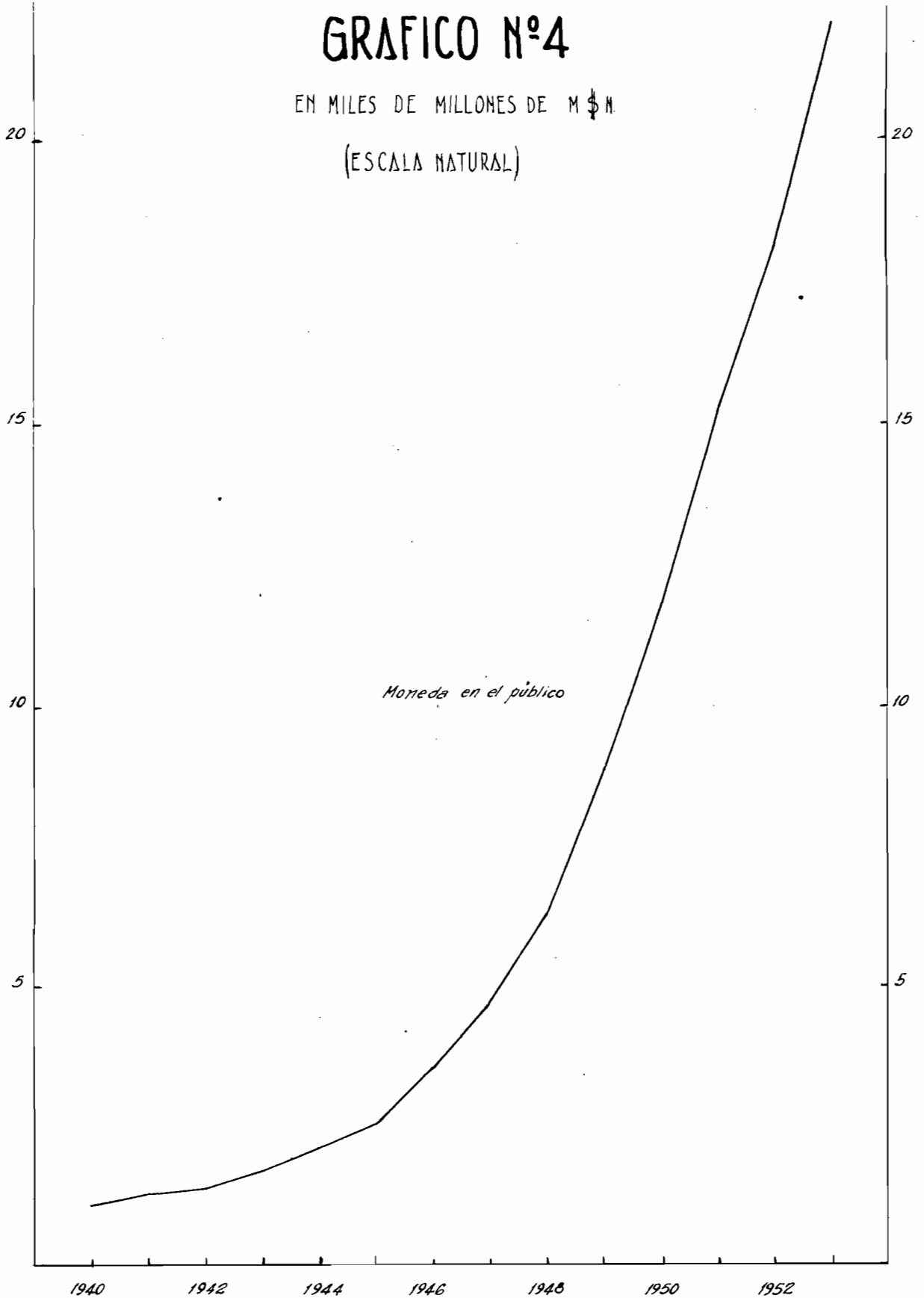


GRAFICO N°4

EN MILES DE MILLONES DE M\$N.

(ESCALA NATURAL)



Moneda en el público

GRAFICO Nº 5

EN MILES DE MILLONES DE M\$N

(ESCALA NATURAL)

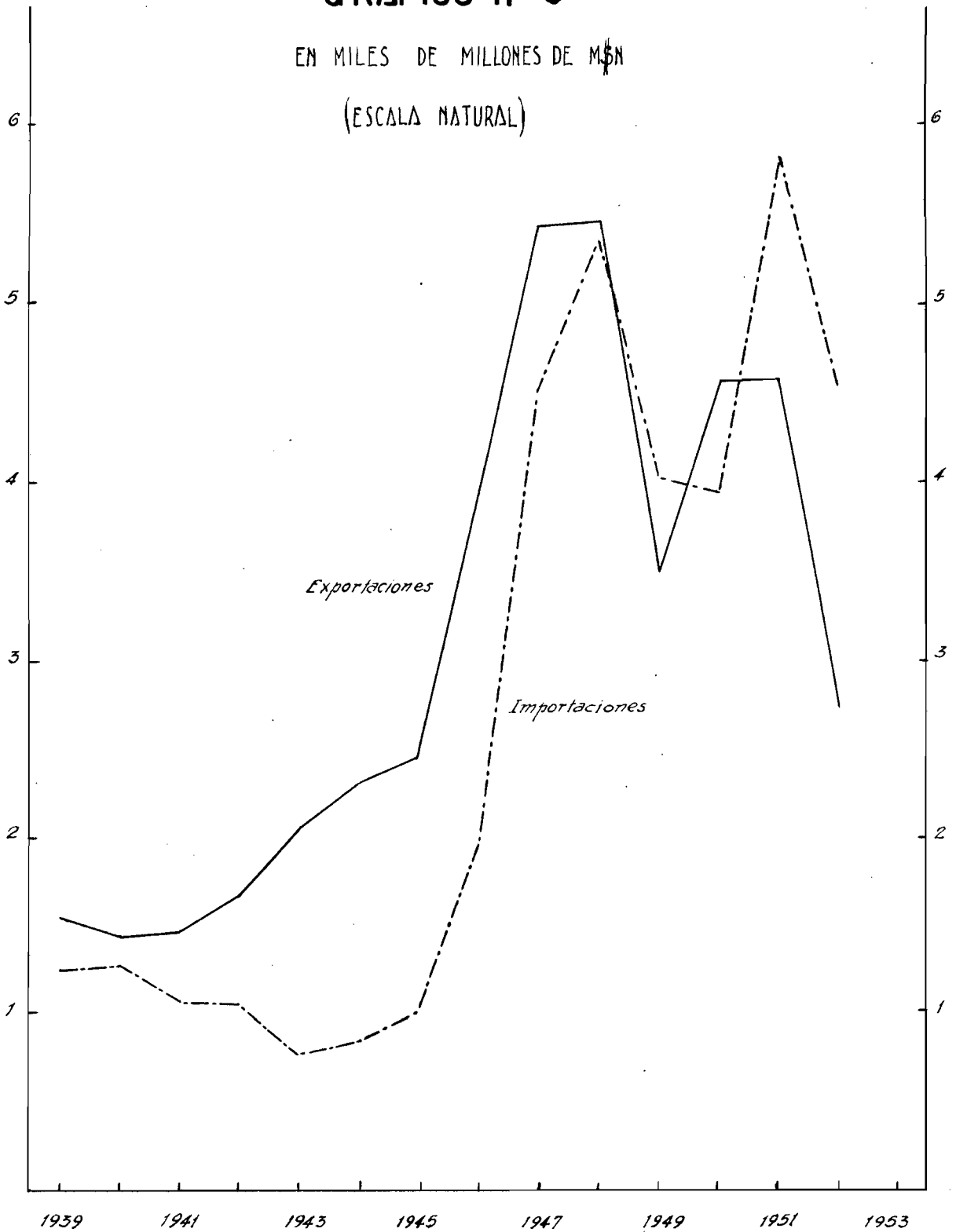
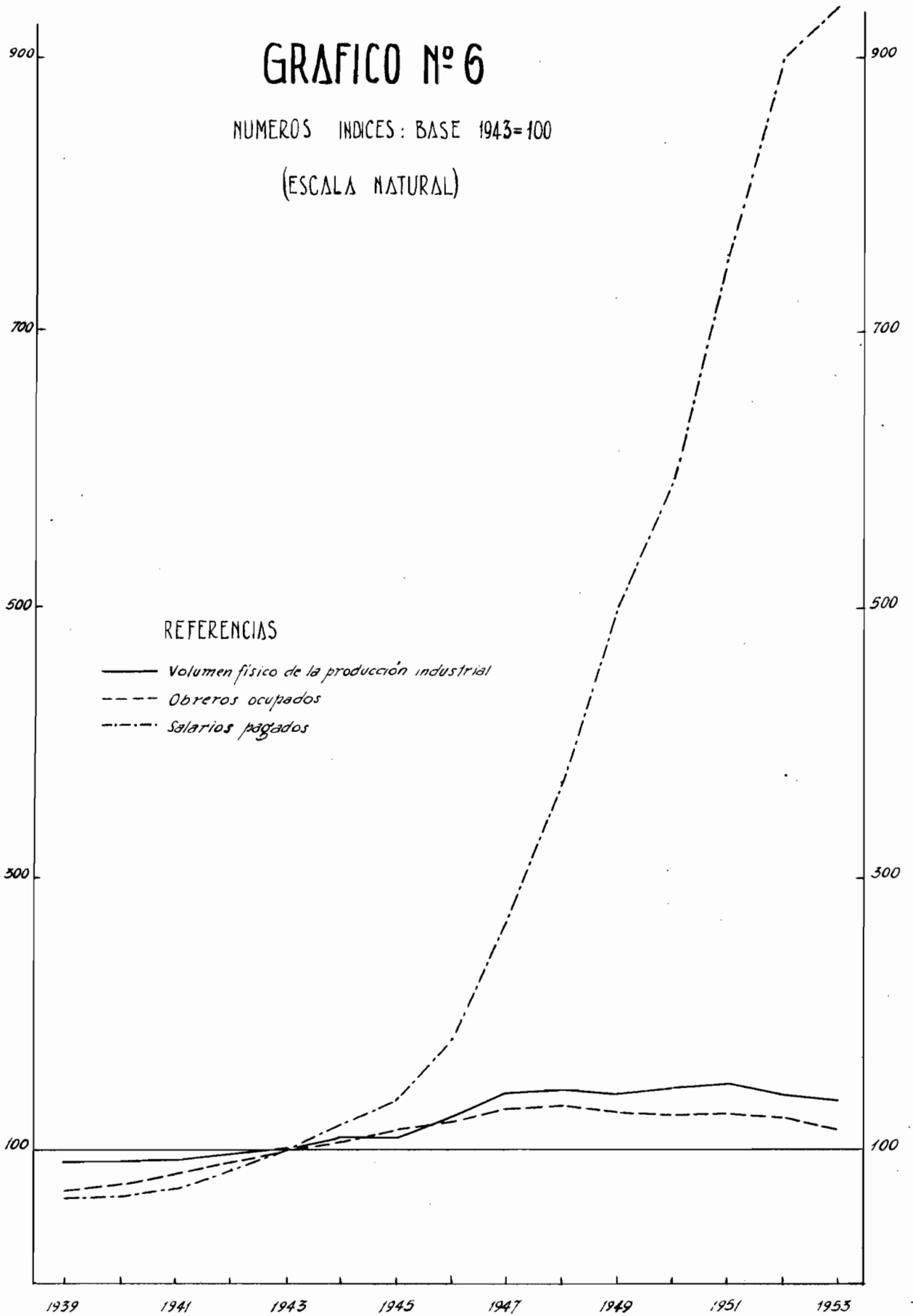


GRAFICO N° 6

NUMEROS INDICES: BASE 1943=100

(ESCALA NATURAL)



Publicaciones Consultadas:

LEYES Y DECRETOS SOBRE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Banco Central de la Republica Argentina, Buenos Aires 1943.

FUERZA DISPONICIONES RELATIVAS A SISTEMA BANCARIO - FIENDA CON SEGUIMIENTO - HONORARIOS MIXTAS - Ministerio de Hacienda de la Nacion, Buenos Aires 1946.

MODIFICACIONES A LA CARTA ORGANICA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y SEGUIMIENTO DE GARANTIA EN LOS DEPOSITOS BANCARIOS Y GENERAL DE BANCOS - Ministerio de Finanzas de la Nacion, Buenos Aires 1949.

REFORMA DEL SISTEMA BANCARIO ARGENTINO - LEY N° 13.571 - Cong. de la Nacion, Buenos Aires 1949.

LA POLITICA MONETARIA Y CREDITICIA AL SERVICIO DEL DESARROLLO ECONOMICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ministerio de Finanzas de la Nacion - Banco Central de la Republica Argentina, Buenos Aires 1952.

LA EVOLUCION DEL BALANCE DE PAGOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ministerio de Finanzas de la Nacion - Banco Central de la Republica Argentina, Buenos Aires 1952.

PLAN MONETARIO DE 1952 - Consejo Nacional, Buenos Aires 1952.

2° PLAN QUINQUENAL - Presidencia de la Nacion, Subsecretaria de Informaciones, Buenos Aires 1953.

REQUERIMIENTOS PARA LAS INTERVENCIONES DE CAPITAL ATRAHUERNO - Ministerio de Asuntos Economicos de la Nacion, Buenos Aires 1953.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Memorias

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Circulares sobre regulacion de creditos.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Documento del Boletin Estadistico del mes de mayo de 1948.

MINISTERIO DE HACIENDA DE LA NACION - Memorias

INSTITUTO ARGENTINO DE PROMOCION DEL INTERCAMBIO - Memorias

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Memorias

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION - Memorias

ANUARIO ESTADISTICO DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Tomo I, Compendio 1948 - Ministerio de Asuntos Técnicos - Dirección Nacional del Servicio Estadístico.

INFORMES ESTADISTICA GENERAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA - Ministerio de Asuntos Técnicos - Dirección Nacional del Servicio Estadístico.

INDICE GENERAL

	Pág.
PROLOGO.....	1
SUMARIO.....	3
Primera Parte: <u>REGULACION ECONOMICA - REGIMEN INSTITUCIONAL</u>	
Introducción.....	4
Capítulo I : SISTEMA CREDITICIO ARGENTINO, AL INICIARSE LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL.....	5
1.- Ley N° 12.155. 2.- Ley N° 12.156. 3.- Instrumentos de regulación y control crediticio: a) Tasas de descuento e interés; b) Operaciones interbancarias de títulos.	
Capítulo II : LA REFORMA BANCARIA Y CREDITICIA DEL AÑO 1946 Y LAS MODIFICACIONES Y EL ORDENAMIENTO LEGAL DE 1949.....	13
1.- Decreto-ley N° 8703. 2.- Decreto-ley N° 11554. 3.- Decreto-ley N° 14997. 4.- Decreto-ley N° 14962. 5.- Nuevas formas orgánicas de los bancos oficiales. 6.- Instrumentos de regulación y control crediticio: a) Descuento y adelanto a los bancos; b) Tasas de descuento e interés; c) Operaciones de mercado abierto. 7.- Modificaciones y ordenamiento legal de 1949: a) Banco Central de la República Argentina; b) Ley de Bancos.	
Segunda Parte: <u>ESTABILIDAD DE CREDITO EN LOS AÑOS 1939 AL 1942</u>	
Introducción.....	26
Capítulo I : FACTORES DETERMINANTES DE LA SITUACION MONETARIA.....	27
1.- Factores internos: a) Préstamos al público; b) Financiación de sucesos; c) Necesidades fiscales; d) Regulación del mercado de Valores Nacionales. 2.- Factores externos: a) El balance de pagos al iniciarse la segunda guerra mundial; b) La economía de guerra de los países beligerantes y el intercambio; c) Los excedentes de cambio y las divinas bloqueadas; d) El ingreso de capitales extranjeros.	

Capítulo III: EXAMEN DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL NUESTRO..... 30

- 1.- Las responsabilidades del Banco Central al administrar el crédito. 2.- La destinación en la actividad crediticia y el movimiento monetario. 3.- La política crediticia, función y la estructura monetaria. 4.- El Banco Central, crédito y sus papeles en desarrollo.

Tercera Parte: POLÍTICA CREDITICIA A FIANZA DEL AÑO 1953..... 30

Introducción..... 30

Capítulo I: FACTORES DETERMINANTES DE LA SITUACIÓN MONETARIA..... 52

- 1.- Factores internos: a) Desechos al público; b) Operaciones hipotecarias; c) Regulación del mercado de Valores Nacionales; d) Operaciones del F.C.R.I. y Bancos provinciales y sus relaciones de servicios públicos; e) Movimientos financieros. 2.- Factores externos: a) El intercambio en la producción; b) La exportación de bienes públicos y privados; c) El movimiento de capitales.

Capítulo II: EXAMEN DE LA POLÍTICA DE CRÉDITO DEL BANCO CENTRAL NACIONALIZADO..... 62

- 1.- Inicio del Banco Central Nacionalizado en la política de crédito. 2.- Las créditos gubernamentales para combatir la inflación y la regulación crediticia. 3.- Regulación de los bancos nacionales política de crédito. 4.- El Plan Monetario de 1952 y el crédito bancario. 5.- El postdeseño de la función crediticia. 6.- Planificación crediticia. 7.- Últimas disposiciones políticas de crédito (hasta fines de 1953).

RESUMEN..... 92

CONCLUSIÓN GENERAL..... 97

ANEXO ESTADÍSTICO..... 98

Cuadro N° 1: Situación monetaria (1939-1945)..... 98

Cuadro N° 2: Situación monetaria (1946-1953)..... 100

Cuadro N° 3: Evolución de los medios de pago..... 102

	Pág.
Cuadro N° 4: Evolución de los depósitos.....	102
Cuadro N° 5: Evolución de los préstamos.....	103
Cuadro N° 6: Préstamos al público, clasificados por actividades (1943-1951).....	104
Cuadro N° 7: Abreviada nota de valores públicos e hipotecarios por el mercado (1939 -1943).....	105
Cuadro N° 8: Abreviada nota de valores públicos e hipotecarios por el mercado (1946 -1953).....	106
Cuadro N° 9: Mecanismo de los fondos tomados al mercado mediante la colocación de valores públicos e hipotecarios.....	107
Cuadro N° 10: Inversiones de los bancos.....	108
Cuadro N° 11: Depósitos a plazo e inversiones en valores públicos de los bancos.....	109
Cuadro N° 12: Moneda en el público.....	110
Cuadro N° 13: Balance de pagos (1939-1945).....	111
Cuadro N° 14: Balance de pagos (1946-1953).....	112
Cuadro N° 15: Balance de pagos - Saldo neto en divisas libres y de compensación....	113
Cuadro N° 16: Comercio exterior.....	114
Cuadro N° 17: Exportaciones argentinas por gran- des rubros (prom. 1937/39 y año 1944).....	115
Cuadro N° 18: Importaciones argentinas por gran- des rubros (prom. 1937/39 y año 1944).....	116
Cuadro N° 19: Resultados financieros de las pre- supuestas nacionales.....	117
Cuadro N° 20: Evolución de las recomendaciones in- positivas nacionales.....	118
Cuadro N° 21: Superficie sembrada y producción de los principales cultivos.....	119
Cuadro N° 22: Faena controlada de ganado.....	120
Cuadro N° 23: Carne obtenida de ganado.....	121

	pág.
Cuadro N° 24, Evolución Industrial.....	122
Gráfico N° 1:	123
Gráfico N° 2:	124
Gráfico N° 3:	125
Gráfico N° 4:	126
Gráfico N° 5:	127
Gráfico N° 6:	128
PUBLICACIONES CONSULTAR.....	129